

100
71
Correspondencia de oficio, con el Gobierno
de Misiones, D. Juan Bruno de Zavala

Vol: 152

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1787

El gobernador Joaquín de Alós al Subdelegado de Misiones
Francisco Bruno de Zavala sobre administración.
Foj: 74

Año 1787

Vol 15

Nº 20

Vol. 152.

Nº 1.

Fojas 74.

10

71

correspondencia de oficio, con el Governador
 de las Indias, D. Juan Manuel de Lara
 Ribalega, del Departamento de Caceres
 donde tiene su Residencia, que empieza
 en 13 de Septiembre de 1787: siendo
 Comandante Int. de esta Prov. de Para
 guay, el Sr. D. Joaquin Abas, Cavallero
 del Orden de Santiago, Maestrante de
 Sevilla, y Teniente Coronel del R. Exer.

Año 1787

Fols

120

Vol. 152

191

Fojas 74

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asuncion

1^a Con esta misma fha, previendo a los ⁷²
 Gov. Int. de par... y Hom. de los Pueblos del Campo de N. lo que
 al Gov. de Ultramar... advertirá por las adjuntas Copias que incluyen
 subdelo... para que cuide por su parte de su ejecutivo a
 las Casas de los... y de darme aviso de lo que vea dion...
 a su cargo... mi noticia en el particular de que tratam...
 y cartas... proveer el oportuno remedio. = Dios que a N. n.
 quienes... que... = P. Arump... 13. de sep. de 1787. = Bay. Al...
 hallan en el li... or... Co. Puerto de Lavala.
 de la Correspon...
 con los Pueblos.

Notas.

Las Copias de las Cartas Circulares que se
 citan citan en el Fuero de... materia, relativas a las provid. de Curas
 Hom. Cavildos de esta Provincia.

2^a No debiendose situar Potencias de Curas
 eviene por esta... mayores dentro de la Leona, y media de los Pueblos
 o conviencia Po... con arreglo a la Ley 20. tit. 3. Ley 19. tit. 2. lib. 6.
 a por el de... y Ley 12. tit. 12. lib. 4. de Indias, preveno a N.
 de la leona y me... no conviencia, que por ningun titulo ni pretexto
 como lo presie... se permitant pobladores dentro de esta Circu
 las... y man... ferencia en esos Pueblos de N. Campo, notificam
 gan de los... les que salgan de ellos dentro del preciso ter
 ins denovo... mmo en tales merced, respecto de q. si permianse
 muel pide... da antes bien es mas perjudicial que Utr
 relacion de... a los intereses de las Comunidades, remitiendo
 familia de los... me anticipadamente una Relacion que acredite
 dores para... por familias sus nombres, hijos, e hijos q. tengan
 el destino en... sus edades, y num. de ganados, o Cavallos que
 necesariu... cada uno posea. = Los arrendamientos que
 contribuyen en vez de las domas tierras que
 fueren necesarias a cada Pueblo, deoran ser fra
 mes, y permanentes, si bien que ha de ser
 semo igual relacion del num. de Arrendata

con desviacion del terreno que ocupan, por ende
actual que pagari, y la especie en que lo verifican
con entendiendo de la razon a cooprivar si estos
Arrebolamientos se hallan con las precisas for-
malidades que previene el am. 40. del Reclam.
formado por esta Intend. para tomar con fided
de estas noticias las providenciales que corres-
pondan al mayor adelantam. de esos pueblos.
Si hay algunos que de propria autoridad tienen
usurpados los terminos, y terrenos de esos
pueblos, se les notificara igualmente lo devaleson
y que si tubieron que desear lo hagan en forma
que se les oira en Justicia. = Dios q. a N. m. d. =
a. Xump. 26. de Sept. de 1787. = Joaquin Flores =
D. D. Fran. Bruno de Lavala

3a Por R. Orden Circular comunicada a esta
Intendencia, esta declarado, que en las Cartas,
y pliegos de Oficio que se me dixian de la
encargue a los en el sobre escrito de Oficio para que con
y admision de razon de su importe pueda pagar la R. O. de
de Correos de la R. N. para que se requir. el porte a q.
avicienda los pliegos que tardian este distinti-
vo. Cuidara N. de comunicar esta revolucion a
los Curas, y Hom. de los Pueblos de su mando
para que en las ocasiones que quieran escri-
vir por el Correo usen de este metodo con
lo sucesivo. = Dios que a N. m. d. = Xump. 13.
de Octubre de 1787. = Joaquin Flores = D. D. Fran.
Bruno de Lavala

Archivo Nacional de Asuncion

un tanto de
den del Epmo
de curas N.
que haga la

4a Hallandome con orden particular del Excmo
Sr. Virrey de estas Provincias para remitir a
Sr. Carlos Novera a haver vida Manidable con
su Mujer que se halla en Espana: preveno a
N. que luego se recivida esta preveno a este

Archivo Nacional de Asunción

ben a D.^o Carlos hijo de Macario de Esquela en el
 Noquera vago de San Cosme de prevered en esta hipocoridad
 acer vida ma tro en un mes con todas sus bienes, a cuyo efecto
 idable con su le facilitara V. el cobro de sus huélanos, y se que
 Muxer en Apone le quisiera otras dependencias que tenia para que
 no aleeue preceutos que no admitira V. en ra
 cio en que tanto se interesa el servicio de Dios
 Al hidalgo D.^o Jovet en Aragon comunicara V. su
 mi Orden a cerca de lo que estimad conducenta
 municante para el loxo de abreviarle la man
 cha de aquel hidero, se que cuidara V. para
 cumplir con las estrechas ordenes q.^e se mehan dadas
 Dios que a V. m.^e d. Arump.^o N.^o de Oct. de 1787.
 Joaquín Alor. = J. d. Bruno de Lavala
 En oficio de 28. de Abril expuso V. a vor
 acerca sobre las di- antecesor las dificultades que ocurrieron al
 cultades que expu amixario fortuuer para demorar las operaciones
 el Comisario Pon- de su Cargo, con cuya Ocasión represento los per
 ges al S.^o D.^o Podro juicios que se veian a los Pueblos de Carenar
 do sobre la care de nuevo los Barcos, y hazer despues de Niverey
 a de los Barcos de mediante a que al Pueblo de Santa Ana, y Canel
 ados para la linea ria se les debvrio el vebro, orava, y abon. Charque
 arria, pide intor farinas que estaban prontas a pedim.^o del M.^o
 el costo que no tro principal de ntra Partida. = En esta intelisen
 en tener la om cia vi acabo los Barcos no pueden vequir su
 raciones, encalo nada con los primera Carena, es preciso que
 podex repix V. me informe del costo que podra tener. Ca
 a parada care- vedunda, y vi efectivant. con la desolucion de
 on la devolu Niverey han hifuido abun quebranto los hie
 sivexes han dlo, y aque Caridad anciente a porpucio total
 aido algun para representarlo donde Convenia, como igualm.
 uran to lo que la orden que precedio para el apresto, y pro
 que caridad non refoxida. = Dios que a V. m.^e d. Arump.^o
 de Oct. de 1787. = Joaquín Alor. = J. d. Bruno de Lavala

Archivo Nacional de Asunción.

6.^{ta} Contextando al N.º 5.º Capitulo del Oficio de
 concede permiso V.º de 27. del par.º responsivo al mo de 13.º del
 ra que con n.º mismo, y hecho cargo de los particulares moti-
 en las hilanderas que V.º representa para continuar las
 de algodón hilanderas de algodón a medias, mediante la pe-
 medias en vez de media que hay en esos Pueblos de esta es-
 de la escasa pedida, con cuya consideracion en ante-
 este efecto, la cesa autorizo a V.º para interve-
 ne no tendra n.º, y conceder las correspond. ^{tes} dicoraj en
 alisar en habi. este contrato de Contratos: desde luego podria
 do lo redna. V.º sea de aquella concecion durante la es-
 cava, cuidando de dar cuenta de los tra-
 tos que se celebren de esta naturaleza, y
 como que tiene la cosa prevenid, preferira
 a los Pueblos mas necesitados dando aviso
 al Sr. Com.º del Tesoro de V.º para q. asi lo
 tendan entendido en explicacion, y declaracion de
 la Circular que veles dixio por este Go-
 vierno e intend. = Dico que a V.º no. L. Arump.
 13. de Oct. de 1787. = Joaqu. Flores = S. D.
 Juan Co. Bruno de Lavala.

Haviendose presentado en esta Superio-
 ridad D.º Juan de Voguera, e informado sobre su par-
 ticular el Subdelegado D.º Josef de Aragon le contesto
 lo q. le advertira V.º del Oficio q. con esta jha le dixio
 y es del tenor siguiente = D.º Juan de Voguera ha
 echo instancia en este Gov.º sobre q. le tolere su
 permanencia en el Pueblo. La d.º del Cp.º no.º 1.º
 rey es estrecha, y en mi no hay facultad para con-
 tolerancias, y a lo mas q. le he podido estenderme es a
 concederle la Carta mixta en los term.º q. apare-
 cedel Decreto, cuyo tenor es el siguiente = Arump.º

17. de Nov. de 1787 = Ponjase con la Carta y Dolo
q.º acompañan; y hallandome informado q.º D.º
Nogueira Maestro de primeras Letras en el Puch
S.º Cosme tiene varios devitos q.º aun no ha podido
bxar. en cujas circunstancias no puede facilitar
prontam.º su restitucion á los Reynos de España
á hacer vida Maxidable con su Mujer. segun lo pre
ne el Sr. S.º Oixey de estas Prov.ºs. Consedese
el termino de tres meses. p.º q.º pueda practicar su
abrazas; sin q.º sirva de exemplar esta tolera
cia; mediante á q.º la necesidad exige esta condece
dencia; en virtud de lo q.º tiene prevenido el S.º Oixey
Sebastian de Velasco p.º iguales casas á quien como
á V.º C. se dara cuenta; previniendosele al dho. No
guera q.º pasado este plazo, dexera Certificax su ma
cha, y presentarse ante el S.º Oixey Velasco, notifi
andose esta Provid.º al Subdelegado D.º Josef de Aragon
para q.º asi lo tenga entendido, y le facilite quantos
auxilios necesite para poner en cobro sus Creditos
Joquin Alf = En cuja virtud se arreglara
á su espiritu en todas sus partes mientras sobre
el particular le Comunicar nuevas d.ºns por mand
do.º Subde.º de Misiones á quien aviso de esta m
determi.ºn con copia de esta presenta.º d.º Oficio =
Joquin Alf = En su conformidad le tolerara V.º C.
Residencia por el termino de tres meses, mientras se
ve nueva d.ºn mia, pues aung.º la pronta Reunion
Matrimonial es interesante deven consultarse á los
nos alientes de comadidad para soportar sus le
Dispone á V.º S.º M.º q.º Asunp.º 17. de Nov

1787 = Joaquin Alor = S.º D.º Fran.º P.º D.º de
Zavala =

8 - - - - - Acompañó a V.º S. el adjunto Me-
morial q.º me han remitido el Corregidor, Cavildo
y Admi.º del Pueblo de Trinidad para q.º informá-
do de la necesidad, y Ventajas q.º puede ser
se á aquella Comunidad de la Antzata q.º me
propone, determine V.º S. a presencia de estos Co-
nsej.ºs lo q.º juzgare Conveni.ºte dandole que
de las resultas = Disque a V.º S. m.º
Arump.º 13 de Diciembre de 1787 = Joa-
quin de Alor = S.º D.º Fran.º P.º D.º de Za-
vala =

9 Por oficio de V.º S. de 2.º del cor.º te quedo enterado
de los excesos cometidos por Josef Moreno
conjunta persona de Magdalena Cirapua Nuda
que fué de un Corregidor, y en veuntas municipales
de Juan Bautista Cavallero; viendo este
hombre perjudicial á aquel Pueblo, por el mal
ejemplo que causa á aquellos Vecinos con los
castigos que ejecuta en el Indio que tiene en
su poder, y demas Casos que resultan contra él,
y me haze V.º S. presentes, viendo por otra parte
incomodo á la Comunidad, por estar ocupando
las tierras que la pertenecen, y ha manifestado
para sus Ganados, y Botancias, y que el Corre-
gidor, Cavildo, y Com.º han hecho presentes á V.º S.
los citados excesos, y perjuicios que se les sigue
de su mansion en sus terminos pidiendo su
expulsion, y Costerminio: en vista de todo lo
dho, y constando á V.º S. no proceder con ma-
licia, y opovicion los del Cavildo, y demas del
Comunado Pueblo, daré la corres.º providencia

para que el nombrado Josef Moreno ⁷⁵ ₄
 aquella Jurisdiccion con toda su familia, y Ganados,
 dentro del termino preciso de dos meses, o mas
 si se conceptuare necesario para la Recoleccion
 de sus frutos, y enagenacion o venta de sus
 animales, dando me aviso de quanto se obrare
 en el particular ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇
 que a N. m. d. ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇
 Joaquin Flor = ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇ ⁷ ₇
 en Lavala.

Yo El Sr. V. Virrey de estas Provincias se sirve
 pedirme una noticia circunstanciada de esta Provincia
 sus Parajes; situacion, y calidad del tempera-
 mento para varios fines importantes al R.
 Servicio: para llenar objetos tan recomenda-
 bles, se ha de venir N. remitiendo relacion de los
 nombres de los Pueblos de su cargo: su situacion:
 a que Grados: a que vientos: su antiguedad, y origen:
 la distancia que hay de uno a otro: los Rios q.
 los circundan: quales son navegables, y quales
 no, distinguiendolos por sus mismos nombres,
 bien sea Riachos, o Lagunas: si el temperamento
 es frio, o calido, y la constelacion del Cielo suabe,
 o benigna. Tambien se anotara por Computo las
 leguas que ocupa todo el distrito, y el num.^o de
 Almas que tenga cada Pueblo, con arreglo al
 Formulario que acompaño.

Padron del Pueblo de.....	<u>Numero.</u>
Indios Adultos de siete años arriba.....
Idem parvulos de siete años abajo.....
Indias Adultas de siete años arriba.....
Idem parvulas de siete años abajo.....
Aquí la Firma y Firma.	
Atentamente, que proposiciones para coninar	

Archivo Nacional de Asunción

con otras Provincias su reciproca conveniencia
 agua, o de otro modo, en la valida, y despacho
 sus frutos, y en la adquisicion de mercancías a
 la Vida, y a sus usos Comunes. = Una por sí sola im-
 pectacion de N. sobre esos Países se le encarga
 aun le facilitaran más noticias, ve que pueda
 venir con excoeso elucidado este Documento; y
 así es conducente que por notas o de otro modo im-
 truya esta Relacion: que Labranzas, o cultivo de
 ejecutar: que frutos, y que especies hayan el
 ordinario alimento de los Naturales, y avi-
 tarter; y si se crian o producen en su tierra, o p.
 el están precarios de otras. = Tales terrenos
 son llanos, o fracosos; si son Áridos, o de Monte
 o pastos: que maderas produzcan, y q.
 cables: que Canales: q. Comercio, o Cambios
 se faciliten con ellos, y sus demás producciones: q.
 fabricas huvieren, o que ramos de industria; y
 que Minas; quales conientes, quales no, y por q.
 causa; que ingenios, y por q. usos. = Cuyas noticias
 con otras muchas que le harra facilitado a N.
 el consentimiento de esos Pueblos, espero que me
 las transmita con la mayor especificacion e
 Individualidad, pues debe ver tan exacta la
 Relacion que no debe omitirse cosa alguna por
 hipotesis que parezca, por que en la general q.
 se forme ha de incluirse todo; por cuya razon
 hara una memoria de los Animales de Caza,
 Cetreria, y de pesca con sus propios nombres
 y quantos otros hayan desado a su noticia. = Dio
 que a V. S. en d. de Arump. 13 de Diciembre. de 1781. =
 Joag. Alós = V. subd. d. Juan Co. Bruno de Lavala.

Archivo Nacional de Asunción

84 . En Oficio de O. S. de 2.º del Corrien^{te} he recibido ⁷⁶ un
 cuaderno de la Alcabala recaudada en los Pue-
 blos de S.^{ta} Ana Trinidad y Jesus los q.^l pasare á
 manos de los oficiales R. de esta Herencia.

Siendo de primera deducción la satis-
 faccion de lo Corrien^{te} del R.^o de Alcabalas
 ha echo O. S. muy bien de mandax al Adm.^o del
 Pueblo del Jesus apronte las varas q.^l resulta
 por su libro de ver a la R.^o Hacienda.

En el Cuaderno del Pueblo de Trini-
 dad echo de ver una partida q.^l mixta a un
 sin delicadeza hace bastante disonancia y
 es la A. en ella dice haver recibido de D.^o Ju-
 an de la Exanja y Alvarez tres cuartas de
 Lienzo por venta de media xerma de papel
 en precio de quatro pesos y medio de plata. el
 q.^l siendo un tanto iniciado muy excesivo,
 mandara O. S. al Adm.^o receptor á bene á la
 Comunidad aquella demasia en q.^l la carga
 q.^l á mi juicio no podia valer mas q.^l un
 tres pesos, por cuya razon devria epibir un
 peso y medio, previniendoles á todos los que
 responsables de qualquiera especie, q.^l no
 taxen, como lo verificare, con estos tres lue-
 gos. q.^l me imponga de sus partidas.

El Admini.^o del Pueblo del Jesus
 devria manifestar las licen.^{as} q.^l obtuvo p.
 los contratos. q.^l expira, y no haciendole
 pascedera O. S. contra el en los terminos q.^l
 pide la materia dandome a biva de lo q.^l
 obrae. — Dize que a O. S. m.^o a S. Asun-
 my 24 de Diciem.^o de 1787 — Sa-
 quin de — 167 — S.^o Subdelegado D.^o Fran-
 co P. ximo de Lavala —

El Subdelegado del Departamento de Santiago en

Oficio de V.S. del pasado me incluíó copia de la U.S.
q.º le dirigió con fha de 7 del mismo, en orden a q.º
pasasen a sus manos los Adminis.ºs de aquellos Pueblos
una relación con arreglo a los puntos que pres-
cino a U.S. el Ex.º Sr. Virrey de estas Provincias en
Carta de 16. de Noviem.º respecto a q.º con fha de 13
del pasado previene a U.S. me pasara, qual relación
para dirigirla al expresado Sr. Ex.º en la q.º que
deuda de toda la Provincia de mi mando, en q.º
se incluyen los trece Pueblos nuevamente agregados
a esta Intend.º comprendo ser escusada la relación
q.º U.S. ha pedido, de q.º devia haverme dada notifi-
cación, por si acaso fuese necesario auxiliaz las pro-
videncias de U.S. bien entendido, que siendo dis-
tinta la Comisión de los puntos q.º se contienen en
mi Circular de vera ser efectiva la órden de U.S. co-
mo así se lo previene a otro Subdelegado en Ofi-
cio de 24 del pasado = Dios que a U.S. m. a. Aru-
mp.º 3 de Enero de 1788. Paquin de Als = Sr.º
Subdelegado D.º Francisco Bruno de Zavala

13.

Usando de las facultades q.º me con-
fiere el Art.º 9 de la R.ª Instrucción de 4 de Mayo de
nombraado por Subdelegado del Departamento de
Santiago al Coman.º D.º Josef Antonio Vespos q.º
servia este ministerio para q.º suceda a D.º Josef
Aragon, q.º servia este ministerio. Participo
a U.S. para su Gov.º e inteligencia por lo que
pueda importarle hallarse enterado de este
suceso = Dios que a U.S. m. a. Aru-
mp.º 3 de Enero de 1788 = Paquin de Als = Sr.º
Francisco Bruno de Zavala

14.

Con oficio de V.S. de 12. del cor.º recívo la copia
autorizada que me acompaña de la Carta que con
fha de 10. del mis.º remitió a U.S. el Presvitero D.º
Bernardo Fontanar Eyrá, Capellán por V.º. de la
2.ª Part.ª de la División de límites, relativa

a lo sucedido con este, el R. P. Fr. ¹⁷⁹⁷ ~~Montañes~~
no Montañes, Cura Interino del Pueblo en
Candelaria en donde se hallan los do-
cumentos que este último puso al
Capellán de la Parroquia en privado las facultades que tiene, y le concede con bastante
Amplitud el Obispo para q. administrar
el ^{1.º} Sacramiento, y demás sacramentos a todos
los Individuos de la Parroquia, señaladamente a
este, como igualmente a todos los demás
de su Jurisdicción que vivieren en los
Pueblos, o en otros qualesq. Casos en
Milicias una Tolavia con el tit. de Car-
tamen en las Ciudades, o lugares donde hu-
vieren dos o más, por los que no tubieren
más que una la fuerza el Cura Parroco
en ella las llaves, y el uso de quantos orna-
mentos, y Vestiduras recibe ^{para la}
Celebración de los Divinos oficios, y adminis-
tración de Sacram. siempre que tenga
necesidad de beneficiarlos, interviniendo
el aviso politico que deberá pasar al Cura,
para que como Encargado, y responsable
que es en la Tolavia de las, y hornamientos
que contiene, use en todo tiempo el uso
que se haga de ellos, como tambien las
ocupaciones en que se emplee el sacristan,
y demás vivientes del templo = Todo lo qual
prevengo a V. para q. lo haga saber al
R. P. Cura, y Capellán de la dicha Parro-
quia, diciéndoles al punto. La advertencia
que acompaña por la que le instruye en
lo que ha de practicar en el particular de

de la materia el modo, y buena correspondencia
deberá guardarse con el citado Capellan, y otro de la
nacionalidad, no ocasionando disputas ni tropelias
que á más de ser enteramente opuestas á la
caridad, causan notable escándalo á los
Indios inocentes, y demás felices á quienes
debe dar el mejor exemplo. = Dios que á N. S. m. a.
Arump. 29 de Dic. de 1787. = Joaquín Alor = S. D.
Juan de Bruns de Zavalá.

15.

Contestando á la de N. S. de 7 del Corriente
en q. me inserta la Carta de D. Lucas Carró
de 12 de Diciembre del año proximo satisfaciendo
á la D. m. q. le comunico V. S. en 29 de
Noviembre en razon de la Alcavala q. debio cobrar
del trato celebrado con D. Juan de Zavalá
y nunca lo verifico por los motivos q. posteriormente
representa; devo decir á V. S. q. no encuentro
por bastantez esas excusas, respecto de que
devo de ser efectivo el Cobro del R. D. de Alcavala;
y supuesto q. la omision no nace de
causa alguna legitima, si no meramente de
una condescendencia q. quiso tener con el estipulante,
dispondra V. S. cumpla con lo q. se le tiene
prevenido, y q. despues de verificado el entero
repita contra el referido Zavalá la Cantidad
q. lastare por el en la inteligencia q.
el Pueblo no deviera perjudicarse por este
desembolso. de cuyo cumplimiento me remite
V. S. documento q. lo acredite = Dios
que á V. S. m. a. Arump. 25 de Enero de
1788 = Joaquín de Alor = por J. Francisco
Bruns de Zavalá

Devuelvo á N. S. las elecciones de los
Pueblos de Cantalaxia. Sta Ana, Corpus, y

78

Jonaco Mixi, Loreto, Itapua y Trinidad
con el Correspondiente Decreto de aprobacion
para q. se sirva mandaz poner en posesion
a los electos = Dios que a O. S. M. a. Assump. 24
de Enero de 1788 = Joaquin de Alor = Sr. D.
Francisco Bruno de Lavata

17.

En Oficio de 3 del Corriente recivo ad-
junta la certificacion dada por el Pueblo de Sta.
Ana, a favor de D. Antonio Dimenes, maestro
de primeras letras, y sanxado de profesion
solicitando se le pague el salario correspon-
diente al primer ejercicio hecho menos
el memorial de q. el interesado deve hacer la
instancia segun se previene en el Reclam. to
y asi podra O. S. hacer q. lo pome, y remitir
meb para proceher, y q. todas las cosas ha-
yan con un mismo fin, y metodo. Dios que a
O. S. M. a. Assump. 24 de Enero de 1788 =
Joaquin de Alor = Sr. D. Francisco Bruno
de Lavata

Fongo prevenido a V. lo concerniente a la
vida de vi deben los Hom. de los Pueblos del
Departam. de Santiaago, parante las noticias pe-
didus por el Sr. Virrey de estas Provincias,
de que medio cuenta el Sr. D. Josef de Utrador,
a que debera O. S. arreglarlo, y quando con-
todo se parezca necesario instruir a V. S.
de las particulares de todos los treinta Pue-
blos puede haverlo sin perjuicio de la razon
q. se debe dar, y debe pararme V. de los despeco-
tivos a este Departam. de Candalaria. = Dios que
a O. S. M. a. Assump. 24 de Enero de 1788

19

Me he enterado de los particulares de la
 Carta de V. a S. del con.^{te} en orden a las diferen-
 cias que han ocurrido entre D. Tomacio Rolon
 Com.^{or} propietario del Pueblo de V. Ana, y D.
 Florentin Jimenez, nombrado interinamente p.
 suplir las veces de aquel por su enfermedad, con
 la previa licencia de mi antecesor, y en su
 contestacion debo decir a V. que el ultimo de man-
 tendra de tal Com.^{or} conviene con toda la fuerza
 de la Comunidad sin intervencion de D. Rolon, a
 quien no le permitira extrañar los libros, ni
 ningun documento del Pueblo, pues deberan qu-
 dar a cargo del inviduado Jimenez, quien
 otorgara el correspondiente recibo. = El Intendente q.
 me dice V. ha practicado lo necesario para
 varios fines, como avinimos el Quinquenio q.
 se tiene prevenido, de cuya remision cuidara V.
 Las Alcabalas que recaudo Rolon, y no ha
 enterado en los Almacenes vera en su caso
 la reposicion para que se remitan lo mas breve
 a esta Fev.^{ria} arbitrando en lo demas, como
 que tiene la cova prevenida mientras que yo
 en mi visita dispongo las covas como deben
 quedar encargadas a V. acuerdo con los recibos
 del Pueblo hasta q. el citado Rolon de R. de
 Cuentas, se venda en conocimiento de
 estado de ellas. = Dios que a V. m. d. A. S. P.
 24. de Jun. de 1788 =

20

Ha hecho V. muy bien de prevenir a los
 Com.^{or} de este Pueblo los terminos en que
 deben entrar las litografias a Fray Bernardo

Lo por, a quien le concedi licen. p. el efecto. = Estas
contribuciones y pre debon ser voluntarias, sin per-
juicio de las Comunidades, vago aia intelig. a los
Hom. deberan Conirve, y mirar ciertas conide-
raciones para no ocasionar maiores gravamenes. =
U. en recabte la licen. p. pagar a los diez y
viere Pueblos de N. Tyre a usado de supmudicion
a que nunca se extendio mi p. a porre. = Dios
que a U. m. d. Asump. 24. de En. de 1788.

21. Me ha sido muy venible el incendio q.
segunda vez ha padecido el Salpon del Tabaco
torcido negro del Pueblo del Corpus, seg. a penas
se pudieron librar ochenta Rollitos, perdiendose
todo el que estava preparado, veum me arriva
U. en oficio m. del corr. te. incluyendo Copia
del parte del Hom. m. ul mismo. = Este hecho,
no carece de malicia veum las circunstancias que
precedieron. Ha obrado N. con arrebato, en man-
dar averiguar el Indio que estava al cuidado,
a fin de averiguar la verdad sub hecho. Con-
cluida la sumaria se me remitira con lo que
resulten para imponerle el castigo a
que se han hecho acreedores por tan porni-
cioso crimen. = Dios que a U. m. d. Asumpcion
24. de Enero de 1788.

22. Con oficio de N. de T. del corr. te. recivo la rela-
cion que me incluye dada por el Causante
de los cinco Pueblos que menciona D. Dionisio
Albarado, y Mexino, nombrado por mi antecesor,
quien le confinio el correos. te. m. para que se los
viviere, compreuvira y de los medicamentos que
cada Comunidad necessita para su preservacion,
y Curacion de Enfermedades quando adolezcan

de ellas: viendo el objeto que se propone no
de los más recomendables, y sin el que de nada
les serviría su facultad, no tengo embarazo
alguno para conceder la Licencia que V. solicita,
siempre que en la compra de dhas. Medicinas
se proceda con la mayor equidad, y para el
efecto convendrá de que las dhas. Relaciones,
después de Copiadas con las adiciones, y dis-
minuciones que en sus Marsenes se anotan,
practicadas en esta Capital por los inte-
lizentes en la facultad, se remitan à la
de Buenos Ayres, en donde se harán ver
por tres, ó más Boticarios, quienes regularán
los últimos precios en q. podrán usarse, con
la condición de ser buenas, y de ningún modo
adulteradas, y practicada esta diligencia
podrá el Apoderado Gen.º si el finero que
se destinare tomarlas en donde otras
cuenta tubiere à los intereses de los
pueblos; cuidando este no vele en adelante
en materias, que à más de ser ajenas de
su profesión, corre gran riesgo de lucrar
aun los riesgos de la epidemia. = El Brasil
de douardiente, y Vinagres que de las dhas.
especies me pide para cada pueblo, no despa-
de ser obrado; en cuya Ciudad tendrá suficien-
te con un par de la primera, y tres de la
segunda: y por lo que respecta à la Caixa
completa de Instrumentos no la halla-
taré preciosa que por falta de ellos de-
se hacer sus operaciones, mediante à la

Obligación que tiene de tenerlos, y quando se
a comprarlos a su Corta por verte irrepara-
bles de su facultad, cuya jurisdicción corre también
con las Lancetas, pues como quiera q. haya
de avisar a los cinco Pueblos con media docena
ora que tenga le son suficientes. = Los Caros,
Almirezos, Aceite Común, y Sembr q. expresa,
como Niles, y Preciosos que le son, se podrán com-
prar los que se piden para cada uno de las
cinco Comunidades; debiendo entrar esta pieza
como avimus. todo lo demás q. queda concedido
en el asiento de los Libros de Tributaris p.
que en todo tiempo conite su existencia; y de
la enagenación se haga responsable el facul-
tativo; a quien se quitò de adora toda li-
bertad de contratar Medicinas p. los Es-
pañoles, hurtiendoles solamente en ocasiones
en que la gravedad de sus dolencias lo exija,
en cuyo caso les suministrará las precisas
sin perjuicio de los naturales, a cuyo interes
se abonará el valor de ellas. = Si hasta que
se verifique la remisión de los medicamentos
hubieren los Pueblos alguna necesidad
algunos de ellos, puede V. mandar se lleven
de Corta, q. su importe, como los q. hubieren
los pedidos a 1/2. Ayres se pagarán en plata
efectiva a los plazos que se estipularon en
su toma, según las circunstancias, y posibles de
cada Comunidad. = Dios que a N. m. d. Avump.
27 de Mayo de 1788.

23.

Dixio a N. el correyp. Decreto el Me-
morial que me ha remitido D.ª Petrona La-
mora, quejándose de la mala vida que le

da hi Maximo. Procure V. evitar qto desor-
denes con prudencia, no sea que el remedio
ocasiona maiores males, y escandalos; poni-
endo hi atencion en que no vele faltar con el
alimento, y Perjuicio; evitando al mismo
tiempo los Juegos, y diversiones, que ves. ^{en} estos
informado con Comunes, y frecuentes en esos
Pueblos. = Dto. q. a S. M. d. Asump. 28. de
Febr. de 1788.

24. He determinado valer en todo este mes a
practicar la visita que me previene la R. Instruc.
de Intendentes, a cuyo efecto provida Vm. en
orden a los Administradores, en primer lugar me apor-
ten las Cuentas de hi respectiva Administr. para ver
el adelantamiento que ha dado a los bienes de Comu-
nidad, comprobadas en forma lexissima, y examinar
si se han cumplido o no las ord. dictadas por esta
Superioridad para poner en todo evento el debido reme-
dio, y tratar el mejor arreglo. = En segundo lugar
haver un Padron del num. de Indios existentes
con la mayor claridad, sin ocultar ninguno, a efecto
de que me sirva de gobierno para el que debo
formar, hallandolo preciso para seguridad en la
cobranza de los tributos. = En tercer lugar debe-
ran manifestar las Cuentas particulares que
tendran uno o muchos con otros, con la adm. ^{en} Gral,
y con algunos particulares expresando el tiempo,
y la causa por q. se contrajeron. = Vm. debe estar
en el primer Pueblo de hi causa al tiempo de lle-
gar a el para dar razon de todo, y responder en
lo que peculiarmente le incumbe por su oficio. = Las
demas noticias las pedirei cuando en
dicha mi visita requirir lo que me ministre
el concien. ^{to} practico que tome de esos Pueblos.

Asump. 13. de Oct. de 1788 = S. J. Juan de Ruano en Lavala

Para que no hagan falta en sus respectivos ministerios los oficiales electos del Pueblo de Jesus, remití a su Hon. en derecho, aprobadas las elecciones del presente año, mediante a ver los más idones que según me lo informa N. en oficio N. 30. en Mayo Dios que a N. m. d. Tramp. N. en Mayo de 1780. f. J. Juan. Bruno de Zavala.

Por oficio de N. N. 8. de Abril, quedo enterado que el Indio que se hallaba preso en el Pueblo del Corpus por la presunta culpa que le atribuían en el incendio del Galpón del Tabaco tocado deca ha hecho fuga. Como N. no me dice como se llama, ni me apunta sus señales fisionómicas no puedo dictar ordenes para su captura en el Distrito de mi Jurisdicción, en donde tal vez pudiera encontrarse, y castigarle como corresponde. Entretanto que recibo de N. estas noticias arreglaré la Guardia para que prevenga el tpo no haya tropiezo si se aventura su aprehension. Dios que a N. m. d. Tra N. en Mayo -

Al mismo tiempo que recibí oficio de N. N. 8. del par. de la del Pueblo de N. Nicolas recibí otro de D. Nico Carreno N. 13. del mismo en que me participa haverse embarcado en la Lancha de S. Juan Cap. cinco Capones, tres Unziles de aguardiente, tres de Vinagre, y seis botijas de aceite para los Pueblos de Candelaria, Santa Rosa Loreto, y Torrado Uru, y Corpus, cuya distribución hará N. se practique, según las facultades de Venidicion, reservando tomar providencia sobre el metodo que haya de usarse en el expendio de los Medicamentos por el Cirujano D. Dionisio Alvarado Medico de este Departamento a quien

Archivo Nacional de Asunción

prevendrá N. que reconozca el estado de las cosas,
el peso, calidad, precio, y si están conformes los
emplomes al de la nota, con cuyas diligencias
ordinales se me dará cuenta. = Dios q. a V. m. d.
a. la fra 13. de Mayo de 1788.

Las Contratas que le dirigió a N. el
Pueblo de la Santísima Trinidad, en Carta de 26.
de Feb. que me incluye N. en su oficio de 8. del
par. las examinaré concurramente, y desun-
to que halle de Justicia en la visita que se
de presente, determinaré lo más conveniente
en consideración igualmente a lo que me ex-
pone en dho oficio a cerca de la Utilidad en la
Compra del ganado. = Dios que a V. m. d. = 13. de
Mayo de 1788.

La contrata de D. ^{ta} José María Martínez con el
Pueblo de ^{ta} Santa Ana que acompaña al oficio de 20.
de 21. de Abril, queda en mi poder p. determinar
sobre esta propuesta en la visita que pasare
a aquella Comunidad, a quien atenderé siempre
que le haya falta, y no se vea gravoso el precio
de cinco Varas de lienzo por cada Caverna, pues
haviendo quien con mayor ventaja. beneficiar
el Pueblo, preferiré a lo más a la Equidad. =
Dios que a V. m. d. = fra 13. de Mayo de 1788.

Hecho caso de quanto N. me expone en
oficio de 20. de Abril, sobre las ocurrencias e in-
cidencias del recurso que hizo D. Petrona Lamora
contra su marido D. Domingo Alvarado, por el
antanceamiento que le imputaba, y la trans-
cendencia perjudicial que trahia esta Comuni-
cación contra la unión del matrimonio: no me
ocurre reparo legitimo a lo acordado por N. con
secuencia a lo que le previene of. de 28. de Feb. =

Instando ya costado el inconveniente que causo
la reparacion de Lucia Cayuta, mediante a lo
venir Casado, mandara N. que se retire a la
distancia a vivir en el pueblo donde su marido
es Carpintero de Rivera, y bien que con la pre-
caucion de atajar toda confabulacion con alba-
rads, a quien castigare de los huesos en cabe en
nuevos tropiezos, cuya reincidencia no podre im-
tar con disimulo. = Lo camino para Candelaria,
en donde tomemos prevento lo q N. me ex-
pone podre prevenir qualesquier incidencia
que halli se ofrezca, o bien con el Vicario, o con D.
Petronal, y aun con todo de las autoridades
que le administran su marido mas halla en
sus fueros tubiera que deducir contra el = Dios
que a N. m. d. Ha 13. de Mayo de 1788. =

A instancias del Ill. Sr. Obispo de esta
Diocesis, D. Fr. Luis de Velasco, expedí la circu-
lar de N. de febr. sobre cuyo cumplim. me pone
N. algunos reparos en Carta de S. del pasado
para que visto por mi determino con practi-
co conocimiento lo que se encontrare mas benéfico al
mejor gobierno de los Pueblos. = Lo aun cono ex-
perimentalmente la certidumbre de los inconveni-
entes que me expuso este Sr. Obispo haver
observado con tanto dolor fuyo en las dos visitas
que ha practicado, y conceptuando que verian
efectivos dice la mencionada Orden en los ter-
minos que havra N. notado, pero una vez
que no concurren en su concepto las causas
que dieron motivo a esta providencia suspenda
su cumplimiento, mientras que informado a fondo
en mi Visita le comunico nueva Orden. = Dios o.
a N. m. d. Ha 13. de Mayo de 1788 = Soy
Abt. = Fr. D. Juan de Lavala.

util el proyecto propuesto: En cuya conformidad es
pero que con la posible anticipacion producirá
y se reparadamente su informe que pasará á mi
manos con el Expediente incluso para darle
su vequela. = Dios que á N. m. d. S. ta. Nova de
Lima 14. de Mayo de 1788. = Joaquín Alós = S. J.
Juan Co. Bruno de Zavala.

Recibo la de N. con Fra. de No. del con. de
xipida á que aclare las generales incomodidades
toleradas, y repidas por los naturales de
Candelaria, que diñsi á su consideracion en el
auto que provey á la conclusion de aquella
visita para remediárselas, debi decirte que por
el temor de los señas, que pare á manos de
N. en lo que hice relacion de quanto re-
sultó de ellas, y dese de intervenir lo q. observé
en el se he veridencias por su respecto, e igualm.
la falta de oramos por defecto del Chacareo. los
tres dias semanales cedidos á los Indios
para sus particulares labores, quando sola-
mente los han pedido, y menados las herra-
mientas necesarias á este fin, en contrav.
del Real. que pide con visible culpabilidad
del ^{or} N. a quien corresp. de evitar estas
incomodidades que han trascendido al con.
del Pueblo, y repidas este con arca de visio-
nacion, fuera de lo que han tolerado en sus
intereses que se hallan justificadas en au-
tos reparados. Creo vendrá de. en conoci-
perfecto del parentesco q. deñsi, difiriendo
estas atenciones (que á la primera vista
al Pueblo vele preventarán) al celo

Archivo Nacional de Asunción

13

de Sr. con lo que parece se verifico al
citado oficio. = Dios que adv. del. d. Sr. Sr. Sr.

Con oficio de 25. del pas. contestando
al que le dixi, con oficio de 13. del mismo pre-
vinientote que debe Sr. estar en el primer
Pueblo de su cargo al preciso tiempo de llegar
yo a su Ciudad, en que ya me halla: me dice
Sr. hallarv. actualm. practicando la ley,
y que concluida la del Pueblo de V. Ansel,
ultimo del Guayaq. procurara acercarse a
Candelaria para dar Cuenta a V. M. al
Sr. Sr. Virrey, R. M. a quienes tiene
dados aviso anticipadam. con cui motivo du-
da estar al tiempo de la que yo practique
en esos Pueblos. = Vi la ocupacion que Sr. tiene
entre manos, es tan preciosa, y urgente, que
no admite esperas, ni permite intervalos,
o interrupcion, podra continuarla, pero siempre
que convenientemente pueda desprenderse de ella
abreviara Sr. su ruta a fin de responder per-
sonalmente a los puntos q. le he interesado,
cuya pronta evagacion ha anticipado mi
valida para dar Cuenta a V. M. del estado
en que entuonno las Temporalidades de
esos Pueblos, manes de sus Caudales, y
toda quato sea digno de R. M. Noticia. =
Es. que por razon de subdes. debe tener idea
de todo, y la obligacion de responder del
cumplimiento de las Ordenes de mi antecesor,
y misas, sera responsable a qualquiera
resultas siempre que las haya, y no sea
satisfecha cumplidam. a cuyo fin aunque

13 8H
i sea a costa de mucho trabajo, y fatiga, y en
cuidado a V. sea donde me hallé un per-
juicio en su personal interese, q. procurará
y podrá cumplir si abrevia la marcha, pero
yo no puedo detenerme mucho tiempo fuera
de la Capital al paso que a V. no le es
difícil. Terminaré otra vez a v. los
finalizados mis diligencias, cuyo orden, y
metodo conduce mucho al mejor servicio del
Rey lo prevenia V. igualmente para que
las disposiciones que tomé sean con su au-
diencia, y no haya el inconveniente de abe-
rtales por alguna circunstancia que ocul-
tándose a mi, la prevenia V. como que
ha de estar en todo, y manifestarlo despues
con responsabilidad = Dios que a V. me a.
15. de Mayo de 1788 = Joaqu. Abós =
S. J. Juan. de Ovando de Lavala.

Por Carta de V. de 28. de Abril, quedo
enterado de las fatigas q. se ha tomado para
el apresto de las Embarcaciones que deban
venir a las Puercas de la division de
limites, cuya eficacia en el p.º servicio es
muy propia de un oficial de honor, y mérito
de V. su. cuyo principal objeto es su mejor
desempeno. = Debe advertir q. se hubieren oca-
sionado, se lleve cuenta aparte con la
debida claridad, y reunion de comprobantes,
para que al tiempo de la paga, no haya
que dar papeles escusados q. pueden pre-
venir con el anticipado arresto, y si acaso
carecen de este requisito las Cuentas

de esos Pueblos procurará N. se remedien
à precaucion. = Dios que a N. m. d. sumo
vno U. Nova N. de Mayo de 1788 = S. d. U. xan.
Bruno de Lavala.

En la Visita de Canel, que he pasado
à este Pueblo de Itapua, he me presentò à Don
Garcia Mulato oriundo de la Ciudad de Cori,
à Don Juan Garcia de edad, complice en el
homicidio que aquel executò en la persona
de Alonso Aguari en el mes de Oct. del
año prox. cuya causa sin duda estara suspendida
por el estado de Mera humana, si no se ha
adelantado algun paso en la que practico
D. Lucas Rolon que me ha hecho presente
en Testimonio = Esta Retardacion, à cargo
diminuirá de las nulidades q. en si embuelva
el proceso, muy patente a la primera Vista
La una de ellas es que habiendo Comisio-
nado N. al referido D. Lucas Rolon para
la formacion del humano no acepto este
el cargo, ni jurò de fidelidad como es necesar-
io en toda actuacion, no estando receptado
del Carácter de Juez, la persona que se
Comisiona. La segunda, q. es la principal
es que siendo el Jefe de edad de quince a
diez, y seis años no se le nombra Curador
para la confesion que se le tomó en 5. de
Diciembre del mismo año, aun antes de
haberse hecho Comisar por Examen de tes-
tigos el homicidio, q. fu. autor. = En estas Circun-
stancias à fin de consultar la Deca adminis-
tracion de Justicia en lo que me toca epono
que N. me instruya sobre el particular p.

Archivo Nacional de Asunción

prevenir qualquiera paso que haya de ser indispensable, cuya evacuacion me seria muy facil hallaradome en estas inmediaciones. = Dijo que a N. m. d. Itapua N. el Junio de 1788 = D. Ho. = S. D. Juan de Bruna en Lavala

En oficio de 15. del pas. conexasando al de 15. de 25. de Abril se manifestó la necesidad q. ha de hallarse personalmente al mismo tpo de llevar al primer Pueblo de su Departamento en que me halla sin poder concluir la visita q. es de imperfecta, hasta que N. responda á los particulares principales, que en otros se han veruado en ella. = D. Sr. D. Lucas Rolon en su respuesta al primer auto que le notificó, previniendole me enviara los Documentos de Contratos celebrados desde el momento que radicó en la Intend. del Paraguay la primitiva inspeccion sobre trece Pueblos, de donde ha de llevar en poder de N. el Exped. de la que en titulo D. Manuel Fran. Rolon en 1.º de Mayo de 86. de Cantidad de 11.07. 1/2 en efectos de Castilla, cumplida, y pasada en O. del mis. con 21. de 7. en el precio de 1. 1/2. cada una, la que se ve en la relacion esta con las debidas aprobaciones. Este Documento me ha de ser falta para finalizar las diligencias q. estoy practicando para relevar al mencionado Sr. D. del desahucio y al contrario hacerse el cargo que debo a favor de estas Temporalidades, y así espero que N. en contestacion á esta me lo remita p. el dho. efecto, y otros que en mi reverso. = Hecho igualmente como

Archivo Nacional de Asunción

En el Archivo de autos de Visita que practica
D.^o Juan Co. de la Riva Herrera en el año de 1668. cuyo
documento asimismo me es necesario p.^{ra} varios
efectos muy esenciales, y profiquy a los inte-
reses de esta Comunidad. = En los autos dichos
del Reverendo Sr. V. se obró este expediente,
el de 1669. hecho p.^o D.^o Vicente Goytia, p.^o Pa-
drones de Visita, y matricula del año de 1712. forma-
do p.^o D.^o Marcos de Larravabal; y si acaso
se hallan en el Archivo de Cameraria, puede Sr.
mandar la llave para hacer en él la Colección,
y retirar con asistencia de la Real Audiencia que
determinare, a quien se los debiere en el mis-
mo q.^o los tomas. = Encuentro en la Real Audiencia del
dicho sepulchro de animales en este Pueblo de
Itapua, mucha confusión, y desorden en el
modo de cobrar la Cuenta de sus productos, sobre
cuyo particular expuso q.^o Sr. me comunique
las ord.^{es} de arresto q.^o ha tomado acerca de
este interesante punto, pues no descubro al-
guna entre las que se hallan en el Pueblo.
Si Sr. estuviera presente p.^o dar Real Audiencia
como subdele. me excusaría la molestia
de oficio en negocios q.^o deben evaguar y
más antes que quedar en intacción con
tanto dolor mio, por no haber Sr. acercado
como se previene, por convenir así al mejor
servicio del Rey, a quien será responsable
de las omisiones en el cuidado de estos
Pueblos, como lo verá Sr. de ahora
en qualquiera Real Audiencia de que debamos

Responder inmediatamente. = Dico que año 1786
d. Fragua d. de Junio de 1788 = Vag. Alou =
d. D. Fran. Co. Dams en Lasala.

Haviendo expuesto el Sr. Don
Leandro Herrera en la Taron q. dio de los
bienes de esta Comunidad que el Pueblo no
tenia Entradas por Taron de arrendamiento
de Tierras: y como es justo a los naturales
en sequiza vecera, en la que atendi el
actual Correo. y Mayordomo Juan Pablo Guarin
que en un pueblo de este Pueblo ha mantenido
D. Juan de la Franja Copia en Cavallos,
y Jecuar que ahora por traslado a los Pue-
blos del Trunay. = Considerando q. en este
Contrato havia intervenido N. como ribdeleg. se-
gun se previene en el R. colam. provisional
he escusado proceder a toda actuacion
que N. me informe en el particular, lo que
precedio, y todas las demas circunstancias q.
vean dignas de mi noticia, puede contemplar
de Taron, q. auy. haya sido meramente
precaria, e interina la ocupacion de los
Campos, para el interese a pura regula-
cion el canon conexp. con concepto al tiempo,
numero de animales, y distancia de Terreno
que ha usufructuado, bien sea con permiso de
N. o con solo el beneplacito del Sr. expro
la respuesta de N. con la posible anticipacion
para evaguar tan indispensable punto, y ce-
rrar la Taron de este Pueblo en todas sus
partes, con concien. y examen de

qualquiera incidencias. = Dize que a Jm. m. a.
Asump. 2do, Candelaria 13, de Junio de 1788 = Jm.
quint. Alor = S. D. Juan Co. Bruno de Zavala

Estando prevenido por el
Reslamento interno formado para la di-
reccion de estos Pueblos, que no debe ven-
ficarse pago alguno sin libramiento
de la Intendencia, a cuya prevencion se
ha faltado impunemente por los Ad-
ministradores, Vistos de nuevo esta dis-
posicion con el mas estrecho encargo p.
la religiosa observancia, bien sea de pagos
que hayan de hacerse por razon de ob-
tusos celebrados, y aprobados, o de
sueldos de qualesquiera empleados, excep-
to el de los Capataces, a quienes sin ne-
cesidad de este requisito se les debera
satisfacer anualmente su pension a plata
o en efectos del Amacori, al precio que
corren en la Capital del Paraguay, y todos
los que hiciere de otra manera veran
del Cargo del Administrador, y responder
los inmediatamente: Asimismo, suado
de quarenta, y cinco pesos de plata
no podran hacer compra alguna sin
mi permiso, y en las que lasen de esta
cantidad deben concurrir las indispensa-
bles condiciones de urgente necesidad

15. 87
y Utilidad, con la precision en dar Cuenta
ta al subdelegado antes de hacerlo, si se
puede oportunamente, o despues para que
este entendido se todo, y ve me de aviso
por su mano, y remítase Copia de esta orden
al referido Gobernador para su inteligencia,
y a los Administradores que fieren cargo
de el margen, cuyo fecivo acurvaran. = fue
do de Loreto 25 de Junio de 1788 = Joaquín
Alos = De Santa Ana para a Candelaria,
y se aqui a Itapua, se donde ver don
remítase.

Viris a V. Copia de la Circular q.
con esta fecha se pasado a los Adminis-
tradores de estos Pueblos para que cuide de
su cumplimiento en lo sucesivo. = Dios guar.
a V. m. d. Pueblo de Loreto 25 de Junio
de 1788 = Joaquín Alos = Fr. Francisco
Pérez de Lavala.

Hare cerca de once meses que
me proveione del Gobierno e Intendencia
de la Provincia del Paraguay con el voto
del Pueblo prevenido en la Real Instruc-
cion de Intendentes, cuya satisfacion se-
gun el tenor del Despacho en mi nom-
bramiento deve verificarse en las Casas
del Paraguay por texico = Juzgando que
en ella no havia fondo, ni tanto suficiente
con que cubrirlo, y que por este respecto
a mi antecesor se le havia el paso en

12
20
qual conformidad en las principales de este
Virreynato: voluiste por medio de Apoderado
se expedieren la correspond^{te} providencia
para que en ellas con la Certificac^{on} de
superioridad se me hiciera la Obediencia = En
tiendo que sobre el particular se ha for-
mado Expediente, y que han ocurrido abun-
dos tropiezos, pues hasta ahora no he
podido cosa alguna a Cuenta de la
obediencia del hiello correspond^{te} a los
dos tercios anteriores. = Esta suspensio-
n me causa no tales perjuicios, siendo el
mas veniente para mi tener q^e necesi-
dad, y pedir prestamos de dinero en mi
provincia para ocurrir a los gastos de sub-
sistencia, y otras atenciones inexcusables en
el que manda; y como yo no tengo mas arbi-
trio que mis facultades, me es indispensable,
aunque con rubor pedir dinero mientras no
se me contribuyan aquellos = Tengo igualmente
que ocurrir al pago de los gastos que se
ordinan en mi Secretaria, que no son pocos
los de mi actual visita, y los demas que
causan para facilitar mi viaje, y conduccion
hasta mi actual destino. En cuya conformi-
dad suplico que se me haga la gracia de
abreviar el despacho del Exped^{te} en la
interferencia de que en el dia mas me

acomoda ya percivido en el Paraguay, sobre
cuyo supuesto para se acordar la providen-
cia que correspondia para que quanto antes
se me paguen los vencidos. = Dijo q. a su
m. d. Pueblos de Trinidad, S. de Julio en 1788 =
Tanguin Alis = S. J. Juan Co Bruno a Lavalar

Hallamos ya en el pueblo de Terac
ultimo de los de Misiones practicando por
visita, para cuya perfecta consumacion
se hace preciso que se como subdelegado
de estos ocho pueblos me de una razon de
las ordenes comunicadas por mi antecesor
antes en el acto, y despues de su visita. Del
repartimiento hecho a los Indios en particu-
lar o en comun de los pueblos, aunque sea
con el titulo de traviliacion o suplemento,
o de los que estan, con su permiso, o sin
el hayan contratado, y vendido; como tambien de
los precios, facturas y efectos, remitidos a el
Alm. Real que reside en la Capital del
Virreynato de la Plata. Del Rio de la Plata, de
retornos que ha enviado, en q. efectos, que
cantidades, cosas, y liquidos productos su-
destino, o indeseo en los Almacenes, o Arca
de tres llaves, con la intervencion de los
Claveros, comprobando la razon con referencia
a las facturas, recibos, y Cantas Cuontas.
Los valores que han resultado de los ramos
intervinidos en cada un año vacados ayto,

costos comunes forzosos, y eventuales con el
Deposito de ellos. De los arbitrios, y en especial
el del pasaje de animales, quanto produce,
y a quienes se les ha cobrado de la recauda-
cion de tributos, con arreglo a la ultima
enumeracion, y de los primeros contribuyen-
tes, segun el art. 11.º de la ley ha hecho por si
o por medio de los Alcaldes, y Cariques, digo
el metodo que ha observado, justificando
con el Padron, y Documentos que acreditan
la recaudacion, como tambien de las Alca-
valas cobradas, y sus existencias que deben
convenir de los respectivos Libros de averia.
Las partidas de Santos conionados, por el
Recolamento de mi Antecesor, su imbuicion,
alcance, y si por no ser suficientes se han
excedido a mas Caridad. De la observancia
de las reglas preceptas en los arts. 23.º y 24.º
del 11.º en la parte que se conesp.º (o motivo
de su inobservancia) para la direccion, y
manejo de las Tierras, y otros bienes de
Comunidad, Custodias, quenta, y daron de los
Caudales que actualmente producen, y
sus cobramos, sup. la intervencion de los
Claveros Indios. Si los ha puesto en el
Arca de tres llaves, o Armacenes manda-
das establecer en la Cavesera donde se vea,
y si ha formado al fin del año la Cuenta
de los Valores, y gastos en la forma

prevenida para remitir a la superioridad inmediata, y respectiva, con el Caudal sobrante de las Haciendas constar por diligencia fidedigna la personal asistencia de los oficiales de Republica Indios en la carga de traer llaves, y Almacenes de ha tenido en las Casas R. del Pueblo Caverera donde se vide, y las llaves a cargo de los nominados en el art. 38. de la R. Orden. Compravando con los libros de direccion, y manifiesto. Y últimamente de los sobrantes bienes anuales, despues de cubiertas las Casas venalidas en el citado R. Estamento, si se han imbestido en pagar deudas, quales han sido, en que cantidad, y si por defecto de ellas se ha hecho uso de ellas, con arreglo al art. 14. Cuyas noticias espero que V. me las traslade con reparacion de las q. sean anteriores a cada Pueblo en particular, a fin de hacer constar en mi Visita, de que debo dar cuenta al Rey, el cumplimiento, y de sus soberanas intenciones, y disposiciones; pues al mismo tiempo de que se consulta la observancia de dichos respectivos Encargos, cedera en honor de V. q. la fidedad del Rey se halle enterada de su merito. = Dios que a V. m. al Pueblo del Jesus se en Julio de 1788 = Voy. A los = S. J. Juan de los Baños de Zavala.

Archivo Nacional de Asunción

Dios que a V. m. d. Asuncion 13 de Abril de 1788 = Joaquin Flores = s. d. Fr. Juan de Bruna de Lavala.

25. Remito a V. la adjunta Copia del Decreto q. con Sta. M. del conuiente puse a una presentacion que me hizo el Protector de los Naturales de mi Territorio, D. Juan Cap. de Richard, por la que quedará V. enterado haverte ocasionado a este fin la cantidad de 150 p. de plata al año por via de Gratificacion de su trabajo, y dedicacion al servicio de los Naturales, en los asuntos de su ministerio, distribuidos, y repartidos en la forma que preveno en el mio. Decreto; cuya providencia hará V. saber a los Pueblos de su Subdele. avisandome el Recibo de esta para mi Gobierno. = Dios que a V. m. d. Asuncion 13 de Agosto de 1788. = Joaquin Flores = s. d. Fr. Juan de Bruna de Lavala.

26. Muo V. mo: ^{or} Finalizada ya la visita en cada Pueblo de Misiones, y algunos otros en la Provincia, me restaba a esta Capital a fines del prox. mes, una novedad particular, en cuya region como en qualquiera otra distancia me tiene V. para mandarme con la satisf. que le ha franqueado mi buen afecto, correspondiendo a sus anticipadas atenciones, para q. con este concepto dispona de mi fiel dedicacion en lo que me contempla Util. = Dios que a V. m. d. Asuncion 13 de Agosto de 1788. = Joaquin Flores = s. d. Fr. Juan de Bruna de Lavala.

27. Dijo a V. la adjunta Carta Requiritoria, con el auto proveido a su continuacion para que arreglándose a su tenor, se de V. entero cumplimiento, dandome Cuenta con las diligencias que deben preceder, y obrarse

En el particular para contestar á la Junta
 Decanal de Corrientes, con quien debo entender me-
 Dios que á N. Sr. A. Arump. 13 de set. de
 1788. = Joaquín Alós = S. D. Juan Bruno Lavala

28. En el Departam. del pueblo de Sant-
 tiago hay 372. famos. 10. almudes de trigo sobran-
 tes del gusto anual de las Comunidades: y
 respecto á que los pueblos de Candelaria, y los
 demas de la Banda Oriental del Paraná se tra-
 llan en la precision de proveer en dadas
 á las Partidas y Divisiones de límites que se
 hallan en esos Contornos, anticipo á N. Sr. esta
 noticia para que habiendo necesidad del dho
 grano, se entienda con el subdele. D. Josef An-
 tonio, á quien con esta fecha le preveno tened
 á disposicion de V. el mencionado num. de
 fanegas, con cuyo arbitrio, acordase la venta
 de este grano en beneficio de aquellas Comu-
 nidades, se comitirá la pronta provision de
 las Partidas, á orden de costa del q. Compro, y
 remite D. Diego Casero, sin q. saberlo, segun
 recibida de la Cuantia que me ha pasado en
 data de 13. del pas. siempre que esto suce-
 viva necesite N. de esta especie, y otras cosas
 para los expresados destinos, me avi-
 vara para hacer los acopios con el concim. y
 tre adquiridos en mi proxima Visita = Dios
 que á N. Sr. A. Arump. 13. de sept. de 1788 =
 S. D. Juan Bruno de Lavala.

29. El Sr. Superior. Sr. Subdele. D. Juan
 de Paula Camo, en oficio de 13. de Julio, incluye
 donde copia de lo acordado por la Junta
 Superior de S. Juan me previene que los
 vinados de los Curas Doctores y de los

Archivo Nacional de Asunción

30. Pueblos de divisiones se satisfagan en las
R. Casas de S. Ayres, por ahora, y en el inte-
rim que se subsista, y determine el expediente
que sobre la materia, y en favor de los en-
tribados de Indio se está viviendo en la ex-
prevada Junta; cuya noticia hará circular
en los pueblos del Departamento. V. C. para
que queden enterados de ella los respectivos
Curas, y Compañeros. = Dios que a V. m. d.
Asunción 13. de Sept. de 1788. = S. J. Fran. Bruno
de Lavala

30. Con esta fea escribo a los Com. del
Reorte de V. para que remitan al Pueblo de
San Cosme, persona de su satisfaccion que se-
reciba de los efectos que constan de la adjunta ra-
zon que acompaño para el auto de las
Tolerias, los quales he podido advertir con
una excesiva baja del precio a que anterior-
mente se compraban, pues el Barril de vino
ha costado veinte, y dos p. replata: la libra de
Cera 12. r.; y la de incienso dos pesos: cuyo im-
porte se ha de satisfacer al año por mano
de V. al fisco q. lo fuere, y se dio con mayor
equidad entre varios q. hicieron postura con
el aviso que di al publico, habiendose tomado este
metodo, por que mediante el looran los Pue-
blos mayores ventafan. = Tomado te preveno a
dichos Com. que en lo sucesivo me avisen con
anticipacion de los menesteres de Terramientas,
y otros Arrendamientos que necesiten p. proveerlos
por esta via, de suerte que no hagan falta p.
las faenas de la Comunidad, sobre q. sebera
estar V. a la mira p. el cumplimiento. = Dios
que a V. m. d. Asump. 13. de Sept. de 1788. =
S. J. Fran. Bruno de Lavala.

31. Estando dispuesto por las Leyes de

Reyno, y posteriores resoluciones de S. M. que los
hijos de Cariqueos de los Pueblos de Indio sean educa-
dos en los Colegios Seminario, con preferencia á
otros qualquiera; he meditado, que los Pueblos de
Itapua, Candelaria, Santa Ana, y Corpus, pueden
oportunamente ocurrir al costo de un natural que
remittiran; á cuyo efecto prevengo á S. de la Co-
muni-^{te} Orden, á fin de que de dho. Pueblos vengán
al R. Colegio Seminario de esta Capital quatro
naturales de los hijos primogenitos de Cariqueos,
á los que les vayan, prefiriendo á los más ex-
pertos que sepan leer, y escribir, ó estén apre-
ndiendo para que sin impedir mayor tiempo
puedan cursar las aulas, debiendo venir aca-
dos de ropa interior, á lo menos en quatro Ca-
mizas de lienzo fino de algodón, y otros tanto
Cabrionillos, pues las restantes Vestiduras, Beca,
y Cauda, se les franqueará aquí con interven-
cion del Protector, y depositado en esos Pueblos.
á lo menos costa que se pueda, cuya Cuenta se
remittirá á su tiempo para su volucion. = Con
anticipacion deberá S. persuadir á esos natu-
rales de las Ventajas que recibirán con el tiempo,
siempre que como así ha de suceder se logre
el aprovecham^{to} pues la experiencia á nos-
trados el adelantam^{to} que han descubriendo
dos del Pueblo de los Altos, y Taovarón que
actualm^{te} existen en el R. Colegio. = S. deberá
proporcionar que todos vengán á un mismo tiempo
con las correspondientes Informaciones en
su Orden, y dependencia, y fei. de Baptismo,
según está prevenido en las Constituciones
de su Ereccion, que á poder los otros Pueblos
restantes con sus fondos ocurrir á los gastos

de manutencion, desde luego ²⁰ ampliarla omni ⁹² ^{div}
posicion, que revero para quando lo en depo-
nerse, como me lo prometio. = Dios q. e. a. N. S. m. d.
deump. 13. de septiem. de 1788. = S. D. Juan
Bautista de Lavala.

32. Para hacer constar donde corresponden
el asiento de las libranzas que se han expedido
por mi desde el momento de mi proxima venien-
te Ovita hasta el dia, me remitira V. una
razon (con presencia de la que den los respectivos
alms.) de todos los libram. despachados, con ex-
presion del dia de su data, a favor de quien,
en que especie, moneda, contra q. Pueblo, y los
que esten o no cumplidos por las Comunidades,
pues de las letras anteriores expedidas hay
razon fija. = Dios que a N. S. m. d. deump. 13. de
1.º de Oct. de 1788. = Joaqu. Alas. = S. D. Juan
Bautista de Lavala.

33. Por R.º orden de D.º de Mayo ultimo de tra-
dionado V. M. reunir el mando del D.º deump. 13. de
de estas Provinc. la superint. a qual se R.º Juan
que corria a cargo del V.º D.º Juan de Paula Sarmiento,
cuya noticia comunico a V. para su intelic. y
gobierno. = Dios que a N. S. m. d. deump. 13. de
Octubre de 1788. = Joaqu. Alas. = V.º D.º Juan
Bautista de Lavala.

34. Por R.º Cedula fha en Bruselas a 20.
de Abril del pres. año, se ha diñado V. M. comu-
nicar la noticia del feliz naciem.º del Infante
D.º Carlos María Isidro, hijo de los serenissimos
Principes de Asturias, y debiendose dar a Dios
las Divinas gracias por el beneficio que
recibe la Monarquia en la sucesion, respondera
V. que en los Pueblos en su rectoria se celebre
en un dia festivo una solemnidad en dar
gracias con pacencia del Sant.º Sacramento

al Fedeum, a cuyo acto deberá concurrir todo el Pueblo junto con el regocijo propio de los fieles Navajos, en cuya demostración, dispondrá N. que la noche anterior se iluminen las Casas Capitulares, y el ayuntamiento de las Iglesias. = Dios que a N. en d. Assumpcion 13^{ta} de Oct. de 1788. = Joaquín Alca. = V. D. Juan Bruno de Zavala

35

Acompañó a V. S. el adjunto oficio del Adm^{te} del Pueblo de S. Ana, el q. enciende de los perjuicios, y atxando q. sufre aquella Comunidad con la existencia, y establecim^{to} en ella de la dilatada, y crecida familia del facultativo D. Dionisio Alvarado, a la q. a pedim^{to} suyo contribuye con las razones q. no puede sufragar en actual estado, solicita tome sobre el particular la provid^a y determinación q. ayaludax, y siendome esta difícil en la distancia, se la cometo a V. S. p. q. informado como conviene sobre los particulares, q. trata, resuelva, si el citado Alvarado deve sufrir dos o tres, si el Pueblo de su residencia, o todos los de su dotación a proximo, avivandome de los terminos en q. el S. b. hiciera para mi Gov. N. Dios que a V. S. m. a. Assump^{to} 7 de Nov. de 1788

36

Incluí a V. S. en 40 fojas utiles el Copied^{te} obrado en razón de las Condi^{to} tratas q. celebró con el Pueblo de Cardaxia D. Vicente Soyria vecino de la Ciudad de Oriente, cuya causa havien^{do} se recibido a prueba, he tenido a bien remitirla a V. S. p. q. con audiencia de las partes la substancie y determine

con arreglo a d^o, dando me cuenta de
sus resultados, como lo advertira V. S. del auto
q^o he proveido con f^oha de 8 del Corriente,
y de su recibo medata aviso p^a mi
inteligencia. = D^o D^o U^o a V. S. m. a. Asun^o.
lo dev^o. e. d. 1788

37 El Subdelegado del Dep^o de San
tiago J. M. de Ant.º y J. de S. hallandose en esta
Ciudad, empleado en varios asuntos del S^o.
servicio me comunico con oficio de 23 del Corriente,
diferentes q^o V. S. le dixio a su destino
con f^oha del mismo en los quales de d^o del
C^o. por Virey de estas P^o. le prebiere
en el primer q^o le pasara razon de todos
los empleados con la expresion del sueldo
q^o oxan su idoneidad, y en virtud de que
n^o m^o xam. se hallan viviendo, en el se-
gundo q^o este a la mira del cumplim^o.
de la circular, en q^o prebiere a los adm-
de su reporte le passe un Estado de todos los
bienes de las Comunidades con especifica-
cion de los deutos, y otras varias noti-
cias, y en los demas lo incluye algunas rea-
les ordenes, y bandos p^a su publicacion
con cui^o motivo me consulto lo q^o debia
obrar en el particular, y le contesto con
esta misma f^oha q^o atendiendo al res-
petable nombre del C^o. por Virey, a
q^o V. S. se vale cumpla con la d^o q^o C.
la q^o le ha comunicado, sin q^o sitoa de
Exemplar en lo sucesivo p^o q^o por y
te hecho se atribuya V. S. mas jurisdic^o

q^l la q^l le da la Ley u otra Especial co-
mision de Tribunal superior o de S. C. cuyo
arbitrio he tomado unicamente por evitacion
competencia, y q^l no se ataxa el Servicio
de S. M. sin embargo de q^l V. J. no tiene au-
toridad p^a pedir tales razones en los Pue-
blos de mi mando en q^l como Gov. Or^{de} ynt^{te}
me toca impartir iguales d^{os} de referen-
do Yezos y a V. J. mismo como mi Sub-
delegado, esperando con este motivo q^l
en adelante excusara V. J. estas proce-
dim^{tos} tan opuestos al Espiritu de
la R. O. de Navarra, y facultades priva-
tivas de q^l se hallan revertidos los Uni-
vers^{tes} de P^{ov} a previniendo por hoo-
ra de otros varios inconvenientes my
dignos de atencion q^l deben convalta-
re atendidas las circunstancias de los
Adm. q^l a un q^l tengan una mediana
idoneidad no son capaces de coordi-
nar los Estados q^l V. J. les pide ni aun
los mismos Subdelegados con la expe-
ritud y menudencia q^l se les encarga.

Las referidas ordenes las he reci-
vido en este Correo del Ex^{mo} Sr. D. Juan
Vizcay a quien contee en el mismo, y si-
endo todas ellas dirigidas a asuntos de
R. O. en q^l V. J. no tiene intervencion de-
bio hacerse este cargo, y tratar el asunto
con mio p^a dar el parte mas oportuno
de modo q^l no ubiesen otros exped^{tos}, y
principalmente ahora q^l a fuerza de un

exercicio trabajo en mi vicinia he podido ²² 94
formar un estado de todos ellos incompleto
hasta el presente por no haberme comu-
nicado V. S. las noticias que le pedi de
del Pueblo de Jesus y pender de la liquida-
cion de cuentas de los Adm^{tes} Generales
la Sentidumbre de los fondos de cada Pue-
blo con lo que se satisfata V. S. completa-
mente de que mi animo siempre propenso a
la paz no consulta otra ventaja que la
del Rey en cuyo nombre le exorto y requie-
ro = Dijo que a V. S. M. a. Asunso. N. de
Nov^o de 1788 = Sr D. Juan Cornejo
de Zabala

38. ... Acusandome yo el recibo en mi
oficio de 13 de Agosto en el furo de 30 de septiem.
me expone, y da cuenta de las diligencias practi-
cadas a conseq. de la instancia que le hizo D.
Juan de la Grampa, sobre que en aquella forma
acompañe un Exorto de la Junta Decimada de
Concierres con un auto proveido a su continuacion
para la remision del terreno que se le requiere
y reclamo la expresada punta con quien previene
a V. S. se entienda en este negocio por lo que, y
haviendose asi avisado a su Presidente nada
me ocurre que prevenir; aunque sepas en su citado
oficio una equivocacion en que en tierra de su parte
a cerca de los ciento trece tercios de Terra pertenecientes
al Pueblo de Candalaria q. percivio
el citado la Grampa por orden, y como Apoderado
de D. Vicente Gaxia, a cuenta de varios Contra-
tos, sobre cuya legitimidad se está tratando en
esta Intend. de resultas de lo que adue en mi
Vicinia, sobre la procedencia de esta Terra, y
su pertenencia al Pueblo de Candalaria, sin que
circunstancia no lo hubiera embarazado a no
haber precedido la comprobacion de su

Archivo Nacional de Asunción

24

identidad por testimonio de personas fide-
dionas: por lo que no puedo comprender como
puedan los Peritos nombrados para el recono-
cimiento de estos terrenos de Terra Nueva aces-
taos ser de Van Torraio nisi la maior parte,
y algunos pocos de Carrelania de cuya excep-
cion si huviera valido desde luego el intereva-
do en sus defensas si fuera tan evidente el
hecho como ve lo han pintado a Vs. con cuyo
consent. y delo demas q. tiene el expediente
pendiente entre el Protector, y el citado Gor-
tia, he acordado mi ultima Resolucion, como
lo vera V. de los autos que acompaño en oficio
separado por mano de la misma parte. = Dios
que a N. m. d. Anup. No. de Nov. de 1788 =
Joaquin Alca. = V. or. D. Fran. co Bruno de Lavala =

39

Si el Com. del Pueblo del Corpus
huviera ocurrido a mi con tiempo ya estuviera
con el Ganado suficiente sin venir en la
precision de hechar mano de las Caveras,
por que entonces le huviera proporcionado
el num. de Caveras suficientes de la misma
manera que lo hizo con los Pueblos de U.
Ata, Loreto, U. Tor. Muxi, y Trinidad, a peso de
plata anova de Terra en bulto, y tres cueros
y frecos por cada Caverna, precio en q. jamas han
borado las Comunidades estas Compras sino
es desde el momento de mi Visita. = Con
la misma equidad, y verasas se huviera teme-
diado la necesidad que representa al Pueblo
del Corpus en su Comisidad. cumpliendo con su
obligacion no se huviera descuidado en tan im-
portante punto sabiendo positivamente en primer
lugar la liberalidad, y franquera con que

Archivo Nacional de Asunción

siempre he concurrido a prestarles ²³ los
auxilios que me han pedido, y en segundo no
destruido que tengo por tales ya mis disposi-
ciones, treinta, por mil Caveras de Ganado Comunal,
que con instancias me han ofrecido, D. Pedro
Torres Inguirra, y D. Juan Garcia de Cosio de
las que hubiera dechadas mano; pero ya que
no lo hizo le prevendra D. que en el caso de
falta puede recibir quinientos Toros q. venian
destinados para el Pueblo de S. J. M. M. a
quien no le hazon falta por Contrata que
le libre con D. Juan de Alana, Secario de
Comientes, a favor de tres Caveras y tres ca-
da Caveras, pasaderas de Plaza que se des-
tinare, para cuyo fin igualmente escribo con-
esta Plaza, a D. Juan Garcia de Cosio, Secario de
la Ciudad de Comientes, por su aduccion del
Am. del Corpus en las instancias del Pueblo, seis
mil Caveras de Ganado de todas especies, y
buena calidad, y que le avise al tiempo en
que le ha de hazer la contrata para que
la prevenga el mismo. = Ning. es ademas
del dia la contestacion a los demas puntos q.
con ocasion de darles de este aviso viene
en su Oficio de 22. de Octubre por q. no crea D. S.
que yo he usurpado las facultades que se
están concedidas, mas es indispensable decirle
que la aprobacion de Contratas, la corresponde
propia de este Oficio, en virtud de lo que se pre-
viene en el Reclamo formado por mi ante-
cesor a consecuencia de lo que dispone el art.
27. de la R. Instruccion de 17. de Mayo de 1763.
Cuenta a la Junta Superior de R. Hacienda

hasta cuya confirmacion, o infirmacion de, o que
darse en todas sus partes, no obstante que
por el tenor de la N. Cedula q. N. me cita queda
ampliar, o restringir las formalidades pre-
scriptas para la celebracion de Contratos ar-
bitrarios lo que tenga por conveniente por que
posteriormente se tomo otra provid. En la
citada ordenanza derogatoria de quantas otras
disposiciones se opongan directa, o indirectam^{te}
a ella, con lo que vaticano al tiempo de N.
y de la equivocacion que padece en suponer q.
la Contrata de D. Josef Tor. Velascoqui que
aprovo con mi noticia, se halla revocado, o di-
vuelto por mi, pues aunque es verdad que se
formalizó como exped. en q. por incidencia se
trataba de su validacion, quedo firme y valdera
contemplando lo que se halla en recepa-
ria, cuyo paso, se hubiera omitido si con
anticipacion me hubiera prevenido de las
causas que le impeliaron a ello, o avisar-
tado a la Visita en donde con supreventicia
se hubiera hallado todos los inconvenien-
tes q. han revocando. = En lo sucesivo sper
que se presenten dichos tratos, sobre
el mismo pie en que se han celebrados los
demas q. se han, me lo avisara N. En
por ende la necesidad, y utilidad que
requiere para poder proceder segun el modo
de precepto. = Dios q. a V. m. de Asuncion
y Nov. 10. de 1788 = Joaquín Alós = S.
D. Juan Co. Bruno de Zavala.

Archivo Nacional de Asunción

10 Para que No. se instruya del precio ²⁴ de la
de la Tenida, liamos de misiones, y Paraguay, hecur
el que tienen en la Ciudad de Buenos Ayres estos
oficinas, remito a No. copia del curado que ~~me~~
ha pasado el Apoderado del Sr. D. Diego Cavena,
con fecha de 8 de Oct. para los fines q. convengan
al mejor beneficio de esos pueblos = Dios q. asis.
m. d. Assump. 13 de Noviembre de 1788. = Joaquín
Alós = Sr. D. Juan Co. Bruno de Lavala.

11 Contextando al oficio de No. de 23 de
Oubre en que me expone, que Sr. Antonio Pessa
Jermane Cura del Pueblo de Loreto, no ha querido
hacerse cargo por fallecimiento del Doctor Sr. Juan
Bap. Ferraz de la Libreria, y demás concorni-
ente al No de su ministerio, por no sugetarse
a responsabilidad: debo decir q. prevenga
al curado Sr. Santiago de la obligación subsidiaria
a que está constituido en ausencias, enfer-
medades, y ausencia del Cura propietario p.
suplar sus funciones, y hacerse cargo de quanto
al de aquel curado con el mismo feato de
responsión, y que en esta virtud se entresque
de todo, interin q. se provea la Doctrina en
propiedad. = Dios que a No. m. d. Assump.
8 de Noviembre de 1788. = Joaquín Alós = Sr.
D. Juan Co. Bruno de Lavala.

12 Me parece muy arrebatada la deter-
minación que ha tomado No. para comunicar
en oficio de 23 de Oubre que a los dratu-
tales del Pueblo de San Cosme que han
desempeñado su obligación en el viaje que
han hecho con el Comisario D. Diego de
Albear se le den los auxilios y tpo. preciso p.
fomentar sus Chacaras, y que al Capitan q.
mandó la tripulación de los Barcos que se ha
devuelto se le tenga presente p. colocarlo
según fuere merecido en el mismo Pueblo

à fin de que el estímulo de los premios ~~compaña~~
En ellos el honor, y buen deseo que debe dirigir
sus operaciones. = Dios q. a V. S. m. d. Abisp
13, de Noviembre de 1788. = J. J. L. L. = S. J. Fran.
Bruno de Lavala. — — — — —

13, En oficio de 26. de Sept. me acompañó
V. S. la representación documentada que le
hizo D. Juan de la Granja, sobre el particular
de la Contrata que celebró con el pueblo de
San Tomasio Tuxi, para cuyo juicio lo mandé
emplazar, ya efecto de tomar la providencia
que corresponde la puse al Sucesor de esta
Intend. y V. S. hará entender al citado la Gran
ja que cumple con la comparecencia que se
le tiene prevenido, pues de lo contrario pro
cederé en su audiencia, respecto de que esta
representación debió venir por Conducta de
Apostadero que pueda contestar en el juicio
sobre sus particular, y el merito q. resulte
del expediente. = Dios que a V. S. m. d. Abisp
13, de Noviembre de 1788. = J. J. L. L. = S. J. Fran.
Bruno de Lavala. — — — — —

14, El Sr. D. J. J. de Virey de estas Indias con fecha
de 2. de Oct. me dice lo siguiente.

„Con oficio de 15. de Mayo traigo a V. S. una
carta para en la corresp. de V. S. =

Cuya resolución trasladó a S. S. para
que enterado de ella proceda en el año venidero
a la aprobación de las Elecciones de oficio con
cepiles de los treinta Pueblos de divisione,
dándose cuenta de las personas en
quienes hayan recaído los nombramien
tos por lo respectivo a los trece de
su Inspeccion, a cuyo fin así V. S. esta

on a q^{ta} las Embarcaciones de esos Pueblos
 q^{ta} p^{ta}van a conducir a Buenos Aires se han
 hallado navieras en la Expedicion de li-
 miter, y con todo he procurado q^{ta} en
 las contratas se expresara p^{ta}o a d^{ta}
 a plaza o Yerva p^{ta} q^{ta} dando expedita
 por parte de los Pueblos haviendo
 proporcion pueda dirigirse a aquel des-
 tino y con ventaja de las Comunidades
 satisficex las deudas contraidas -
 La respuesta arrojante q^{ta} D^{ta} Juan
 Ossio ha dado a la reconvenccion q^{ta} le
 hizo el Com^{do} del Corpus la Escaraxiagi
 hiciera a reflexion q^{ta} Espontaneamente
 me presento memorial ofreciendo
 hasta 12 p. Caveras p^{ta} los Pueblos el q^{ta}
 se conserva en la secretaria de esta
 Yntend^a pero no por es ay quedar con-
 dadas a V. S. pues en este Caxos tomo la
 Provid^a de de haxer llamar al Apode-
 rado de Uaguiapa con el fin de darle
 la d^{ta} de q^{ta} conduca el V. de Sana-
 dos q^{ta} se concidexre hayan de necesi-
 tar los Pueblos, cuida a rignara rela-
 haxa V. S. como tambien el reparto en-
 tre las Comunidades q^{ta} se hallen
 Ynterentes de este Efecto, e reptuando
 de el a la del Corpus en virtud de q^{ta}
 haxada pronta providencia p^{ta} q^{ta}

Archivo Nacional de Asunción

se expa que el Expediente q^e corre en
 Intend.^a sobre contrata de Ganado q^e se
 lebró con Dⁿ Leon Martinez Ybarra y q^e se
 libe cobreros vecinos de las ciudades, q^e se
 pidiere los devidos requisitos, preveni-
 dos en el reslamiento de la materia, y por
 sus defectos se formalizo expediente, q^e
 mendo q^e no se sustanciase, no se pueda
 resolver sobre mayor sustiniento, y si
 por algun caso raro no esperado fallare
 este decreto, con el aviso de V.S. dare la dis-
 pociion de q^e se conduva el necesario del
 Pueblo de la capa, q^e en el dia se halla con
 500 cabezas, con lo que se libertara V.S.
 del cuidado, igualmente de la duda de
 quien ha de responder de los perjuicios
 q^e experimenten los Pueblos — Fue de V.
 cicia cierto q^e en nada hoy mas conforme
 con V.S. q^e en amax a esos Infelices, con la
 misma ternura q^e V.S. y q^e estos ocupan
 la mayor parte de los de roelos q^e son in-
 dispensables del ministerio en q^e la bon-
 dad del Rey me ha puesto, con cuya seuxi-
 dad y deno rendia en mi ota ynteres q^e el
 bien estar de ellos puede V.S. prevenir
 me quanto le ocurra favorable a tan fie-
 les vasallos de N^{ro} Catolico monarca. Dio
 y oye a V.S. m. Arroyo. 13 de Mayo de 1789
 & Sr. Dⁿ Fran^{co} de Paula de Lavado

noticia de los ocho de su rebelacion, que por
lo que mira a los cinco del Tobiquan, lo aviso
al rebelde. D. Josef Anu. Tesoro = Dico
que a 10. de Nov. de 1785 = D. Juan de Lavalan.
Tobiquan Alos = D. Juan de Lavalan.

15. El Proveedor de los naturales de esta
Provincia me ha hecho presente, que en el
chivo del Pueblo de Candelaria existen los
Instrumentos matrices que califican el sitio,
limites, y pertenencias de los terrenos de la
Comunidad de Tobiquan de esta Jurisdiccion,
que antes de ahora conia como esas posesiones
a cargo de los Jesuitas. Actualmente
se halla pendiente en un Juicio instancia movida
por parte de algunos indios que pretenden suar
por las posesiones, y tierras de este Pueblo,
y como para el juicio petitorio sea necesario
la vista de sus Documentos para seguir
el litigio que con ellos sera interminable, y
acaso materia de Revolucion. Me haria
la existencia en el archivo de los in-
strumentos referidos, y para que se copie auto-
rizada por el para la seguridad, y resguardo
de la Comunidad, y que pueda responder de
las Controversias que se le han suscitado.
Dico que a 10. de Nov. de 1785 = D. Juan de Lavalan.

16. El adposito escrito anexo que acom-
pana a 10. le instruirá de quanto dice su
autor sobre el Com. del Pueblo de Itapua, con-
siente en la mayor parte de lo q. se dice,
cuyas noticias aunque parecen referidas
parece no deben apreciarse sin...

Archivo Nacional de Asunción

46

aprovecharse de ellas para ~~indagar~~ la
verdad, en que de este luego procederá V. con
la maior reverencia, avisandome de lo q. se g. se g.
tore para en caso de ser de otro el todo
i aborra para de lo que se expresa to-
mar la providencia que conviene. = Dios
que a V. m. d. Assump. 13 de Febr. de 1788 =
J. D. Fran. de Luna de Lavala.

47

Por el Correo de Mayo envié a V. por los
Pueblos de Misiones el Exped. obrado en favor de
el Estanco de la Tierra que solicita el Cabildo
de esta Ciudad, cuya remision se halla detenida
a causa de que V. aun no ha pasado a omni-
tando el dictamen que sobre el particular
teno pedido. En cuya virtud expuso que el celo
de V. se cumiere en abreviar el despacho, pro-
porcionado de parecer, segun lo tubiere por con-
veniente, a fin de dar curso a esta instancia.
Dios que a V. m. d. Assump. 13 de Febr. de 1789 =
J. D. Fran. de Luna de Lavala.

Lo que debe actuarse antes de la remision de
los que deben entrar en el Colegio de esta
Capital, cuyo metodo he tenido abien de
prestar a V. para que las informaciones
que deben preceder sean con arreglo a lo
que se previene en las Constituciones
de Ereccion de esta Noticia carece V. = Dios
que a V. m. d. Assump. 13 de Febr. de 1789 =
J. D. Fran. de Luna de Lavala.

Archivo Nacional de Asunción

28

49. El Ex.^{mo} Virrey de estas Indias
citas en oficio de 1.^o de Mayo dice lo siguiente
cuyo tenor traslado a V.S. para que
las en los pueblos de su respectiva jurisdicción
noticia a los respectivos Cavildos. Ad-
mi. El y para p.^o q.^e todos queden enteros
de las formalidades dispuestas para
la cobranza de Sinesos, modo de enterar
de las certificaciones o tornamientos
de Sinesos, y q.^e no ha de sup. Sinesos con
alguna de sus sueldos, por alguna cuen-
ta de las Comunidades. Y de quedar V.S.
intelig.^o me dara puntual aviso =
Dio V.S. a V. S. M. S. A. Arump. 17 de Marzo =
de 1789 = Sor. Fran. Cap. Puno de Lavata =

50. Se halla en estos pueblos d.^o Bernabé S.
nales a quien permiti trajera a ellos su
familia interin q.^e concluiere la ~~su~~
y veredicto de la Yexoa q.^e tiene contra
tada con el Pueblo de Sta. Ana. No siendo
o avara ni perjudicial su manerion le
franqueara V.S. habitacion en el Pueblo
q.^e Celija, y todos los demas auxilios de
subsistencia con tal de q.^e los pague de
contado, y no de otra manera a fin de q.^e
no sufran el menor perjuicio las Comuni-
dades cuyas ventajas deven preferirse
a su Comunidad aun p.^o no permiti-
da negociacion q.^e la referida, y aquella
transenid q.^e V.S. contemplare corriente
Dio V.S. a V. S. M. S. A. Arump. 13 de
Marzo de 1789. Sor. Fran. Puno de Lavata

51. Queda en mi poder la contrata de
Dn Vicente Sotia q. el V.S me ha dividido en
oficio de 18 de febrero ultimo, cuyo docum.
no decretare hasta saber la ultima re-
solucion q. se por menax, y con individuali-
dad relaciono a V.S. en carta separada
lo q. le participo para su inteligencia
Asump. 13 de marzo del 189. — Sr. D. Francisco
Pardo de Zavala

52. Por el adjunto memorial, y decreto a su
continuacion q. acompaño a V.S. presen-
tado por el dnm. or del Pueblo de Trinidad
comprehendera V.S. el de arreglado modo
de proceder de este sueto, pues sin duda
temeroso de los cargos q. se pueden recu-
tar. de la Sumaria q. mande se le practi-
casse por el dnm. or del Pueblo de Trinidad
y remitire a V.S. p. q. se obtiene con con-
trato a lo q. se produjere, sin licencia mia, y
bajo de otros preceptos, y cobijado de pre-
sento en esta haciendo dimision de la ad-
ministracion en cuya consecuencia ha-
yendo sido admitido, le mande q. dentro
de las primeras bestias y cuarenta horas
desde la intimacion, saliese de esta
capital p. a el Pueblo en donde arreglase
y formalizase la cuenta y razon de
los caudales effectos, de comunidad
q. ha manipulado, y q. concluida la
pasase a V.S. p. a su reconocimiento
examen, en q. procedera V.S. como
tambien en afianzar su persona
siempre q. asi de estas como de ley

29

104

distinción q. se hayan practicado recurre
mal a vezación de las haciendas del
pueblo, alcanzado en considerable canti-
dad, cuya operación huiera ya practi-
cado, si V.S. me huiera dividido la rela-
cionada surtancia, y esta huiese dado
merito para ello = doy que a V.S. m.
q. Asump^o 13 de Marzo del 1789 = for^o m.
Fran. Ojuna de Lavala

53. A consecuencia de la de V.S. de 28
del vencido, doy con esta fecha un al Subde-
legado del Departamento de Santiago, para
que toda la azucar blanca, y amarilla
sobrante, despues de dejar la necesaria
p. el surtimiento, y abasto de los cinco
pueblos de su mando, lo ponga a disposi-
ción de V.S. dándole noticia del precio
a q. se compra la @ de ella p. su surtir-
miento q. de vera sea a plata de conta-
do, en atención a la gran estima q.
en el dia tiene esta especie en esta pro-
vincia en la q. la blanca se vende a seis
p. plata y la rubia a cinco — Asump^o
13 de Marzo del 1789 — for^o m. Francisco
Ojuna de Lavala

Por la de V.S. de 28 de Julio que se enteró
del nombramiento de Ministro interino de R. N.
de la 2.ª Partida de límites q. V.S. ha practicado
en D. Juan Bautista Flores, y subrogado en los
mismos terminos la adm. del pueblo del Ex-
pus en su hijo D. Santiago, cuya resolución apor-
ta siempre q. el adm.º propietario para quedado

101
fue dada responsable a las ⁴reformas de las
Operaciones del Ynterior - Asunción 13 de
Marzo del 1789 - por D. Francisco Bruno de
Zavala

35
Atta presunta q' D. S. me hace en
oficio de 28 del pasado sobre si las veces
de q. e. hablo en mi Ynteraccion q. e. acompa-
ñe a D. S. con fha de lo del mismo son de oracia
o si cada Pueblo ademas del Destua. tiene
q. e. contribuz con alguna cantidad, devo decir
le q. e. todas las q. e. refiero en mi citada
Ynteraccion de esta ultima clase, por
las q. e. satisfacen las comunidades, y
q. e. pertenecen los gobernes. La porcion de
95 p. de plata corriente, y el de cente ver-
tuaria anualmente a q. se suetan los par-
ticulares de esta Provincia q. e. mantienen
sus hijos en este Colegio con arreglo al
plan de estudio de el. Y aun q. e. hay dos ve-
ces de oracia, a las q. e. tienen los Yndi-
os; estan al presente se hallan ocupadas.
Lo q. e. participo a D. S. p. su interio. Asunción
13 de Marzo del 1789 - por D. Fran. Bruno
de Zavala

36
En contestacion al oficio de D. S.
de 28 del venido en q. a consecuencia de
las instancias, y solicitudes de los Comita-
ris de la 1.ª y 2.ª Division de límites q. e.
hallan en este destino p. q. e. les provea de
las porciones de trigo q. e. necesitan para
el sustimiento de la tropa, y escases que
de este fruto solicita, y se encuentra en e. q.
para q. e. dicte mis providencia, para que

Archivo Nacional de Asunción

la pzo
nerquene
celicop

30 102

de los Pueblos del Departamento de San Tiago
 se le verda devo decir a V.S. q. con esta fha
 reitero al Subdelegado del dho Departamento
 la mi anticipada dñg. E le renpo dada p. q. ten
 va a la drpocicion de V.S. todo el traxo, y de
 mas especies sobrantes, q. Chuviere en los pue
 blos de su jurisdiccion: En cui virtud podran su
 tirse de ellas, abonando su valor a plata co
 rriente, y a los paeos. q. en el dia tubieren
 dho dñc a V. Sm. q. Assumpⁿ 13 de Marzo del 1789.
 por Dn Fran. Capuro de la vala

57. Con fha de 13 paeine a V.S. lo condu sente
 a cerca de la instancia q. E hizo ante mi Dn
 Andres Alarcon y Salazar Administrador del
 Pueblo de Trinidad a quien en virtud de su
 renuncia, y de las justas sospechas q. E incurre
 ten de sumala conducta lo he remobido
 su Empleo, y nombrado en su lugar al Capitan
 de Cavalleria y Comisionario de Su Vnidad Dn Juan
 Vicente Montiel, q. de remperara el encargo a
 mi satisfaccion, ha viendome otado ante
 trabap et q. admittiere la Administracion
 obo activo, y a varios reunim^{to} informado
 mucho tiempo hat, sin embargo de lo qual, y de
 q. poseo suficientes bienes, ha otado fianza
 de mil p. plata p. las resultas de su manajo
 luego q. E de presente el interes de man
 dada V.S. q. Alarcon le haga entrega de todo
 con la mayor exactitud p. q. al mismo tiempo
 de practicar esta dilis, con la devida paze
 ra, pueda por ella misma hacerse el cargo
 a quel de la r. fallay, y menos cabos q. aiso.
 El costo de inventario, y

recuento de Ganados de vera i sabida
de los Alarcón por haver el mismo dado cau-
sa desta providencia, y no se regular q.
el Pueblo sufra el gravamen de este cargo.

En lo demas nada tengo q. adver-
tir a V. S. por q. obra ya, como q. tiene la
cosa presente arreglado, al Espiritu q. se
si produce el citado mio ficio.

Tengo entendido q. Alarcón tiene
una Estanzuela en q. mantiene algunos
Ganados de su cuenta, y abenidos de ser
asi procedera V. S. al sequestro de estos, y
otras qualquiera bienes q. sepa en caso de
hallarse en descubiertos, o haverse remane-
do con merced buena fee depositando to-
do en persona q. de cuenta con pape-
lido q. a V. S. M. de Mayo de 1789.
J. S. Fran. Espuero de Lavalle

58

Dirijo a V. S. la adjunta propuesta
en que ofrece el Interesado dar mil Caveras de
Ganado, de cuenta, puestas en la Estancia del
Pueblo del Conque, vida en los parajes de Cuan-
payti: como la contengo ventajosa, he
determinado el que el Pueblo de Candelaria
se reciva de ellas en aquel destino, o en el
que se acomodare; en la inteligencia de que
en el N.º deberán contarvey cada Cavera al
precio que propono, pasaderas a plata de
contado; por el 2.º al q. se regulará compe-
tente, con concepto a los mayores juicios
que impendiere el Vendedor en su
conduccion hasta ponerlas en el paraje

Archivo Nacional de Asunción

que S. le previniere, que deberá elevarse a su
satisfacción: en cuya virtud extendida q. sea
la contratada me la devolverá S. para pasarla
al Interesado q. se halla en esta Ciudad, vacan-
do en testimonio de ella para su inteligencia. A
pues el original debe permanecer en esta Intend.
=

Dios que a S. m. d. Asump. 22 de Marzo de 1790
Joaquin Abos = S. d. Fran. Bruno de Lavala

59

Para los efectos q. convengan pedir de
albo Com. de los ocho pueblos de su distrito, razón
individual del dinero q. tengan actualmente las Co-
munidades, y la Tercia sobrante del curso anual,
que aviene. haya de pagar y pagadas las libranzas
que tengo expedidas, remitiendome en primera
ocasion estas noticias. Teniendose q. los dicho
mis Ordenes por mano de S. no deberán disponer
del dinero ni especie de jerva Lta. ni aviso
Haviendo cesado la operación de la Demarcación
de límites, por el Rio Paraná, en q. cesaban ocu-
padas las márs de las Embarcaciones. y los Pueb.
me informará S. elab. y exten. Capacy de
servicio, y caminas a S. d. Asump. las que necesi-
taran de refacción p. determinar en su virtud
lo más conveniente. = Dios que a S. m. d. a S.

Asump. 22 de Marzo de 1790 = Fran. Bruno de Lavala.

Sueso q. V. S. reciba esta prevención por pun-
to general a los Adm. de su Departamento,
q. para el año proximo de 1790 no se prepa-
ren Almacenes ni warehouses para el plantío de
tabaco con el fin de reducirlo a tercios me-
jores segun antes se tenia prevenido. y q.
8

el q.º de q.º ve halla sembrado y necesarios en
 este año se beneficié con la mayor pacifi-
 dad en su calidad y bondad, remitiendo
 con la posible brevedad á esta R.ª Fabro-
 ria quedando rebocados en esta parte
 los autos de visita en q.º se señalá á cada
 Pueblo el numero de @ de esta clase que
 devian beneficiarve anualmente en cui-
 da y conveniencia para saber V.ª á sus
 ministros, con incencion de esta pa-
 ra q.º en el referido año del 79, solo recu-
 tivo el tabaco cobrado de opa. y de bito
 q.º sea necesario p.ª el culto de la comuni-
 dad, y sus faenas, y q.º el resto de ut. uza-
 les q.º antes se ocupaban en elavoracion
 se abliquen á los demarramos de
 p.º del Chacabes, y otros semejantes
 q.º le proporcionen el debido lucro, de-
 do por conveniencia concluida la ope-
 ra de este presente año, mandaa á la
 Maestria q.º de aqui se destinaron, se
 presenten á mi disposicion en esta Inten-
 dencia avisandome V.ª del recibo de esto
 por convenia á mi al R.ª Servicio, y al tenor
 de las reales ordenes de S.ª M. con q.º me
 alb. D.º J.º de V.ª S.ª de Asunción 30 de
 Marzo de 1789. - P.º J.º Fran.º de
 Lavala

D.º J.º Manuel Geronimo Diaz con du-
 tor de esta com. Apoderado oxal de
 D.º Pedro Yrida de Urquiava vecino de Gua-
 ranay, se obliga dar dep.º y en la bre-

vedas posible quatro mil caveras³² de Ga-
nado crecido y buena calidad a razon de once
r.^{ta} a la de Yerao Cavena a cuyo precio ofrece
seguidamente de dar todo lo q.^o sea necesario
a los Pueblos del departam^{to} de U.S. En este
concepto le he prevenido para sin dilacion
a tratar con U.S. p.^o q.^o con el conocimiento
de los Pueblos q.^o tienen mas indigencia, y
entre escavos de esta especie le señale los
pueblos donde haya de hacerse las ventas
la cantidad de Ganados q.^o debe tomar
cada uno, y los Parajes donde haya de veni-
ficar las ventas, cuidando q.^o al tiempo
de hacerlas no haya fraudes, y q.^o el gana-
do sea todo de recivo, y buena calidad. Se-
guidamente de haver convenias con U.S. se
otorgaran las contratas con arreglo al ar-
ticulo 18. del Estatam^{to} q.^o existe en este
Pueblos cuyo documentos me remitira
U.S. con S. B. V. No. p.^o a proceder a la aprova-
cion y asinacion de plano segun el Condi-
miento q.^o me asierte del fondo actual
de esas Comunidades. Quando U.S. reciva
esta, ya sabra por el oficio q.^o con texi-
mente le di xifo a ver admitido la con-
trata de D.^o Josef Baltazar Cavajus de
un mil caveras de Ganado a razon de
once r.^{ta} p.^o el Pueblo q.^o destine de Candela-
ria, cuya circunstancia tendra U.S. pre-
sente p.^o el arreglo de las Comunidades
contratas celebradas por D.^o fernuaxi-
ner y D.^o Felipe Bledero, cuya conclusion
se ha celebrado por las inevitables ocupa-
ciones q.^o han ocurrido de q.^o dare a U.S. aviso

105

hallándose ya en la posesión, y propiedad de ellas se haga a su vez a todo su armado y vasallos, p. q. e a su conveniencia lo reconocamos por un mismo Rey. y Señora Natural, obedeciendo sus órdenes, y la r. q. e yo diere. En su nombre, participo a V. m. p. q. e después de celebradas las exequias funebres q. con esta f. ha se previenen, haga nota via la exaltación al R. L. trono del Rey n. ro. Señora D. n. Carlos 4.º q. e su s. ouel cujas singulares virtudes, entre las quales seoplan de de su natural benignidad, y amor a la Justicia, prometen la mayor ventaj. para los q. e gozamos, y la suerte de esta, y para su R. L. admp. y feliz dominación, avisandome del recibo de esta. No jo te a V. m. a. s. Arump. 4 de Abril de 1789. f.º

D. n. Juan de Zavala

f.º 64
 pudiendo ver q. los Pueblos necesitan de bins p. amias, y de una asistencia de q. e preciso porcerse con tiempo, sin embargo de q. e anteriormente tengo prevenido a V. m. p. q. e oyendo a los d. m. e. de su Dep. a. tamente sobre el particular de la necesidad, asistencia, y el quanto, me tra la de esta noticia p. a proporcionar el numero de baxiles q. sean necesarios. J. p. en el dia puede comprarse con alguna equidad en esta Ciudad. y lo abiso a V. m. p. a su inteligencia, y cumplimiento. D. n. juo a V. m. a. s. Arump. 13 de Abril de 1789. f.º D. n. Juan de Zavala

Archivo Nacional de Asunción

65.

Con esta fha he determinado
comprobar la Contrata de D.^o Leon mar-
tinez y D.^o Felipe Diaz Cobden con el
Pueblo del Capus, con las particiones
q.^e aparecen del Expediente q.^e en copia
incluyo, ring.^e su admision piva de
Exemplar p.^o q.^e se celebren otras de con-
al Naturalera en el tiempo presente
log.^e participo a V. S.^a su intdio - cum-
pliendo con lo q.^e anteriormente le teno
significado — Dada en V. S. M. a 17 de
Mayo de 1789. P.^o D.^o Francisco
Braun de Lavala.

66

D.^o Josef Ant.^o Torres Subdelegado del ^{to} ~~Departam.~~
del Pueblo de entiaos, con fecha de 21 de Mayo me escribe
lo que advertira V. S. de la adjunta Copia que le acompaño
por la que se enterara del tumulto, y Comocion de
los Naturales del Pueblo de ^{ta} Juan de fee: de la
pauision de su Tom.^o Cones.^o y algunos Indios y de la
deuxota que han tomado en acercarse con sus per-
sonas hacia donde V. S. se halla, entendiendo
en esta causa me dirijo por medio de este a infor-
marle de la realidad del suceso segun me lo han
trastado Torres para que con este Consuient
pueda V. S. acordar sus disposiciones con aquel Pueblo,
y tierro que existe lo escabroso de esta curren-
cia, y las futuras trascendentales consecuencias
que forzosamente han de originarse del fermento
de la insubilidad, y ruina subordinacion en dichos
Indios que se han precipitado a este infeliz Ca-
tastrofo, reducidos quizas a D.^o Juan Angel
Auxiedas, cuya sospechosa Conducta me estimula

34 106
anticiparte a V. esta noticia para que no se
mande en él en este gravísimo importante negocio
en que no se verá difícil reducir artificialmente
el incauto ánimo de los que hayan en declarar, so-
bre cuyo motivo concurre igualmente que al
ciudadano Muxiedas le estoy moviendo causa Cri-
minal por mala concepción, dilapidación, y oculta-
ción de las Temporalidades del mencionado pueblo
que comencen a su cargo, para cuyo fin, y el del
juicio humano de Cuercas, me despacha V. en obsequio
de la buena armonia expedir a su persona para
los actos, diligencias, y gestiones judiciales. = Fray
Alexandris Caparrós Compañero del Cura que
fué de este pueblo de ^{ta} ^{ta} puede acaso por la
conexión que tiene con Muxiedas, tener parte,
y estar mezclada en esta confederación, según el
conjunto de presunciones que se ven en la causa
del dicho. = Teniendo, y como antes se dijo el
do. Fr. Juan de estas Provincias en su Superior Or-
den, que asimismo acompaña en copia, me tiene pre-
venida para que este Religioso sea restituido
a su convento, sobre que me he esportado el Pre-
lado local: he de deber a V. q. a conveniencia de
dicha providencia, para que el citado Fr. Alexandris
se presente en su convento de esta Ciudad,
donde se espera su traslado, pues por no saber an-
tes el paradero suspendió la ejecución hasta
ahora = Puede V. con toda libertad comunicarme
los sucesos de la actuación en aquellos q. contemple
pueda contribuir al sosiego de la agitación de Animo
por adm. en su favor. = En q. este se me pide, contando con
mis persona, y demás auxilios si fuerd necesario = Dios p.
a V. en. al Atump. 26. de Abril de 1780 = Fray. Alon

67. Haviendome dado D. Juan Tomás Tejón arife
en Carta de 25. del cor^{te} de las incidencias de la Com^{un}
cion del Pueblo de U. ^{ta} ^{ca} se preveno con esta ^{foal}
lo que advertira V. de la Copia del oficio que paso al
Sibales. D. Josef Am. Tejón q. se halla entendiendo
en esta causa, a cuya conveuer. expens q. V. me
comunicara en el particular quanto le ocurra sobre
los puntos de un citado oficio, en que no aspiro a otra
cosa que ala mejor administracion de justicia, y
quietud de los naturales. = Dios que a V. me a V.
Asump. 28. de Abril de 1789 = Juaq. Ag. = S. D.
Juan Co Bruno de Lavala.

68. Dijo a V. S. el adjunto Expediente con
la Providencia q. he tomado en su xazon p. q. a
su conveuerencia proceda a su cumplimiento,
como q. tiene la cosa presente, y al Estado del
Pueblo de Loreto deudo al de S. M. osine, seoun
resulta de mi auto de visita q. ep. a la Syno-
taucion de V. S. le diji anteriormente. Dios
que a V. S. me a. Asump. 13 de Mayo del 789. =
D. Francis. Bruno de Lavala.

69. A D. Clemente Barreto vecino de
esta Ciudad dada de esta lo he eleo de
para Administrador del Pueblo de Uni-
nidad, y seoun se me ha informado es
hombre laborioso, y de buena conducta,
y esta presto a dar la fianza de mil
p. de plata q. ep. por punto General he
observado con los demas Administra-
dores. Si V. S. aun no ha encontrado sus
ordenes q. e. cobras de S. M. a in e. o. r. l.

manidad, segun lo q. ³⁵tenemos acordado
mandada de civil de este sueto dando
p. a el efecto la dñ. Coaxepa de este y con
el aviso de v. d. se expedire el titulo, y
provara la firma el sueto q. este pron-
to se da la por el p. ues surge la renocion
de tñ. con, en sus punto se p. lo q. ante
ridamente teno expuesto a v. d. — dñ.
dñ. a v. d. m. a. d. Num. p. 20 de Mayo de 1780
y por Juan Coaxepa de Zavala.

70..... Quedo enterado por el oficio de N. de S. del con.
no haber acomodado al pueblo de Candelaria recibir las
mil Caveras de Ganado, que puestas en la estancia
que mantiene el pueblo de Corpus en los terrenos de
Curupayti, al precio de ocho m. plata cada una ofrecido
el Sr. D. Josef Rubiñan de Casapue; con la conven-
encia haber pasado al Sr. Corpus, quien deya luego
se ha ofrecido a satisfacer su importe, librando la can-
tidad a que ascendiere contra el Apoderado Sr. D.
Diego Casero, cuyo hipoto tiene forado respectivo adho
pueblo p. cubrir la cantidad que importan. = Ha hecho
N. m. bien en pasar copia al relacionado Pueblo, sobre
lo referido por mi en la Contrata celebrada con Sr.
Leon Martin Barro, el que tiene participada a N.
que por todo Junio prox. entrara el Ganado en el praso
previsto, segun tiene ofrecido, y estipulado. = Dios
que a N. m. a. d. Num. p. 20 de Mayo de 1780 = Ibaquin
N. = Sr. D. Juan Coaxepa de Zavala.

71..... El Apoderado Sr. D. Diego Casero me escribe
en este Correo, que la partida de Terra, que estando
en mi visita se vecuencio como perteneciente al
Pueblo de Candelaria, recibida por Sr. Juan de la Grampa,
a nombre de Sr. Vicencio Coytia, de que otorgo
nuevo consentimiento Sr. Bernarcho J. Gonzalez

Archivo Nacional de Asuncion

101
se halla detenida en la Aduana de S. Pedro, por la
duda que ha causado una nota de N. puesta en el
buro de cobros, en que se especifica ser perteneciente
adto la Franja, en cuya virtud, y por el tenor de los
primeros concim. que havia firmado el sobre cargo,
la reclama el comisionario D. Torasio Caybo, y asi
espero que N. me dió la determinacion que haya
tomado en los autos de la materia que se permiti,
a efecto de continuar adto Apoderado con Caxadumbre,
y evitar los perjuicios q. ocasionaria la demora = Dios
que a N. m. a. Arump. 13 de Julio de 1783 = Bog.
Alor = S. D. Juan Bruno de Lavala.

72. Con esta fha he proveido mandam. de prision contra
la persona de Pedro Zelada, esclavo de D. Torasio Zelada
por haver hondo de muerte a un Español en las inmediaciones
de esta Ciudad, y conminando a la causa publica, y
buena administracion de Justicia no se acordar las diligencias
providenciales para su captura lo haído por medio de esta
no andarse lugar la precision de actuar la causa
a que lo practique por Causa de Justicia para con N.
a efecto de que diese N. las ordenes convenientes
a los jueces de su Jurisdiccion para su aprehension, se
quidad, y remision a esta Carcelaria publica con
devida custodia, siendo sus venales y honorarios
= Dios que a N. m. a. Arump. 15 de Julio de 1783
Joquin Alor = S. D. Juan Bruno de Lavala.

El Administrador del pueblo de Cosme me ha
representado q. los conductores del tabaco torcido
ness. q. aporazar aquel destino les contribue con
una o mas cosas para su subsistencia, interin se
ordenan a sus respectivos destinos, y q. siendo esto
inacumulado. pues no ay motivo ni cobrado aburo
p. q. aquella Comunidad sufra este lasto en
esta conformidad, en la de hacerme fuerza
sus razones, he resuelto el q. cada pueblo

como quise hacerlos últimamente D. Vicente de Goyria
en la Propuesta que se aprobó a V. = Dijo q. a V.
m. d. Assump. 13 de Agosto de 1789 = Baguin Alas =
8. D. Fran. Bruno de Lavala.

75. Incumbiendo a V. por favor al Chubasco, y por
lo que como a tal previne en mi visita, y repeti poste-
riormente sobre favor de los efectos que haya exis-
tentes en los Almacenes asi de yerba, lienzo, y algodón por
conducir estas cosas al debido arredo en orden a las
pagas que hayan de verificarse como a la devolucion o apro-
vacion de las respectivas Contratas a los plazos, segun se
previene: me halló un estado preciso de los mismos, y
otros muchos que aun sin pedirse debia de trasladarme
de un oficio reparado, en todo lo qual resulta que no
se haga tambien, y cumplidamente el servicio de los Pueblos,
no menos que la perplexidad que muchos vez me ocasiona
hallarme inacio de estos particulares, para acordar las
providencias: En cuya virtud, espero que V. como que
ya tendra anticipadas estas razones, me las favore
con la mayor brevedad, entendiendose en orden al lienzo
el numero efectivo de Varas sobrantes, despues de
verificado el reparto, o todo el que haya en un no se ha
hecho, con especificacion del que deba invertirse en cada
Pueblo. = Dijo que a V. m. d. Assump. 13 de Agosto de 1789 =
Baguin Alas = 8. D. Fran. Bruno de Lavala.

76. Viendo uno de los puntos prevenidos en el Recla-
miento que está mandado observar interiormente, el que
los Alms. de los ocho Pueblos de este Departamento remi-
tan por fin del año las Cuentas de su manejo legitima-
mente comprobadas, con arreglo a lo prevenido en el
Reclamo, y otras disposiciones, de modo que en
V. ni los Alms. me avisar de su remision, lo que me
hace comprender que ellos no las havran pasado
a V. pues no hera regular que en su poder pade-
cieran tanta demora: y por que uno el cumplim.
de esta Orden antes de que me dirija yo a los Pueblos,

109

(según pimiento hazendo a la mayor brevedad) reconduciendo
a V. M. que provenga estrecho por todos los medios
que son de derecho a los Señores a la pronta terminación
de sus Cuentas, dentro de quinze dias, desde que
se les haga entender, pues no tienen dilación, que
conviene tanta dilación, ni go motivo para usar de
más condescendencia. = Dios que a V. M. M. d. Asump.
13 de Agosto de 1789 = Baguín N. = b. d. N. d. N. d.

77 Haviendo dirigido a V. M. diferentes veces oficios
sobre el uso de los bienes del Pueblo de la Santa
Jurisdicción de D. Pedro Marcos de la Com.
su captura en caso de hallarse alcañudo, y resul-
tante su mala conservación, y dilapidación
en la Guardia que practicó D. Felipe Maximiano
Florenzio, y entiendo a V. M. subinspección de otra Per-
sona en el lugar, y otros varios particulares rela-
tivos a este negocio, no he tenido contestación de
V. M. en un punto tan interesante, como en otros de mis
oficios que le he pasado, de donde, y por esta
omisión nada se ve de lo que para en esos Pueblos se
ha subleto a todo lo que se ha de usar V. M. con su silencio,
ya que se proteste todos los perjuicios que de
ahí se hayan originado, y originen, de que me
deberá V. M. responder en mi paso a V. M., principal
motivo que me previene en valida, y remota
en ello más de lo que quisiera con perjuicio de
otras atenciones que quedarán aquí rezadas,
con otras que de ello, y otros particulares de
cuenta a V. M., y así en contestación de esta
deberá V. M. responderme a todos los oficios que le tengo
dirigido, sin ponerme en la prevención de que para
el cumplimiento de lo prevenido tome el arbitrio de dar
parte a V. M. y Ex. M. N. N. N., asegurando a V. M.
verá contra mi delito amando en la par = Dios
que a V. M. M. d. Asump. 13 de Agosto de 1789

Archivo Nacional de Asunción

superflua de preventos no permita, que las Comunidades
vean gravadas con estos autos excusados así por q.
los Curas, y Tenientes tienen obligación de cuidar la
causa, y demás oficios, como lo han Certificado en esta
Ciudad el Ill. m. n. obispo, y demás Comunidades re-
lacionadas, como por que hay otras autos a q. deben con-
currir los respectivos pueblos, pero a estos q. consideran
superfluos, y taccion de impedirlos las R. Cedula de
la materia, por que no tienen concesion alguna con lo
que es litigioso, que es así que deben contraerse mas
atenciones. = En esta vna. y por que al rroj. tiempo
V. S. no tiene intervencion en los fondos de comunidad
para arbitrar estos autos sin mi licencia, se preveno q.
quando V. S. tenga abien de dar esta orden para los pueblos q.
pertenecen a la Superint. de V. S. se excuse hacer
por lo que mira a los de esta Intend. que sea contra-
rio a lo V. S. responsable al licito, y demás autos que se
hicieron sin necesidad, y con gravissimo perjuicio de sus
intereses, pues a V. S. le consta muy bien que se
hallan en un estado deplorable. = Dijo o. a V. S. m. n. de
Assump. 17 de Agosto en 1789 = Int. = 8. d. =
Buenos de Lavada.

80... D. Eusebio Josef Bulbasano ha presentado
en esta Intend. un libram. respaldado por el Consejo
Cavildo, y Ayuntamiento del Pueblo de Candelaria de
cantidad de 2268, pesos dos m. repartidos en suertes por
D. Vicente Coytia, a cuyo favor devuelto una cantidad
en la liquidacion que tuvieron con aquella Comuni-
dad, exponiendo por conclusion, que el Poderado
Sr. D. Diego Caseros no quiso Certificar el pago p.
faltarle el esencial requisito de no estar interve-
nido, y mandando por mi. = Hizo muy bien de poner esta
repus, y resolverlo así dispuesto por la Junta supe-
rior de V. S. de V. S. y Reglamento provisional formado
por mi antecesor, a cuyas preventiones ha contra-
venido V. S. Autorizando por su voto otra letra
con el pretexto de que el Rey ha puesto a su

111
Causo la policía de aquel pueblo, á cuya causa no
pertenecen la distribución de los bienes de Comuni.
sin que se de á los artículos de la Orden. Una violenta
y errada inteligencia por la posesión en que de halla
esta Orden. Se mandó Certificar iguales pasos por
libranza de las Comunidades á que debe acompañar
el informe de V. como asunto peculiar mio. = Para
determinar en Justicia sobre la solitud del intere-
sado me remitirá V. á buca de Correo sin otra
demora Testimonio de la liquidación de Cuentas q. se
supone haber practicado el pueblo de Candelaria en
donde debe estar el oraburo de Goytia, á favor de
Pabarraxo que igualmente se hecha menos, por lo q.
es formalidad para en su vista determinar lo que
encuentro de Justicia, previniendo á V. G. último
que en lo sucesivo no autorize ningún libramiento
sin remitirme con el correspondiente informe circunstan-
ciado para ver si está bien dado: si hay otros acree-
dores de mayor día que deban ser privilegiados: si están
ó no cumplidos los pasos así la Comunidad pue-
de cumplirlos sin perjuicio de las primeras aten-
ciones, cuyas circunstancias deben pensarse con
madura reflexión. = Dios que á V. m. d. Asun-
ción 13 de Septiembre de 1789 = Joaquín Alós =
F. D. Juan. Pardo de Lavala.

80..... Noticias de la mala versación de D.
Andrés Marson en la Com. del pueblo de
Trinidad, con su averiguación de su familia
D. Felipe Martínez Florencio, con orden de que
pasare á V. los autos para que entienda
sobre la materia. = Posteriormente ocurrió á esta su-
perioridad D. Marson, pretendiendo se le oyesse en
sus descargos, se mandó parecer ante V. á veri-
ficar: cuya presentación, y decreto Incluí á V.

En oficio de 13, de marzo de este año = Las providencias
que V. haya tomado en el asunto antes; más no, el alca
ve que la Comunidad de Trinidad le hace, se que esto
Cerciorado, (p. el Comisionado) ampa se autor =
Al mismo tiempo noto, que con desembarazo se
las Calles de esta Ciudad; el qual hecho, junto
con la noticia de los anteced^{tes}. considero no debo
desatenderlos, ni disimularlos; por todo lo que
con el fin de reparar ~~el~~ tiempo el descubrimiento
de que trata; prevenido a V. me instruya en
devida forma de las providencias dadas en
su favor, para que con concepto a ellas tomar
en esta las que correspondan, y hayan lugar
en justicia, contra la persona, y bienes de
Marcon. = Año Venor que a 16. m. d. Asunción
N. de Diciembre de 1789 = Joaquín Alca = S. D. Juan.
Bueno de Lavaca.

81 - El M. Sr. Obispo de esta diócesis me ha representado
cierto suceso q. precedió entre el Administrador
de Trinidad. y su hermano cura D. Juan
Roxas de haberlo herido el primero en la mano
q. estuviera. en que el segundo le havia igualm^{te}.
dado algunos azotes dejando una señal en
la cara al Administrador segun el parte que
ha dado el cura D. Pedro Juan Ferriza con la
circunstancia de haver ocurrido a V. por
medio del Douacil mayor con un escrito pi
diendome en su razon. escrivida a V. a fin
de q. instruyendose legitimam^{te} del pa
saje, no remita el sumario p. a cargo
de q. sea culpable a ve riguando el origen
de esta discrepan. segun todas sus causas y
circunstancias. cuida dilig^a esp. q. la ova
cuando V. segun se debea. Asump. 13 de
enero de 1790.

Con lo que V. S. me dice en oficio de 28 del
 pasado, y resulta del sumario que le acom-
 paña, en testimonio sobre la ocurrencia
 de los golpes y contusiones que mu-
 tuamente se causaron el día de la delicia del
 Pueblo de Trinidad en el acto de la dir-
 cension que tuvo con el Administrador
 para el día de respondiente oficio al e-
 xcmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para que
 enterado de todo, y de que la queja que
 se le dio no estaba referida al verdadero
 hecho por haberse suprimido el prin-
 cipal del mismo determine lo que sea
 de Justicia amonestando al citado
 eclesiástico para que en lo sucesivo
 se maneje con otra conducta, y no de
 ocurrencia con sus palabras y acciones
 a que con vilipendio, y ultraje, de su
 carácter sacerdotal se de mal ejemplo
 a los naturales, y si a trase a caso el
 mejor servicio del Pueblo, la buena ar-
 monia que debe ser irreparable de
 todo ello. Dado en Asunción a 11 de
 Mayo de 1770. Yo Fr. Francisco
 Bruno de Zavala.

82. En oficio de 5 de Mayo del año prox. entre
 otras cosas, me dijo V. S. que la Contrata que el Pueblo
 del Corpus havia celebrado con D. Lucrecio Barbato,
 se havia efectuado con arreglo a las condi-
 ciones estipuladas, y que se havia tomado el baico.

en 28 Do. p. de Plata, de los que ⁴⁰ estava hecho ¹¹² p. de
y tambien por los perjuicios que alean dho Barbaresco,
y que en esta conformidad tubo a bien recibirse los
generales que para pagar la deuda havia tratado = Juan
de N. tomó esta ¹⁸ provid. sabia muy bien, q. en esta
Intend. desde el tiempo de la visita, se habia obra
do cierto caped. sobre el particular, en el que
se personó por medio de ¹⁸ Apoderado el Ciudad Bar.
baresco, con cuya Audiencia ¹⁸ de la del Protector Fiscal,
y por que, aun prescindiendo de esto no podia N.
tomar conocimiento de esta incidencia, y mucho
mas estando radicada el conocim. en esta
Intend. como asunto peculiar que toca en el
manejo de las Temporalidades de los Pueblos:
se venia N. por su original, o en testim.
todo lo que hubiese actuado sobre el presente
asunto, que hubiese dado merito, y autorizado
la revolucion que tomó contra la prevención q.
yo tenia de esta causa, por convenir ¹⁸ a
a la recta administracion de Justicia, y al
mas exacto desempeño de mis privadas fun-
ciones, en remedio de los perjuicios que pueden
refluir a los mismos Pueblos toda Operacion
contraria. = Dios que a N. por d. de 13 de
Abril de 17 Do. = Mag. Los. = S. D. Francisco
Bruno de Lavala.

83..... Estando prevenido por la R. Aud. Real
de Buenos Ay. con sequente a otras R. resoluciones,
que los Adm. de qualq. dho. o Temporalidades,
otorguen fianzas legas, llanas, y abonadas q. ave-
duren la indemnidad de los intereses que toca
resar, o las rentas de sus gestiones, por cuyo con-
cepto quantas ¹⁸ Comis. de proveido en los Pue-
blos de esta Gubernacion han sido con este

Veato, en la Cantidad que se ha estimado suficiente
segun los Informes, deo fondo a cada Comunidad,
y debiendo uniformarse este metodo en todos
los que anteriormente no han prestado este servicio,
lo dem quanto antes: preveno a Vs. que luego de
recivida esta, sin demora, dilacion, ni otro pretexto
alguno, que no sera admisible, haga circular esta
orden, ya su consecuen^a prevenga a los Adminis-
tradores que se nombraran, que dentro del preciso,
y peremptorio termino de tres meses, otorguen en
este superior Gov. e Intend. fianzas respectivas,
a saber: P. la Alm. de Tapua, y Corpus de P. P.
Candelaria, S. Ma, y Loreto N. de S. J. C. C. C.
500. pues aquella Cantidad tienen prorogada los
Alm. de Jesus, y Trinidad, con quienes no debera
entenderse la orden que Vs. les comunico, con
apercibimiento, que si no lo verificaren seran
removidos de sus empleos, y se tomara la pro-
videncia que haya lugar, dandole Vs. aviso
de tenerlo executado, y se quedara inteligencia
los Alm. nombrados; pues debiendo valer a mi
Vista de esos Pueblos, lo mas breve que pueda,
verificada que sea la de los diez que me estan
de esta Provin^a; y que vean lo que tengo entendi-
do mucho de ellos tienen contra un varios cargos
a que responder, es muy justo asegurar la reputa-
cion con tiempo, tanto para estas, como para qualquiera
otras que puedan ocurrir. = Dio que a Vs. m. de
Asuncion 13. de Mayo de 1730. = Joaq. Alf. = S.
D. Juan. Bruno de Lavala.

Por repetidas Ordenes se tiene mandado
que los Alm. de esos Pueblos rindan anualmente
sus Cuentas, y que vendan por mano de Vs. a
quien tanto como a mi incumbiere su cumplimiento

quanto mas breve se pueda. En este concepto an-
ticipo a V. esta justicia a efecto, seg. por lo q. mira
a los Pueblos de su inmediato dominio de la Orden,
para su libre, y puro franco, en la inteligencia que
los dias de Alcabala, y demas que deban pasarse
no han de ser vacaciones por el vendedor de pri-
micias, se reintegraran en esta Fee. segun el punto
gral. se halla prevenido y mandado por mi a estos
Ministros J. R. de la Cruz, y J. de la Cruz, expedida
su Sancion para este fin en el caso de con-
tinuarse dias de vacaciones. = Nro. Señor
que a N. m. d. Asuncion 13 de Julio de 1790. =
Joaq. Abs. = S. J. de la Cruz. Bruno de Laval. —

87. Los ministros de N. Hacienda de
esta Intendencia me hacen instancia sobre
el pago de los tributos que devan en taxa en
ochos Pueblos, respecto a que la superinten-
dencia gral. los estrecha al corso, cuya atri-
bucion reme encargo, sin embargo de que
varias veces he expuesto lo que los Pueblos
alcanzan a la N. Hacienda por los suple-
mentos echos a las partidas, remanda-
do el tributo como deuda de primera
deduccion.

En esta virtud disponda a U.
q. los Adm. de su resorte, manifierten
lo que de Y. L. o plata tengan acor-
piada en sus almacenes p. disponer
el pago segun tenga por conveniente, pa-
sando me estas razones a buelta de correo
pues nada tienen que hacer, advirtiendos-
les (como repetidas veces lo tengo manda-
do) no hagan tratos, prestamos, ni pago
alguno, sin previa orden mia aun de aque-
llos tratos, que se han echo con mi li-
cencia, y se han librado por mi, pues

Archivo Nacional de Asunción

42 114

deven entenderse las libranzas, sin perjuicio
de este devito, y por otras necesidades en el
Vertuato de las Comunidades, en la inconti-
nencia que el dicho y tolerancia con
que hasta agora se he dispensado las
transacciones amir ois, no la usate sobre
tan importante punto, suspendiendo
al contraventor de su empleo. Dize
a V. m. d. Asump. On 13 de octubre de 1790.
88. El Sr. Virrey remitiendo me la cau-
sa original que V. f. por no, sobre la insubordi-
nacion de los naturales del pueblo de Sta
Maria de Jee p. g. la substancia, y determi-
ne como una de las de Justicia en que devo
entender, me previene que a delante to-
conocim. to precisos, que aun faltan, y de-
viendo arrouarse al Res principal Exiran-
to Tayuca motor de aquella sedicion, lo parti-
cipo a V. s. reservada m. te a que lo haya ponea en
prision, teniendo a disposicion del sub dele-
gado don Josef Antonio Yeas a quien dixi-
oite el mandamiento de prision, y remi-
cion de los demas, que resulten res, y
hayan cooperado activamente a la re-
cion anterior, y despues puer siendo difuso
el proceso que V. s. actus, no hay tiempo
pa examinar los que devan venir, a
esta Ciudad a dar sus declaraciones, mo-
tivo porque no doy la disposicion en este
Gov. no al citado Yeas.
A la representacion q. por mano de V. f.
me hasen los d. m. de Yrapua, Loxeto, y In-
gnacio miri, con respecto separadamente
a efecto de que cumplan con lo mandado
Daxe disposicion p. g. se remi-

411
 tan, como V. S. me significa en su oficio de
 20. de Julio aloung resmas de papel, p^a
 el efecto de coordinar los documentos
 y cuentas, y por eso podra V. S. prolongar
 los aloung termino mas, pues no es tan exe-
 cutiva mi Proridencia que no admita es-
 te temperam.^{to} que a V. S. m. d. Trump.
 # de Agosto de 1790.

90. Con esta p^a he librado mandamiento de
 prision cometido al Subdelegado D^{no} Josef
 Antonio Yeozos p^o. remita V. S. Natural
 que resultan ser en el proceso que V. S. ac-
 tuo con ocasion del Aboroto del Pueblo de
 Itaparia, y como deben venir qualm^{te}
 xiranto Bayuca, y Fran^{co} yavia toume
 que se hallan era capital el primero, por
 motor principal, y el segundo por haver
 cooperado, y aconsejado despues de la mo-
 cion los medios de que debian valer re-
 los remitia V. S. al Pueblo de Itaparia
 p^o desde alli versan con los demas
 de efecto de adelantar el proceso en su
 merito, hasta el ultimo termino, y
 poder subrtanciar la causa admnis-
 trando la Justicia.

Como p^a este fin se necesi-
 tan las subresivas actuaciones con el
 reo principal de que anuncié V. S. a la
 Superioridad en oficio de 17. de diciem.
 ultimo que con los demas de la mate-
 ria corre aconsejado, a los autos remita
 remita V. S. igualmente p^a aconsejar
 evitar la multiplicidad de confesiones
 y de hacer por ellas las devidas

casos, si huviera algo ⁴³ que interceda ¹¹⁵
pues así conviene á la recta administra-
cion de justicia, y de este á V. m. el
dijo D. N. de Agosto de 1790.

11. Me parece muy bien la precaucion con q. V. ha
procedido en la remision de los Cueros de Jaque, pues
nada menos exponerá que V. practicare para
no aventurar la administracion de justicia, con lo
que queda contestado en oficio de 22. de Agosto = N. de
V. m. de Asuncion 13. de Sept. de 1790.
Joag. Alv. = V. D. Juan de Zavala

12. Quando escrivi á V. el anterior Comis. sobre
el pago de tributos, no desí de oírme lo que se
debe á esos Pueblos, por los suplementos hechos
á las partidas, sobre que antes de ahora, y
en los Comis. inmediatos se dirigió mis represen-
taciones. El asunto es grave, y merece mi aten-
cion, y así para instruir cumplidamente la
instancia en la Superintendencia gral. pediré
á V. á los Administrad. la cuenta que han
llevado de los gastos, y suplementos comprobados
con testimonio de los Documentos que acreditan
su legitimidad, como V. sabe de ello immedia-
tamente, y así dictado Ord. para los prepara-
mientos, pondrá á continuacion de cada una de
ellas su satisfaccion, atestando la Certidum-
bre, cuyos expedientes me los remitirá con
Copia del oficio de lo que vale para la pre-
sentacion de estos cueros, e imputando á
cuenta de tributos, en virtud de los cuales, me
prometo el cobro, y abono respectivo, pues si se
despa pasar mas tiempo, sucederá lo q. con otros
suplementos, con lo que conviene con el
perjuicio de V. vertido en oficio de 22. de
Agosto, doy contestacion á lo que en el me expone.
N. de V. m. de Asuncion 13. de Sept. de 1790.
Joag. Alv. = V. D. N. de Zavala

Archivo Nacional de Asunción

Como Vnser. = Se me ha representado la dificultad de Copiar los Libros, y diarios aque son referencios las Cuentas de los Tamin. por ser voluminosos y ocupar yo el traslado. Aunque yo pedi que las Cuentas vinieran legitimamente comprobadas en tube muy distante de prevenir o entender q. esto los citados Libros, y Diarios, y asi p. que tampoco por falta de ellos queda sin efecto la providencia de Vn. que la contemplo muy justa, previendo de mi Orden a los citados Tamin. suspendan Copiar, y remitir los Libros, y Diarios, guardando que presenten los originales a Vn. y confrontar las partidas atentas al final de las Cuentas estar conformes, segun lo que en esta parte se previene por el Reglamento formado por mi antecesor, a que deberá Vn. adaptarse remitiendose los otros documentos, como son contratos, recibos, y los demas de esta clase, no estando suscritos en los mismos Libros, y lo avisara Vn. inmediatamente a los Tamin. antes que se dediquen a esta operacion. = Dios que a Vn. m. d. Asuncion 13. de sept. de 1790 = Joag. Alos. = V. D. Juan Co. Munoz de Lavala.

Archivo Nacional de Asunción

La instancia documentada que hizo por parte de la Comunidad del Pueblo de Trinidad p. que sobre el particular de ella me informe, remitiendome el Documento de arrendamiento que se otorgo a favor del Pueblo de Trinidad para examinar la Cantidad de Terrens asignados con todo lo demas que Vn. halle necesario para orientarme en el asunto, pues aunque en el auto de Vn. que acompaña se hace relacion de todo, como instan de nuevo, es preciso tomar final Resolucion conveiente a los arrendamientos q. tomi. = Dios que a Vn. m. d. Asuncion 13. de sept. de 1790 = Joag. Alos. = V. D. Juan Co. Munoz de Lavala. =

La instancia documentada que hizo por

mano de Sr. D. Juan de Latorre, y Alvarez, sobre el ser-
 vicio de 217. Unas sellos nuevos que le deba el Pueblo de
 San Tommas Guarani: me la ha remitido el Ex. mo. Sr. Virrey
 de estas Provincias Oxidiales, con el correspondiente decreto, para
 que entienda en ella; y como de citadas Latorre debio
 dispensar en derecho a mi, y lo debe hacer por si, y por
 medio de Apoderado: le hara Sr. entender que en pro-
 secucion de hi recurso se perviene ante mi, a deca-
 der la accion que le correspondia segun lo que le
 administrare justicia, como lo hubiera hecho si en
 tiempo habil, y debida forma lo hubiera executado =
 Nro. V. que a Sr. m. d. Asuncion 13. de Oct. re.
 de 1790. = Joag. Alor. = Sr. D. Juan de Latorre
 de Lavala.

26. ... Haviendo consultado desde el tiempo de
 mi visita Unas providencias que tenia acor-
 dadas, con el Ex. mo. Sr. Virrey de estas Provincias.
 que tenia acordadas, dió, acabo de recibir orden
 aprovando mi determinacion de vender los mu-
 chos reboses que hay en los Pueblos, y se han
 inutilizando cada dia, sin que la Comunidad
 tenga provecho alguno. En esta conformidad
 dispondra Sr. se remitan todos a mi disposi-
 cion, acomodados, segun lo que ministra la adjunta
 instruccion que acompaño, a efecto de que no se
 deterioren por hi mala postura, puestas Copias
 de ella a los Administradores. = Al de Februa,
 en donde hay un reboso de Casa Buena, y otro
 descompuesto. = Otro Id. de Casa Buena en el U.
 And. = Otro depondula R. en el U. San. Muxi. =
 Otro de sobre mesa en el U. Lorea. = Otro de lo mis-
 mo en Caxpue, y uno depondula R. = Otro de esta
 Ultima Clase en Jesus, con otro más descompuesto =
 Otro de sobre mesa Buena en el Pueblo de

Archivo Nacional de Asunción

Trinidad, fmo de Torre. = Siempre tend. encargada
que adaptándose al método prevenido p.
el acuerdo de Remitan en sus Capas al Pueblo
de. Como, para que desde halli. Constan. a
esta Capital, a costa de los mismos Pueblos
entre quienes se deberá promover el fletado de
dome N. puntual aviso de quedar en esta
intendencia, y a la mira de su cumplimiento. = Dijo
que a N. m. d. Asunc. 13. de Noviem. de 1720 =
Juan Co. Bruno de Lavala.

27..... El Conces. de Cavilado del Pueblo de Itapúa,
con motivo de la Remocion decretada en su Ad-
ministrador, D. Lucas Rolon, me han dirigido
la Representacion, cuyo tenor es el siguiente. =
Esta representacion se halla en la correspondencia de dicho
Pueblo. = De aqui comprenderá N. que debe estar
a la mira para que no haya diversiones, y que
si antes por otros motivos confirmare la necesi-
dad de nombrar otro sujeto, ratifico mejor este
concepto a vista de que el mismo Cavilado, con-
viene en su reparacion, lo que nunca sucede
pues vemos, que en semejantes casos, el
mismo suele interponerse para que no se le
remueva, segun lo que se ha ordenado, y aunq. esto
no obsta, ni valida causa suficiente es al
menos incompensante que con otros justifican
la provid. que se ha tomado, con acuerdo de N. =
Dijo Vnos. que a N. m. d. Asuncion 13. de
Noviem. de 1720. = Joaquín Alvar. = S. J.
Juan Co. Bruno de Lavala.

28..... La Remocion de D. Lucas Rolon de la
Administracion del Pueblo de Itapúa, la practica

Archivo Nacional de Asunción

117

con acuerdo del Ex.^{mo} Sr. Virrey de estas Pro-
 vincias, á quien consulté antes de todo temiendo
 presente, lo que V. me expone en su oficio de
 25. de Octubre, contemplando que aun quando
 no fuese necesaria su reparacion por supien-
 tes causas privadas desde el tiempo de mi
 visita puedo nombrar como, y quando me
 parezca, quien pueda desempeñar cabalmen-
 te las funciones de Com. por lo que nada más
 tengo que decir á V. sino que se anexa el
 mi antecesor, dño anterior orden, haciendo
 saber al citado Polon, de quien he recibido
 una Representacion, con fecha de 18. de Oct. Or.
 donde sus Cuentas, y que sobre el particular
 de su continuacion en el empleo que obriend,
 no há lugar, ni tiene dño á solicitarla, pues
 to que no vele remuebe por infamia, si no por
 que como responsable de los intereses del
 Pueblo, debo proveer lo que sea en mi
 mayor satisfaccion. = Nro. Or. que á V. m. d.
 Argum. 13. de Noviem. de 1790. = Arg. Alg. =
 Sr. D. Juan Bruno de Lavala

Queda en mi poder el extracto de lo
 que deben los Pueblos por raxon de Tributos,
 y Diezmos, y lo que resulta á favor de los
 muevo que se enuncian en el oficio de V.
 de 28. del sup. por los suplementos hechos á
 las Partidas de Ntra Corona, y V. m. fide-
 livima, sobre cuya rectificacion, y confronta-
 cion está operando V. p. su parte la última
 raxon con los comprobantes, á efecto de forma-
 lizar ante el Ex.^{mo} Sr. Virrey la correspond.

instancia para el pago de los alcances, o que
 se imputen de los nuevos acuentos de Tributos,
 pues no encuentro razonable el devolvolos e-
 fectivo que hacen los pueblos en las canti-
 dades de Tributos, y que la R. O. de 1790 teniendolos
 percividos con anticipacion, no compense un de-
 bito con otro, quando aunque sean de diferente
 naturaleza es notorio, que las Comunidades
 hicieron aquellos aprestos, y servicios con se-
 mejante condicion, segun lo comprubara el
 orden de la Superintendencia, cuya copia espero
 me remita V. con los expresados documen-
 tos, cuya reunion me parece muy bien, como
 todo lo demas que me expone en su
 carta de la parte liquida q. tienen junta
 algunos pueblos para ocurrir a esta contri-
 bucion. = Dios que a N. m. d. de 1790. en 13 de
 Noviem. de 1790. = Bay. Ab. = Señor P.
 Juan. Ferrn. de Zavala.

Archivo Nacional de Asunción

100 Por oficio de N. de 28. de Oct. quedo conve-
 nido, que por no haberse podido sacar las Co-
 pias necesarias no me remite la instan-
 cia del Pueblo de Trinidad, con la respuesta q.
 ha dado el del Corpus, en que N. anterior-
 mente providencia. = Esta muy bien q. e luego
 que N. conduxo el rante, y confrontacion de
 las Cuentas del Corpus, y N. con. Asimismo
 las hojas de remision con su corresponden-
 cencia a efecto de que no haya trasiego
 en su obra, y este mis. metodo sera el q.
 debe N. seguir aunque sea a costa

46

118

al trabajo con otras cuentas q. se prevenien =
Dios que a N. S. M. A. Asunción 13. de Noviembre
de 1790. = Joaquín Alvar. = S. J. Juan. =
Bruno de Zavalá.

104. Las providencias que V. S. ha tomado
para la extincion de las viruelas en los pueblos
de San J. de Cuzco, Conque que me honifican
en oficio de 28. del pas. me parecen oportunas,
por lo que para el contagio no lleve a im-
pacionar a los demas pueblos, dirá V. S. la or-
den de sus trasladados a los hospitales al
hospital, que el Cirujano tendra prevenido
el metodo curativo q. se circunscribe en la
diferenciacion remitida con todas las demas
precauciones a que debe atenderse, mate,
concluye el medio más seguro de que no
haya tanto estrago esta epidemia, si se
otra fuente no se pde embarazar su
curso, que transmita de Pueblo en Pueblo
sin ocasionar molestias alguna, puesto
que lo más del tiempo está en descanso,
esta es la ocasion en que el desempeño
de su obligacion, me hará entender como
ponde al fin de su nombramiento, que
se otra fuente tomare provid. a conser-
vacion. = Dios que a N. S. M. A. Asump.
13. de Noviem. de 1790. = Joaqu. Alvar. = S.
J. Juan. = Bruno de Zavalá.

Archivo Nacional de Asunción

102. Por lo que V. S. me dice en su oficio
de 28. de octubre, quedo enterado del
motivo por que no me remite la decla-
racion de Cirujano Joaquín, prevo en esta

R. Carcelaria, que pedi a V. para continuar
 en el sumario, puesto que havia mencion de
 este documento, y en esta conformidad, te-
 niendo presente el merito del sumario,
 y lo que vixta en su confesion incoada de
 mere providencia, en continuacion de las
 actuaciones que havia aqui se han for-
 malizado, y siempre que puerca elordio
 Juan Coarrier Aquinas lo apremiar J. S.
 pues aunque no tenga tanta culpa hay
 necesidad de confesarlo, y que reinista
 algunas luces mas de lo que confesara
 de parte = Nro Señor que a las 10. de
 Asunción 13. de Noviembre. de 1730. = Joaquin
 Abis. = S. D. Juan. Braun de Zavala.

103

Recibo con oficio de V. de 28. de
 octubre el Expediente original en N. S. sobre
 el embargo, y deposito de las haciendas
 que conducia D. Pedro Pablo de Rojas, y
 se le mandaron seguir hasta las re-
 sultas de si debe, o no declararse q. de
 mero la partida de Fabaco que sacó fuera
 de esta Provin. cuya incidencia tengo con-
 tribada al Ex. mo. Sr. Virrey, a q. conde-
 dare oportuno aviso, siendo de dar con
 las ultimas diligencias, y demás seours
 que se han tomado, a consecuencia del
 auto de V. de 5. de septiembre pro-
 veydo en virtud del oficio que se
 para el Ferriente Visitador del

Archivo Nacional de Asunción

119

Recomendado, D. Juan Cabanas, y entretanto
tomare providencia que comunicare a V. S.
por lo que puede importar. = Dijo que a V. S.
m. d. Asuncion 13. de Noviembre de 1730. =
Joaquin Alor. = S. D. Francisco Bruno
de Lavala.

104. Practicadas las diligencias de recom-
damento, sobre la calidad de los efectos que
ofrecio a la Comunidad de Candelaria, D. Pedro
Gracia de Fado, y el examen de los precios,
a que se concurre con concepto de los q. traen
dentro de 13. dias. y se aprobados el contrato cele-
brado entre este sujeto, y otra Comunidad bajo
los mismos terminos que comprende el Eco-
nomo que me dirigió V. S. con fecha de 28. de
Octubre, y lo devuelvo en copia para su inte-
ligencia, con la reduccion del aumento a un
25. por 100. y no el 30. como se pedia con todo lo
demas que aparece del mis. con lo q. y uso el
supuesto de que con este socorro podra ade-
lantar la Comunidad, teniendo como pasar
el primer tercio, y estar al llegar otra par-
tida de la renta del beneficio advertida y se
al adm. or que practique la imbersion con
utilidad, y que correspondan los efectos de
las ventajas a las propuestas q. hacen. = Dijo
que a V. S. m. d. Asuncion 24. de Noviembre
de 1730. = Joaquin Alor. = S. D. Juan Bruno
de Lavala.

105. Por lo que V. S. me visifica en oficio de
28. de Noviembre. y carta comitante que devuelvo,
me impuso de los ocurridos con ocasion de la au-
erte repentina del Sr. D. Juan de la Cruz, Reli-
gioso de la Inercia, y de su Curad del Pueblo de

Archivo Nacional de Asunción

111
Copia de las providencias que se ha tomado en su
favor que me parecen muy oportunas, acordando
con este Prelado, sobre el particular que
veniremos a comparecer que si se ha de ver que
dare aviso a V. para su inteligencia. = Nro. Señor
que a N. m. d. Asunción 13 de Diciembre de 1730 =
Baqum Abis. = Fr. Juan Bruno de Lavala.

106. Dijo a N. ocho Cuentas que he
mandado formar a D. Juan Valeriano Levalle,
Apoderado de los ocho Pueblos del resorte
de N. de lo que ha entrado a su poder perteneciente
a ellos para que presente a cada Administrador,
la que sea relativa con esta
mi Orden, a fin de que examinados la Cuenta
con presencia de los Documentos, vean si
esta conforme o piden los reparos convenientes,
dando cuenta de sus resultados
para tomar la provid. conveniente, y reformar
qualquiera parte que se note, y
que quede desde luego archivada la Cuenta
para su constancia en lo sucesivo. = Nro.
Señor que a N. m. d. Asunción 13 de Diciembre
de 1730 = Baqum Abis. = Fr. Juan Bruno
de Lavala.

107. Incluye a N. la adpota Carta que
me ha pasado el Sr. de Trinidad, so-
licitando la remocion del Concesidor
por las causas que alega. Examine
N. la Justicia con que la instruye, y
hallando que no es conveniente su
permanencia, me lo informará, paxo.

48

120

memorandum sueto que queda Cabalmente
 Venar: este Empleo. = Dios q. a. S. m. d. d.
 Asuncion 13. de Diziem. de 1730 = Joaquín
 Flore = U. D. Juan Co. Bruno de Lavala

108

Por Direccion del Excmo. D. Joseph Anu.
 Tejero, con la Part. de S. Genes, que de mi orden
 ha remitido ala Ciudad de Com. se han de
 conducir 200. Cavallos, que mande comprar tra
 li para el servicio de la Provin. quando
 lleguen al Puerto de Camdelaria, o el de Ita
 puca, dara S. la orden anticipada a los
 Admin. que para este caso auxilian
 en el pascos de las gentes q. conducen dho
 num. de Cavallos, a efecto de que lo
 verificquen con la mayor brevedad, y posible
 desaga, y que por esto no se excusa el dia q.
 comunment llaman suase, respecto
 a que los Cavallos son para el servicio
 del Rey. = Dios q. a. S. m. d. d. Asuncion
 13. de Dic. de 1730 = Joaqu. Flore = U. D.
 Juan Co. Bruno de Lavala.

En el presente Correo, he recibido Car
 ter de D. Toribio Blanco, electo Admin. del
 Pueblo de Itapua, en que me da para
 mi llegada a aquel destino, y del aviso que
 ha tenido de S. previniendole que con
 la brevedad posible suaria adho Pueblo
 a darle provision de su Empleo, y de este
 entrecosa de sus temporalidades, y debiendo
 la Cuenta, y tomar en estas girarve con
 arreglo al nuevo methodo que he acordado:
 lo aviso a S. para que en la formacion
 de Tribonario vida el mis. que he arca
 cupis, para el que se debe hacer con el

151

Al Pueblo del Jesus a su nuevo Adm. or g n
Don de Gonzalez, cuyo tenor advertira J S
por el oficio q. con esta tra. acompaño. = Dios
que a N. m. d. Asuncion 8 de Nov. en 1791. =
Caj. Abs. = J. d. Juan Bruno de Lavala

109

Hallandome con Orden del Ex. S. N. de
de estas Provin. con fecha en 13 de Diciembre
para que mande componer todo el diamante
que haya en los 15 Pueblos de Intendencia de
esta Intend. a efecto de que pueda hacer una
no de él en las precisas ocasiones que se
presenten: ve servida N. para que en las
circunstancias de las que haya en los Almacenes
de cada Pueblo, las que estén verdaderas
las que necesiten de composición, y las que
estén enteramente inútiles, afin de dar pro-
videncia para su conducción al Pueblo, donde
todo determinado deben remitirse para
componerse por el Artista Ameno y Profesor,
que hay en esta Provin. y evitar el costo,
y peligro en traerlos hasta esta Capital,
exporanda N. mi Orden sobre el particular,
y avisandome del Recibo de esta para dar
relato = Dios S. a N. m. d. Asuncion 13 de Nov.
en 1791. = Caj. Abs. = J. d. Juan Bruno de Lavala

110

Por lo que me expone N. en su oficio en
28 de Enero, quedo enterado de los movimien-
tos que ha causado en los Indios del Pue-
blo del Jesus la Remocion de su Adm. or g n
don Manuel Fouquet, a quien como al Correo
y Cavildo les hara N. entender de
mi Orden se abstenyan de semejantes
inquietudes, por q. de lo contrario verán

49 121

Custodiados oportunamente: y en esta ¹²¹inteli-
gencia. Han sido muy oportunas las preven-
ciones que Sr. Gov. ha hecho, y desde luego pro-
cederá a hacer la entrega, o comencional
persona que la Verifique si sus ocu-
paciones no le dan mayor lugar, hacienda en-
tender a lo que se prepare sus Cuentas
para rendirlas oportunamente. = Dios Señor q
a Sr. m. d. Asunción N.º en Febr. de 1791. =
Cbaq. Abis. = Sr. D. Juan Bruno de Lavala. =

111 El Pueblo de Itai me ha representado que
en los beneficios de los Indios Guayanas, se
hallan Bruno Parede, Felipe Parede, y Ma-
riel Duarte, conchabados q. el Sr. Itai
Juan ~~Don~~ Tomás Voler: siendo estos
siempre peones de veneno en esta Comunidad,
de quien han recibido anticipadamente
el salario en mucha cantidad: mandará
Sr. vacarlos en qualq. lugar donde se
hallan, y ponerlos en el Pueblo de Itai,
donde debe recibirlos el Sr. m. d. Itai,
pues visto se toma esta provid. conti-
nuam. se ejecutarán otros fraudes
de la misma Naturaleza, y donde por
lo común ha provenido el atrazo de
otros Pueblos, pues aquí se está con-
chabando los peones, y pagando anticipada-
mente: y siendo preferente Itai en la
vacación del veneno en ellos, deben ser
restituidos a su beneficio. = Dios que a Sr.
m. d. Asunción N.º en Mayo de 1791 =
Cbaq. Abis. = Sr. D. Juan Bruno de Lavala. =

112 El Sr. D. J. J. J. de estas Provincias en
oficio de 7 de Febr. me dice, que para evitar

Archivo Nacional de Asunción

151

las demoras, y tropiezos que se originan en el pago de vienes a los Curas, y Compañeros de los N. Pueblos de Misiones, se tome en lo sucesivo razón de los Titulos, o Despachos que se confieran en el Tribunal de Cuentas, y Tesorería que se ha de abrir en la Hacienda, y que para este efecto, como para el presente nombren Apoderados en esta Capital a quienes se les dexen las Titulos para la toma de razón, y se les satisfaga anualmente. Y aquellas Casas a los tiempos oportunos, habilitando los en bastante forma, con el poder, y demás documentos que deben presentarse para su Censo en la forma que anteriormente se veniere advertido: Cuya prevención hará V. entender por circular a los Gobernadores y Procuradores de este Departamento para su inteligencia y cumplimiento. Dado en la Ciudad de Asunción, a 13 de Mayo de 1791. Joaquín de Alós. = S. D. Juan Bruno de Lavala.

113. Atendiendo a lo que se me expone en oficio de 1.º del cor.º de que se acompaña la representación que hace el Correg. y Cavildo del Pueblo de Itapúa, convido desde luego se quede a beneficio de la Comunidad el rebolado de que se ha mencionado se que deberá hacerse cada el Año para que este siempre con se puedan decir por el en las horas para los trabajos, y funciones de Colegia: pero siempre q. llevar a descomponer se viendo una pieza en tanto el aprecio, como se me indica, se tendrá el cuidado de remitirlo para la Compostura, bajo el plan de acomodo q. anteriormente se remitió. Dado en la Ciudad de Asunción, a 13 de Mayo de 1791. = Joaquín de Alós. = S. D. Juan Bruno de Lavala.

122
50
114 La contrada que me dixise Su. en Oficio
de 28. del juv. la examinare con toda reflexion,
para que pueda despachar al conveniente
Correo, y entretanto pueda Su. prevenir al
Abm. de Loreto, me mande en estado del
actual numero de indios que toma en sus
instancias: Mas que este debiendo en plata,
Texda, o Lienzo, y las proporciones, y arbitrios con
que se considera, para poder haver el pago, si
fuer de deliberar con estos concurrencias lo q.
sea mas util, y conveniente. = No. Venor d.
a Su. M. A. Asuncion N.º. de Mayo de 1787.
Dag. Abm. = U. D. Juan Co. Pardo de Lavala =

115. = = = = =
Haviendose presentado en esta el R.
P. Fr. Juan Tomas Valer, a quien tomovimos por
justas causas de la Doctrina del Pueblo de San
Tomás de Guaymas: me hizo presente un Despacho
de Su. en que apedimento suyo de Nombramiento
hecho el 22. de Febr. de 1782, por compañeros del
Cathedra de Fr. Nicolas Mariano de Alca-
zar en la Reduccion del Sr. Juan de Paula
de los Indios Guaymas, en cuyo Ministerio
ha estado ocupado cerca de seis años, dedica-
do mas bien a los negocios temporales y
terrenos, y beneficio de la Tierra, que a su apro-
vechamiento en lo espiritual, como lo acredita
el pasaporte que con fecha de 16. de Dic.
del mismo año le confirió Su. para pasar
a Villa Rica. = No hemos de quedar ya estrañados
el procedim. de Su. en un punto tan Critico,
viendo cosa notoria, y evidente que el
despacho de representacion, collacion, y canoni-
ca institucion se celebran en la Diocesis, y
Intendencia de esta Prov. por el Real
Vicepatronado N.º. Prelado sin otras fun-
ciones de Su. que representara la nece-
sidad quando la Tierra, o destinara en un
caso muy Oportuno en un Pueblo, alguno de

Por Wacineses, o Compañeros por muerte, En-
 fermedad, o otra gravissima causa, hasta nuestra
 provision, en persona idonea, Nacional, o indiana
 mente reparable que se hubiere, destinado
 en Religioso, cuyo mal exemplo en otro Pueblo
 havia causado no pocas sequias, y q. Enun-
 ciandose en el mismo Nombro. y q. se
 no avia parte, haya N. omitido en favor
 tan precuro, quando en otras circunstancias
 no verda adono veniesante comedimiento, si-
 endo por consecuencia de todo ixito, y dolo
 quanto haya practicado, y obrado en el Mi-
 nisterio de Parroco. = Atendiendo al ho-
 nor de N. y que este hecho no lo mira-
 ria con disimulo la Superioridad, ternos omi-
 tido dar cuenta, y esperamos que en lo su-
 cesivo no procedera N. a otros Nombros.
 y provisiones que no estan verbales,
 peculias, y privativamente aun para los
 Interinos, con arreglo a los Usos, y Canones,
 y R. Leyes, y ordenaciones que por esta
 medio, y la buena armonia, y prudencia con-
 que no desentendamos, se ataja un re-
 curso en que la justicia esta por nra
 parte. = Nro Venor que a N. m. d. Asun-
 cion N. de Mayo de 1791. = Joaq. Abos.
 D. Juan Bruno de Lavala.

116
 A consecuencia de la Orden que N. mandó
 notificar de la m. d. Lucas Cano, residente en
 el Pueblo de Trinidad, me ha representado hallarse
 esperando las resultas de las Cuentas presentadas
 en este Gov. y si resultaren algunos defectos, a q.
 deba satisfacer: y q. realmente ha presentado sus
 cuentas, y estan dadas al Examen, para N. pro-
 vocante el term. de seis meses, pues en el quedara
 expedido p. poder valis, para lo hara N. entender q. N.
 Gov. = D. Jo. d. N. m. d. de Mayo de 1791. =
 D. Juan Bruno de Lavala.

117

Contexto á los oficios que he recibido de N. de 123
 19 de Abril por ver si una misma continencia,
 y enterado de las mulas que hasta la traída
 han aportado en los pueblos de este Departamento
 hasta el num. de 121. exclusiva de, mas y que
 se embarcaban ad. de Asturias, y de las de
 otras providencias que ha tomado N. para el pa-
 saje, y conducción hasta el Departamento de San-
 tiago de los Caballeros. anticipadamente. y previene el para
 de donde debía dirigirse. nada tengo q. ad-
 vertir á N. sino repetir q. Exponeré redoble
 las providencias para q. el Departamento de
 Tepic, y de Atlixco, tenga el num. el numero
 que en esta especie, se les ha pedido, pues por
 acá no hay recurso, ni en Comientes, donde usual-
 mente las pidi. se han encontrado, y nuestra
 partida Camargo el 20. de Agosto á Toluca
 con la de Fortuado, para cuyos individuos
 igualmente se necesitara, y así que se
 reciban hare que al expedido perciban
 de Capas N. el importe de ellas á Toluca
 de á ocho pesos plata, y la misma entreda
 se hará de la persona que N. destine, por lo que
 mira, á los de aquella Banda, y queda con la
 confianza que mediante su celo, y amor al
 N. servicio, podrá proporcionar á las Juntas
 tan precisos auxilios, entendiéndose que
 las mulas se han en poner en el partido q.
 llaman de Carayao, cuyo costo se ha en abo-
 nar á los pueblos. del Departamento de
 Santiago, vean lo que se refiere q. de los
 prácticos, pues el precio de 8. pesos es con
 concepto de lugar donde se entresan. =

118

El Padre Fr. Mariano de Alcaraz de
 truxera de la reducción de Indios Guaymas, me ha
 expuesto que en algunos pueblos de este Departamento
 y principal. por el de Trinidad se hallan mu-
 chos Indios de la reducción en donde hacen falta

Archivo Nacional de Asunción

para el trabajo, no menos que para servir a
comodidad a civilizacion, y poblacion: en esta
virtud para de dar Orden a todos los Indios en
donde haya de estos naturales que los entre-
quen, y Remitan preciamente a direccion de
su Cura, pues si se les da abrido, jamas se
Cohiguizaran, ni se fueran a vivir en Redu-
ciones entre otros Indios, como se representa, y
entre los Pueblos de San Tomasio ministro, D.
Juan de la Granja, y D. Josef Ruiz, se ocupan
mayor parte de los Verbales q. ha descubierto,
yriendos, y aun entienas abundantes, e inasota-
bles para su venidam. de Territorio en que
hayan de beneficiar estos quatro, y para
a la Reduccion la porcion, y cantidad q. eli-
giere, con preferencia para su cultivo, mien-
tras se decide el mejor dia, y quien sea el des-
cubridor, teniendos consideracion a que los
Tanchos no esten inmediatos, uno a otro
para que no se perjudiquen, ni haya disen-
siones, y que cada uno de Taron u. l. num. sea
una u. Tenda q. beneficiar en otros Verbales
de otros, a fin de determinar si deben pasar
el diez por ciento, o solo el cinco, o el derecho
del Tamo de Guaya que es mas moderado, lo que
verificare con el debido concurre. de camara,
para que no haya dorabido, y no se perjudique
ninguno; de todo lo q. expuso me comunico de
los autos oportunos. = His vend. o. a N. m. a.
Asuncion de Mayo de 1794. = J. J. =
D. Juan Manuel de Lavala.

Archivo Nacional de Asunción

119 Mediante a que no pueda con la bre-
vedad que yo deseo pasar al Pueblo de Taron,
a hacer la entrega ad. de D. Manuel de Gomales, y ver
biente la Reduccion de D. Manuel de Taron,
por los perjuicios que pueda inferir a la Comuni-
dad, sin tener de donde repararlos, ni como se
pueda a los diversos casos que han en formar
vela por la partida de cien tercios de Texa que
mandas en su cuenta a la Ciudad de D. J. J. J.
Otros derechos: he determinado q. d. Taron

Archivo Nacional de Asunción

52 124

Momentos para ahorrarse la entrega con el correo
 al formulario, y luego plant que le incluya con la
 prevención, que si al recibo en esta puede pa
 No. para el citado pueblo le entregue hoy dou
 mentos, y de no que evaque esta Comisión
 con la brevedad que se requiere, atendiendo
 principalmente a que siendo tiempo de las
 Comenteras, el Com. que vale, como y regular,
 poco o nada cuidará de las fionbras, por que
 tratará solo de sus propias cosas. = Nro 8.
 que a N. m. d. Asunción 13. de Mayo - 1794.
 J. Sag. Alor. = U. D. Fran. Bruno de Lavala.

120. Haviendo representado con documento el Sr.
 administrador del Pueblo de Itapúa, D. Don. Manuel Pel
 zano haber N. suprimido, y expedido nuevo desp
 cho al Correo, y con. Correo que nombre, pare
 el expediente a mi Arcevor oral quien dictó la
 providencia; cuya copia es de la adenda, y concul
 tando al honor de N. no se de dados curso espe
 rando, que a vista de esta circunstancia se
 veruirá N. mandar que corran los despachos li
 brados por mi, sin dar lugar a que por haberlo
 suprimido haya corrier otro auto, sea cuenta
 al Sr. V. Jirey, de que expeso se viva N.
 contentamente prontamente, sin demorarlo, como
 lo ha verificado con otros expedientes por brevedad,
 si que otra se deventendado, y deventiendo, por
 el unico motivo de los respectos N. = Nro
 5. que a N. m. d. Asunción 13. de Junio de 1794.
 J. Sag. Alor. = U. D. Fran. Bruno de Lavala.

121. No habiéndose en el recibo de D. Juan Bautista
 Torres, y teniendo por cierto que se dilata su dia,
 en dia, y que por esta razón no se halla el pue
 blo bien servido con su hijo mayor, seben y se pod
 instrucción, que si calli al tiempo de su colo
 cación fue por que creia q. la interinidad se
 ria momentánea, quando ya para ve de años
 se determinó, que D. Juan el Leyba, y Medina
 se levara interinam. al Pueblo de Itapúa, y lo

Ciudad por encargo, de que doy el correspondiente aviso
 al Sr. Sr. de estas Indias con justificación
 para que se hallen prevenidos todos, pues Sr.
 sabe muy bien, que para un Pueblo de mano
 tan corto se necesita persona activa, y laboriosa
 que tenga experiencia, la qual no concurre
 en el citado Sr. En esta conformidad
 sin perder Sr. de vista la conveniencia con que
 ya se dejó entender he servido esta providencia
 mandará que V. M. el anterior mandado
 deo movido prevenido, vele entredue interina
 mente el Pueblo al citado Leyda por formal
 Emboratorio, y que lo evague el Sr. de
 Loreto, u otro que Sr. eligiere en el caso en
 que sus ocupaciones no le den lugar a puntual
 izarlo, y dedicarlo a esta Operacion, haciendo
 entender esta Resolucion a Leyda, a q.
 he preferido entre otros que se me han
 propuesto, por havervenido asegurados su
 honorader, y notoria instrucción, dando
 aviso de quanto Ocurra para mi inteligencia.
 Dios V. M. a Sr. de Asunción N. S. de
 Junio de 1791. = J. J. = S. D. = V. M. =
 Bruno de Lavata.

Archivo Nacional de Asunción

122. Consecuente a lo que Sr. me avisa en
 Oficio de 7. del corriente con una razon de
 demostrativa de la Jena existente en cinco
 Pueblos producto de P. Derecho de alcavala
 la, y que se verifican su remision a Santa
 fe se expone la Jena a muchos riesgos,
 determino que asi que Sr. reciba esta, nom-
 bre de los sujetos inteligentes, que haciendo
 formal reconocimiento de las Invecciones
 reverencia aux. Catorce tt. existentes se tayan
 al precio com. de cada Pueblo, vean el
 qual pidurara Sr. de la valida, alog. no sea
 apeso, para haciendo vaya en la Jena

Archivo Nacional de Asunción

la anterior regulacion no debe ser, ⁵³ malterable, ²⁵ En
este concepto hecha la venta a plata remitiendole
vs. el producto, en primera ocasion, con las diligen-
cias que acrediten la venta para q. haya de de-
seguar a los Ministros, y se puedan formar
el caso, y asunto, dudo asierto correap. = Dios que a
vs. m. d. Asuncion 25. de Junio de 1791. = Joaquín Alf-
on. D. Juan. Co. Bruno de Lavala.

123. Quando leonen los anuencia libros vnos, que
vienen caminando para el venerable Curia Eclesias-
tica, hare que los reciba su Magestad, y entere el
precio de ellos a razon de doce rs. de plata al
qual pueden venderse los demas, una vez q. haya
compradores, y asi lo advertira vs. a los Com. p.
que procuren ser valida a este efecto q. puede
deteriorarse con el tiempo, con lo que contesto al
oficio de vs. m. d. el com. = Dios que a vs. m. d. de
Asuncion 25. de Junio de 1791. = Joaqu. Alf. = 8. d.
Juan. Co. Bruno de Lavala.

124. Quedo enterado de quanto vs. me expone en
oficio de vs. m. d. con inclusion del Extracto que
acredita lo que deben los Pueblos, por razon de tributos.
el monto a que ascienden los suplementos hechos
a las Partidas de Demarcacion de ambas Coronas,
y el alcance resultivo a favor de ellos, cuyos docu-
mentos expone me los remita vs. segun lo tengo
previsto anteriormente, asin de que mediante
el aviso anticipado, y representaciones q. tengo
hechas, asi al Ex. mo. Sr. Rey Marq. de Loreto,
como al actual, instruya el Apoderado Gal con
instancias correspondientes, vna la instruccion q.
he de comunicar, por ser este el unico arbitrio
de que se puedan cobrar los suplementos del Termino
que quedare, compensando los juicios, vna de cuya
fe, y Orden expresa se prestanton, remitiendome asi
mi mismo testimonio del oficio de esta, con referencia, para
que haciendo cabera no haya tropiezo. = Dios que a vs.
m. d. Asuncion 25. de Junio de 1791. = Joaqu. Alf. = 8. d.
Juan. Co. Bruno de Lavala.

125

Por el oficio de V. M. de 7 de Junio, quedo enterado, que los Pueblos de Misiones de aquella Compañía, vienen noventa milas por no haberse encontrado más, cuya noticia pasaré á los otros de R. Santa. mediante á que por ahora se ha remediado la presente necesidad, pueda V. M. suspender la compra de otras milas, por que con las que pueden tomarse ad. Policarpo Anzuren sea pagada que conduce, por lo ariva de. En su poderada, se haga que pueda haver la Compañía suficiente, pero tendrá V. M. el cuidado de prevenir q. qualq. tropa que seare por Comelarios ó Tapua, vendan con el recato de representarse, por que necesitando las el Rey, deberá ser preferido, mayormente quando se les paga con precio contapero, á que jamás se han vendido en esta provin. = Año señor que á V. M. d. Asunción 25. de Junio de 1791. = Joaquín Asp. = P. D. Fran. Bruno de Lavala.

126

En un Embargo de quanto V. M. me expone en el primero, y segundo Capit. de su oficio de 7 del corriente sobre los Indios Guayanas, hará que inmediatamente se restituyan á su Pueblo, y Reducción, con los correspondientes en el Pueblo del Corpus, pues si se les concede la libertad de que se vayan incorporando á otros Pueblos, jamás se formalizará la Reducción, cuyo principal aumento depende de la multitud de gente, y operario, para ver si el modo más conueniente para que se restituyan á su domicilio, bien entendido, que si mostraren total repugnancia, y estubieren Casados con Indias de los Pueblos, ó aquellas con los de estos, suspenderá V. M. la ejecución, y me dará Cuenta, como del motivo que preteaxen para no reducirse á esta Reducción, pues una vez que están firmes en ser Christianos, y mudando que vienen los Indios tan adidos á su clima, seuren la Rebercion. = Todo lo demás que comprende el oficio de V. M. en los seis artículos siguientes, hará el uso que me conuenga quando

Archivo Nacional de Asunción

126

Recividas las dhas. Noticias que Osee, Valle, puntas
 Lizados los principales puntos que deben visitarse los
 recorres de m. omple, convecuente a las Ordenes,
 y facultades cony. con halla, reverendos ornan.
 de desde dia luego p. r. r. que examinar la
 naturaleza de los minerales, con todo lo demas
 que se tenga por conveniente, pues siendo este
 ramo inmediatamente de los Reales, me toca su
 conocimiento, por este concepto exberara S. mis
 providencias, Remitiendo las actuaciones que de
 hayan Ordinadas, para mejor y mas cabal discre-
 tioniento. = Año de 1797. = 25 de Julio de Asuncion 25.
 = Tomo de 1797 = Joaquín Alor = 8.º = 9.º
 Juan Co. Bruno de Lavaca.

127. Esta muy bien se haya tomado la presiden-
 cia de entredar quanto antes ad. Tomado, y Brancio
 las haciendas justicias de las Estancias de San
 Rosa, y Jaguari, con todas las demas diligencias
 debidas, de para S. en el Pueblo un testimonio, y
 me Remitirá el original para Archivarlo donde
 corresponde, con lo que los contextos al oficio de
 S. de 17. de Julio que acabo de recibir. = Año Señor
 que a 15. de Julio de Asuncion 25. de Tomo de 1797. = Joaquín
 Alor = 8.º = 9.º Juan Co. Bruno de Lavaca.

28. Convecuente al nuevo metodo de Cuentas q.
 he formado para el Gov. de los Pueblos en
 esta forma: Remito a S. los dos adjuntos exem-
 plares, compuestos cada uno en un libro mayor,
 otro titulado Manual, uno denominado adventen-
 ario, otro de Indentario, y los diez y seis del Pueblo
 de Guarambaré, y la Contad. de Remision para cada
 uno de los dhas. pueblos, se destinan que procurara S.
 dirigirse con la mayor anticipacion a efectos de q.
 puedan desde luego dar principio ala formacion q.
 se les pide, amandome S. de nuevo en su realo p.
 mi Gobierno = Dios q. a 15. de Julio de Asuncion 25.
 Julio de 1797. = Joaquín Alor = 8.º = 9.º
 Juan Co. Bruno de Lavaca.

Junio, quedo enterado de lo que dice el fueso del ⁵⁵ ~~Corpo~~ ^{6.}
Taron de tuberos, q' los Doctores conq. pretende valdar
el cargo, y aumento de tiempo que comiten los Pueblos
de ^{la} ~~la~~ ^{San} ~~San~~ ^{ta} ~~ta~~ ^{Ana}, p' ^{el} ~~el~~ ^{San} ~~San~~ ^{tiago} ~~tiago~~ ^{Alon} ~~Alon para el mismo efecto de
que avisan a su tiempo a los ^{causos} ~~causos~~ ^{de} ~~de ^{la} ~~la~~ ^{San} ~~San~~ ^{ta} ~~ta~~ ^{Ana}
para que se recivan el tiempo, y plata q' vengon
con destino al pago de Tributos. = Año v. que a N.
m. d. Asuncion 13 de Julio de 1794 = Bog. Alor. = 8. D.
Juan P. Bruno de Lavala.~~~~

132. Enterado por dos oficios de N. de 25. y 29. de Junio
de la enfermedad, y muerte de D. Leutero Barreto,
Alm. del Pueblo de la ^{San} ~~San~~ ^{ta} ~~ta~~ ^{Trinidad}, y de las pro-
videncias que en su favor ha tomado de encargar
interinariamente la Alm. del Pueblo ad. ^{Blas} ~~Blas~~ ^{Ben} ~~Ben~~ ^{edix},
esta muy bien de haya V. predeeterminado
asi por los motivos que me exponen, quedando de
proveer oportunamente la Alm. en fueso q' pueda
desempenarla cabalmente, de cuyo nombramiento
avisare a V. a su tiempo para los efectos q' puedan
convenir. = Año v. que a N. m. d. Asuncion 13 de
Julio de 1794 = Bog. Alor. = v. D. ^{Francisco} ~~Francisco~~ ^{Pedro} ~~Pedro ^{de} ~~de ^{Lavala}
Bruno de Lavala.~~~~

133. Por lo que N. me dice, en oficio de 25. de Julio, que
do enterado, q' el ^{Co} ~~Co~~ ^{mo} ~~mo ^{de} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{Reyes} ~~Reyes ^{de} ~~de~~ ^{estas} ~~estas~~ ^{Provincias},
en otro de 25. de Junio se recienca el punto curral
de las Partidas de Division de límites, y aso cuya
inteligencia, y aun con este motivo fuere
siempre ocurrida a esos Pueblos por ^{utilidad} ~~utilidad~~
y ocurrir por los demas ^{motivos} ~~motivos q' pueden
ocurrir. = Año v. que a N. m. d. Asuncion
9. de Agosto de 1794 = Bog. Alor. = 8. D. ^{Juan} ~~Juan~~ ^{Pedro} ~~Pedro~~ ^{de} ~~de~~ ^{Lavala}
Bruno de Lavala.~~~~~~

134. Ha despachado el Capitan del Pueblo de
San Nicolas, a quien se ha entregado el Valor
de setenta, y siete ^{utilidad} ~~utilidad~~, a favor de ocho p.
de plata, que son las unicas q' han llevado
en estado de recar, pues ^{algunos} ~~algunos~~ ^{de} ~~de~~ ^{ellos} ~~ellos~~ ^{se} ~~se~~ ^{han} ~~han~~ ^{ya} ~~ya~~ ^{re} ~~re~~ ^{carado}

Archivo Nacional de Asunción

Oficio de 25 de Julio, y Relación que le acompañó
me dice que ascieron a Noventa, y cinco
han llegado siete miserables, y de las demás
se tomó el paradero, y oyo que hay un terrero
sobre que averiguara yo con el Sr. D. Juan
Pueblo de Tapua, que se encaviré al subdele-
gado D. Josef Antonio de los Rios, para que me
de esta razón. = En mis anteriores oficios
dije a V. que los Pueblos de los Terreros
de las Yndias deben satisfacer a proveyda
la conducción hasta el parage de Guayaquil, en
donde se reavieron estas, y todas las demás
que se cuenta de las demás Pueblos, y otros
particulares se han tomado; y así sepa-
rá yo con acuerdo del dho. Sr. de los Rios
que se recibirá, con concepto al parage donde
se entredaron, y la distancia que se debe
hay a Guayaquil, y el número de las que ha
quedado cada Pueblo. = Las siete Yndias que
quedan miserables, no sé si que Pueblos son,
y así, si a V. le parece q. luego que se repor-
tan, se venderán a ciertos Particulares
al mejor precio que se pueda, y en dho. puede
yo dar disposición que vendan q. ellos en
el tiempo que conceptive puedan estar repues-
tas, pues la R. Real no puede tomar las
estadas en este estado. = Ahora mismo
acabo de recibir Carta de D. Josef Antonio
de los Rios, en que me avisa, que en los Campos
del Pueblo de Santa Maria quedaron siete Yn-
dias q. de los Terreros, y flacas que no pudieron se-
guir el camino: y lo aviso a V. para el dho. fin,
en la intención de q. si no hay falla alguna, con
las diez y ocho q. corresponden las q. desan-
tadas se recibieren, y las q. quedaron en el referi-
do Pueblo de Santa Maria. = Hecho

56
128
Señor D. J. M. d. Asunción de Agosto 1791 = Joaquín Alvarado = S. D. Juan Bruno de Lavala.

135 El facultativo D. Domingo Alvarado, en oficio de M. de S. M. me representa la necesidad que tiene de algunos medicamentos en reemplazo de los consumidos, y justada en la epidemia de viruelas que ha reinado en los Pueblos de su resorte, y costación, y en otras enfermedades accidentales que igualmente han corrido, pidiéndome su suministro de esta Capit. o de la de Buenos Ayres. Jun. Embargo de que dicho Puesto le prevenga me remita relación comprensiva de los simples, y compuestos q. necesite, quales sean estos, y aquellos, y que cantidad en cada uno, para determinar sobre su apuro, y compra, halló q. convenientes el que se me informe reiteradamente quanto supiere, y le consultare sobre la necesidad que representa, si es esta, o no efectiva, con lo demás que tubiere por conveniente en la materia, y fuese digno de su noticia. = Dios q. a. S. M. d. Asunción 13. de Agosto 1791 = Joaquín Alvarado = S. D. Juan Bruno de Lavala.

136 Acompañó a V. S. la representación que me hace el Adm^o del Pueblo del Tesoro para que por medio del facultativo que expresa uostrarlo si lo hubiere mande reconocer la obra que se indica, y que sobre cada punto exponga v. S. el dictamen su dictamen dando razón de su dictamen, y los fundamentos que encontrare a fin de resolver en su brevedad lo que deba practicarse, pues se está concurren los expensas mandar continuar en la obra, y que el Pueblo le pague la gratificación correspondiente a la obra, y molestia que se acausare, y me de bolbera V. S. ena dilig. con la mayor anticipación. Dios que a V. S. m. d. Asunción 18 de Septiembre de 1791 Joaquín Alvarado = S. D. Juan Bruno de Lavala.

Archivo Nacional de Asunción

137

Al Administrador interino del Pueblo de Trinidad
 en cuenta de lo que el comitente me da parte haberse finali-
 zado la entrega de sus temporalidades, y que el Inventario
 original sellado lo remitió a V. S. y debiendo porax en
 esta Intendencia para los efectos que V. S. no ignora es com-
 beniente el que a buelta de correo me lo mande, pues sin es-
 tos documentos no tendré conocimiento alguno del estado de aquel
 Pueblo, ni menos podre hacerle cargo al Adm. de los efectos
 y Haciendas que hanja recibido. = Dito que a V. S. m. a.
 Asumpcion 18 de Febr. de 1791. = Baquin Abs. = Sr.
 D. Juan. Bruno de Lavala. =

138

Quedan en mi poder las Cuentas que N. relación
 na en su oficio de su corriente respectivas a los Pueblos
 de Candelaria, Santa Ana, Loreto, S. Tomás, San
 Corpus, Trinidad, Jesus, Itapua, y el de S. Cosme, que
 he recibido por el presente Correo, que diesen a cre-
 ditar los suplementos, y auxilios que S. Orden del su-
 perior Gobierno, y Superintend. oral se han permitido.
 a las Partidas de Demarcacion de límites de la 2.^a
 Subdivision desde el año por. de 83, y cuenta de 12.^o
 tributos, así en el aporonto de Embarcaciones, trupu-
 lacion y viveres para ella, como de todo lo demás
 que acreditan, las que vietas, y examinadas se
 sean, y puestos a su continuacion los reparos que
 me ocurran las daré el fin que corresponde: lo q.
 aviso a N. para su inteligencia. = Dito que a V. S.
 m. a. Asumpcion 19 de Octubre de 1791. = Baquin
 Abs. = Sr. D. Juan. Bruno de Lavala. =

139

El Maestro Carpintero de Ribera D. Juan
 Antonio Navarro, me ha representado que executó
 que haionado celebrado Contrata con el Pueblo de
 Itapua de trabajar en el un Barco para la

que V^{ta} propone no me es licito separarme de la insuacion
del Pueblo mayor mente habiendo precedido notacion del
Consejo, y que esto mismo lo propuso la Comunidad en su
Informe de numero de cuarenta con lo que antes de al oficio de
V^{ta} de 30 de Octubre advirtiendole que esta paga por sus
servicios personal debe hacerse con preferencia. Año
que av^{ta} m. a. Assumpcion 19 de Noviembre de 1791.
Baquin Alos = Sr D. Juan Bruno de Zavala =

141 Dirijo a V^{ta} la representacion del Administrador
del Pueblo del Tenu sobre reconocimiento de aquella Iglesia
de que trata a V^{ta} en oficio de 17 de Octubre proximo
abriendole su remision que por orden de la Secretaria no
se verifico en aquel entonces, y lo ejecuto como V^{ta} ad-
vertira.

Dios que a V^{ta} muchos años Assumpcion 17 de No-
viembre de 1791. Baquin Alos = Sr D. Juan Bruno
de Zavala =

142 Contesto al oficio de V^{ta} de 30 del pasado a que le
acompana el informe sobre la insuacion que hizo D. Juan
Gonzalez de Salazar en su oficio para conseguir ^{en} embar-
caciones y pareciendome muy bien lo que V^{ta} expone en su oficio
a la Comunidad mayormente hallandose tan escueta de
fondos y sin urgente necesidad por esta causa Em-
barcaciones. Dios Guarde av^{ta} m. a. Assumpcion 17 de Nov.
de 1791. = Baquin Alos = Sr D. Juan Bruno de Zavala =

143 Dirijo a V^{ta} con la posible brevedad las cuentas de
Francisco Melon comprensivas al tiempo enq. sirvio la Admi-
nistracion del Pueblo de Santa Ana pues habiendo echo baria

Archivo Nacional de Asuncion

insistencia para que se le examinen liquiden y se le entregue
 el haber que le corresponde por sus servicios no he podido mandar
 se benifique la operacion con falta de datos sobre que se acuerdas de
 cuando se esta en Madrid a Regl. E. de Cienas como ha inform.
 no haurre pasado a ella y si el que existian en poder de V. O.
 a quien el interesado me asegura haberlos dirigido.

Dios Guarde a V. M. D. Assumpcion 17 de Noviembre
 de 1791. Raquin Alas = Sr. Don Francisco Bruno de Lavala =

11.4. D. Pedro Barreto hijo del finado D. Esteban Adm.^{or}
 que fue del Pueblo de Trinidad me ha echo varias instancias solici-
 tando se examinen los cuenetas que el ha formado, y presentado del
 tiempo que su Padre sirvio aquella Administracion y manipulo
 un interes y como para efectuarlo se necesita el Inventario
 practicado a ingreso del actual interino D. Juan Pardo
 que existe en poder de V. O. segun este me lo viene pre-
 sentado y yo pedido en otra ocasion se hace preciso el que para
 condescender al justo petrimiento el interesado me remita V. O.
 a buelta de Cienas dicho Documento q. es muy esencial
 y preciso para el indicado fin. = Dios que a V. M. D. Assum-
 pcion 17 de Noviembre de 1791. Raquin Alas = Sr. Don
 Francisco Bruno de Lavala =

Archivo Nacional de Asunción

5. Con Oficio de V. O. de 5 del corriente se adjunta la instanc-
 cia que acompaña y le ha pasado el Administrador del Pueblo de Loreto
 D. Manuel de Bustamante en solicitud que le apruebe la contrata
 de Ganados que desde mucho tiempo ha tenido celebrada con D. Juan
 Garcia el fono vecino de Corientes quien en esta ocasion ha ocurrido
 ami en busca de dicha precua formalidad, y como se ha particular
 hubiere prevenido a indicado Administracion a tiempo.

instancia para que y me remitiese un ~~estado~~ circunstanciado
y comprehensivo del numero de Ganados que de cada especie hubie-
se en las Estancias de aquella Comunidad con especificacion del consu-
mo anual de ~~los~~ animales que se hubieren echo y no excedieren de
los ~~datos~~ con otras noticias que le pido, y no logre me parare, em-
to en la ocasion presente para que me las mande como VJ
advertisi a la ad junta para que para el dicho y acomp-
na agra no me ha sido dable condescender con pretension
por falta de un esencial requisito, que luego que lo formalice
y me lo remita podre arbitrar lo conveniente en obsequio
de aquellos naturales, y de su subsistencia cuyo objeto es el que
anima y dirige sus operaciones lo que me ha parecido con-
veniente prevenir a VJ para que informado de los sucesos
ocurridos cuide de copiarle las noticias que le pido. = Dios que
as m. a. Assumpcion 19 de Diciembre del 731. = Haq. n.
A los = Sr. D. Juan Co. Bruno de Lavala =

146. Por oficio de VJ a H el conveniente quedo enterado
del fallecimiento del Administrador del Pueblo del Origen N.
cuando se le iba y cuando ocurridos en esta de Comandaria el
26 de Noviembre proximo y disposicion que VJ ha dado para q-
la operacion de entrega de aquellas temporalidades se continue en
D. Bruno Antonio de la Lanza sucesor de su antecesor en
dicho cuyo suceso podra manipularlas hasta que llegare su
antiguo Administrador Don Juan Bautista Flores y serociva
se los estando VJ al reparo de qualquiera succion que hubiere
hasta que se beneficien la llegada de aquel como tambien de los
por el fin de la Lanza para obviar toda contingencia fa-
cilmente sobre los cursos que hacia a fado. = Dios que
as m. a. Assumpcion. 19 de Dcy del 731. = Haquin A los = Sr.
Juan Co. Bruno de Lavala.

131
59
117. Espero con la posible anticipacion el intermedio de las temporales
dadas al Pueblo de Trinidad formadas al ingreso en aquella Administracion
de N. Sra. de Mexico, y las cuentas que xinto D. Ignacio
Pabon y U. no proximas enofias de quanto del comercio remittiendo
por el correo proximo puer uno y otro Documento los pongo muy
preciosos como importantes a los intereses para lo que
U. no ignora = Dios que a vs m. de Asumpcion 19 de Diciembre
de 1731. Joaquín Alos = Sr. D. Juan Ojeda de Lareda

118. Fuedo inteligenciado por oficio de V. S. de L. del conuente
de la disposicion que ha dado para que el inteligente D. Juan O.
Largo pase al Pueblo de Lema al reconocimiento del Presbiterio
de aquella Iglesia, y como q. previene por mi Decreto de 17
del bendito. En una operacion espesa de manifestar con la formalidad
y puxera convenientemente para evitar las dudas, y mala consecuen-
cia que pudiera traer el no beneficiarlo. = Dios que a vs m.
de Asumpcion 19 de Diciembre de 1731 = Joaquín Alos = Sr. D.
Juan Ojeda de Lareda

119. Acompaño a V. S. un tanto de la representacion y copia
de una carta dirigida por el Cura de la Reduccion de S. Juan de
Paula al Capitan del beneficio de S. Jose Luis Francis que en este
Correo me ha remittido aquel Preligato para que con los conuam-
quetencia de los echos que expone noticias que adquiriera para
orientarse mas a fondo de los perjuicios que infiere a la reduccion
y disposiciones que le dabo y pasado a V. S. para que a esta se le
guarden las inmunidades y exenciones que le son devidas y sean
preciosas en nuevos establecimientos y utilidades que puede dar
al R. Excmo. arbitre V. S. la providencia que convenga para
comunicarles esta particular su resolucion

Archivo Nacional de Asunción

151
 Dias que a V. S. m. d. J. Assumpcion 19 de Diciembre de
 1791 = Daquin Als = Sr. D. Juan Bruno de Lavala =
 450..... Con oficio de V. S. de 4 del corriente recibo la cuenta de lo q
 devien los Pueblos por racion de raciones y Diezmos a excepcion de
 Candelaria Loreto y Itapua q cum alcanzan ala Real Audiencia
 sobre uno (concepto) dho punto como conceptuado de la instancia
 tiempo q ha sobre el abono de lo q suministracion a la Parroquia
 todos ellos fixare los oficios correspondientes en consecuencia
 de los demas que he promovido, lo q. avise a V. S. en continuacion
 au citado oficio. = Dias que a V. S. m. d. J. Assumpcion 19 de
 Enero de 1792. = Daquin Als = Sr. D. Juan Bruno de
 Lavala =

151..... Dijo a V. S. la adfuntada representacion que me ha pa.
 el Cura de la reduccion de San Francisco de Paula Fr. Nicolasa
 mano de Alcazar para q instruido de su oficio le administrare
 Justicia en la Querrela que interpone contra Sr. Fr. Juan Francis
 y no conventos q. este sugeto, ni en qualquiera terminode en
 las urubas, y faenas de su reduccion, y de el que se le tiene racion
 de las Parroquia de Yrua que beneficiaren y de su pariza se abonan
 de ella esto p. cuando asi lo exornare el Sr. D. Virey de esta
 Provi. quien se consulten y sequen se espera la aprobacion. = Dias
 que a V. S. m. d. J. Assumpcion 19 de Enero de 1792. = Daquin Als =
 Sr. D. Juan Bruno de Lavala =

152..... Dijo a V. S. las dos adfuntadas representaciones que por el
 presente como han pasado a mi mano el Curto y Edicico del
 Pueblo de Trinidad en q parece se quejan de la mala conducta de
 aquel Administrador, interximo a quien han llevado cuenta in-
 dicial de los efectos que ha comprado y sacado del almacen para
 para sus necesidades, y otros que le dice la prudencia

procurar averiguar electo, acauso seg. en bien sea relevado por
pedimelo asiel, y tener nombraido seguro que haya en propiedad aque-
llas temporalidades, y que los Frades son por la natural indole y
genos a qualquiera induccion lo q. se pida a V. S. de Gobierno. = D. N. S.
Que a V. S. m. d. Assumpcion 19 de Enero de 1792. = D. N. S. Juan
Primo de Zavala =

153

Acompaño a V. S. de adjunto pedimentos que ha parado a mi
mano, clintaxenado en el solicitando le permito la compra por uno
Administradores de los Pueblos de rentas de V. S. una cantidad de
obro que le queda en consideracion atiendo en las acomodadas para
el servicio de las Comunidades, y dandole a precio muy equitativo
quales son el de 6 \$ libra encina comprada en el V. S.
de que circulando por estos llos como lo prevengo por mi decreto
exponga cada Administrador a continuacion de las pzas que nece-
sitare con expresion de su calidad y dimensiones y practicando
la diligencia en sus negocios me lo avisara para poder abrir
la solicitud de un comercio. = Dos Que a V. S. m. d. Assumpcion
19 de Enero de 1792. = Joaquín Alá = D. N. S. Juan Primo de
Zavala =

154

Con oficio de V. S. de 5 de Enero recibo adjunto el
Inventario original de los bienes de Comunidad de Pueblo de
Fundad practicado a ingreso en el actual Administrador
interino Don Juan Merino por fallecimiento de su antecesor
Don Alexander Barreto con agregacion a el de la razon q. dio
el Administrador de Pueblo de Excmo D. Manuel de Busta-
manante comprehenida al numero de animales que en la Estancia
de Guapari venia en el mes de Agosto del año proce.
el expresado Pueblo lo que a V. S. para su diligencia abrir
viendolo haver echado menos las cuentas que unido a D. N. S. Ignacio

Archivo Nacional de Asunción

281. D. Ignacio Malon y U. prometido ~~representar~~ por el pre-
 sente correo con ~~tra~~ de la del bendito por lo q. y siendo muy
 preciar copero me las mandara sin falta algunos por el siguiente
 re. = Dios que ~~es~~ m. d. Asuncion 18 de Enero de 1792 =
 De aqui alos = D. Juan Bruno de Lavala =

155. El Excmo Sr. Virrey de esta Provincia en oficio
 18 de Enero pp me dice lo siguiente = Para las escabaciones y
 otros trabajos de las Reales obras de fortificacion de entronco q.
 ya van principiando son necesarios por aora una cantidad de
 Guaranis y entre ellos algunos Albaniles y Canteros a los que
 les por el mas util servicio que han de render con sus artes que
 los menos Leonas he venido que a mas de la racion y goce co-
 rrespondiente a estos se les dirige una competente gratificacion.
 En su consecuencia voy con el Gobernador de aquellos Pueblos p.
 que de los correspondientes a esta Intendencia despache dicho ofi-
 cio diez y siete Indios, y prevenga a V. de disposicion para que
 tengan los trece restantes enterados el aumento de goce que han
 de tener los que se empleen en dicha obra afin deq. tengan mas
 gustosos a hacer este servicio = auto tener traslado a V. sin em-
 bargo de q. enady cierto q. con la misma tra le habia dirigido S. E.
 igual disposicion para q. en su ejercicio y cumplimiento de ella ar-
 bitre V. la contraccion de los ocho Indios respectivos al Depar-^{to}
 de Candelaria encargando a los Administradores manden las q.
 tengan alguna inteligencia en las obras referidas y si posible fuere
 que sean todos ellos solteros para evitar el desamparo de sus fam-
 lias bien que en caso contrario proporcionare que los casados oco-
 rran sus mugeres por medio de un dote anual q. se les paga
 y reunidos con los diez y siete que se van a caminar a los Pueblos
 dirigidos a la Intendencia de Buenos Ayres y con los cinco de Depar-
 tamento de D. D. Antonio Segura los despachara V. auto-
 rizado en primera ocasion de aca que se proporcionen remi-

Archivo Nacional de Asunción

que VJ en Vto de su jurisdiccion, ordene al Segundo Saca faga la relacionada Puntada de cargo al precio pagado y com benido por ellos y quando no sea que se le quiera hacer toda gracia sea el de las y medio pesos que es de q. se ha cargado el bendito a d. c. n. para como de esta Jarridas de Demarcacion pues no hallo para el q. se le pive de una menor cantidad que es muy limitada comparandola con la q. pagan los Pueb. del Departamento de Santiago q. estan bendiendo a un p. plaza = Dios que a VJ m. d. etump. on 19 de mayo de 1792 = Baquin años = Sr D Fran Bruno de Lavara.

158..... Por parte q. me ha dado esta administracion de Ytuapua tengo entendido que VJ ha mandado entregar a N. Saca Proton, la buena cuenta de su fundo 200 pesos de plaza de los fondos de aquella comunidad y mediantes aq. el expediente en razon del pago de ellos q. promedia el interese de la superintend. se halla radicado en esta Intendencia por veniccion del Sr. Sr. Virrey de esta Prov. prevengo a VJ se abstenga de tomar conocimiento particular hasta tanto q. por esta se le manden abonar con que vida las cuentas q. se le han mandado dar y no lo ha cumplido con punible desobediencia por cuyo motivo he dado cuenta ala Junta sup. de Real Star. y pue no teniendo VJ jurisdiccion para discurrir semejantes pagos masoventes quando el citado Proton por carta de 30 de Junio de 1790 lo habiendo solicitado en esta Intendencia no se dio lugar a remedio y esto mismo se le advierte de etom. en contra para q. asi se lo haga entender y q. en el precio y ultimo termino concludo desde la notificacion de las cuentas con el precepto de q. se proceda como en na y viene seg. lo previenen las Leyes respecto a q. no puede alegar falta de tiempo por tenerlo sobrado y mas que suficiente desde q. se dio en la etc. administracion cursante con el VJ de recibo de esta para omi inteligencia = Dios que a VJ m. d. etumpacion 19 de mayo de 1792 = Baquin años = Sr B Fran Bruno de Lavara

El Administrador del Pueblo de Itapua a consecuencia de la com. que le diu previniendo le me pasare ciertas noticias que recien para mi formar mi providencia relativas al mayor adelantamiento de las inde.

reses de aquella comunidad en carta 6 de la comunion me comento da
 endo no serle dable el cumplimiento de aquella disposicion en baxo de que
 los papeles de donde se sacaban los dchos. y fundamente con otros los
 demas que pertenecen a aquel Pueblo y q. de los dchos. haberle entregado con
 recepcion con el testimonio por ser de intererentes inseparables al empleo
 y no poder sin ellos obrar con el conocimiento que lo debe administrar en
 contenido. = En esta virtud prevengo a V. S. le haga de los dchos. libros la
 entrega de los papeles libros y documentos y otros documentos
 que le quedan pertenecer al referido Pueblo por q. cuando como se ven
 estar a su cargo sepa en todo y por todo lo q. se le entrega lo q. debe conservar y
 ser responsable de ello; el estado de las deudas acensas y las de la graduacion
 y otras deudas para su pago: los censos y rentas y reglamentos q. de
 debe gobernar con otras infinitas noticias en las quales no ha de poder dar
 el dcho. dno. a las obligaciones de encargo y menos hacerse responsable
 de ningun dno. del q. de los dchos. p. no ser responsable de lo q.
 como V. S. de haverlo beneficiado para mi inteligencia. = Nuevas son
 que a V. S. al cumplimiento 19 de Mayo de 1792 = Lo que es =
 Ser D. Fran. X. de Lavaca =

160. El D. D. de el Despacho en S. D. de Caracas me ha pasado un Of.
 con insercion de un auto que ha prohibido sobre la queja que se le ha dado
 de haver solicitado las mugeres de algunos Administradores en esos Pueb.
 que se les de la Paz no teniendo tal privilegio suponiendo que estos se pudiesen
 ocupar muchos de ellos. Y aunque no tengo noticia de lo que se ha hecho
 por la relacion de dicho Oficio como me hallo exortado de el dcho. P. y de las dchas.
 no puedo prescindir de prevenir a V. S. por medio de una circular, de advertir
 en los m. dchos. a los Administradores que no den lugar a que las mugeres
 sean desahuciadas ni que se les colere una preeminencia tan indebita
 aun a las mugeres de los Gobernadores y otras personas auidando V. S. que
 se observe para que no se altere la paz ni haya competencia entre Admin.
 y P. = N. S. que a V. S. al cumplimiento 19 de Mayo de 1792 = Lo que es =
 Ser D. Fran. X. de Lavaca =

161. Llego el dno. Sr. Anonimo P. de el dno. de el muchacho de el
 Sr. Luis de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.
 muy mal para que se pudiesen en esos Pueb. y aca comprando los, o y aca tambien
 fabricando los en los mismos Pueb. una vez que se pudiesen me respondo V. S. en
 Oficio a V. S. de la comunion no hay dificultad de que el modelo se haga en
 las dchas. dno. y de la comunion. q. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.
 q. q. procure antes antes hacer que cuando los Pueb. de el dno. de el dno.
 como con el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.
 de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

Furas para q goven. de un beneficio onnu. *Flammas particularis.* N^o 17
ser que abet. m. d. *Assumpcion 19 de Mayo 1792.* = *Laquin Alar-*
Don D. Juan Primo de Lavara

162

Por oficio de V. S. de M. de Comandante que se entienda practica
Inventario on el Pueblo de Corpus de las cuentas que se han y reman de
mones para ocurrir de las D. Juan Bautista Flores y fuentes y entera una
operacion interesante q puede demorar mu poco tiempo de que conde
ya asomto antes y con reman testimonio para ser elevados en q ha
me Pueblo de las de las q tiene y el m. d. de los Ramos de Agricultura
indiana M. = N^o 17. que de V. S. m. d. *Assumpcion 19 de Mayo 1792.* =
Laquin Alar = D. Juan Primo de Lavara

163

Haecho y por bien segun me surta en q de M. de Comandante en ha
ber mandado ena negar el Pueblo de la unida ad. Juan Argon en
trava de la cantarina que manifiesto con q se pinto el como ser vi
nery de las D. Juan de C. no nombra mientes no di amercipado arin
ante exponiendo al interesado que de no venir q asi allobare el m. d.
y conclusa la entrega mandada q que el Comandante D. Y. J. J.
Mando saque testimonio y q verene reman para los efectos necesar
ios = *1792 que de V. S. m. d. Assumpcion 19 de Mayo 1792.* = *La-*
quin Alar = D. Juan Primo de Lavara

164

Ha como informado de la decadencia total en q se halla el Pueblo
de Loreto como el q se pinto amercipado no se ocurre amercipado sera m. d.
table summa para camina de la con q se acelerados la causa de este
curato France que lo ha ocasionado la poca actividad, inobediencia de
Administrador que a mi de los antecedentes que tengo para creer me
lo persuaden tambien la poca actividad de los m. d. que se ad benia en los
intereses de Comunidad a la vez que se practica la rita general de
esos Pueblos en una ocasion comprehend. no ser el m. d. el m. d. q se
para el m. d. y q de este luego se pinto y manep una averna q
observacion de las operaciones q en la rita ancia me ha sido imposible
prestarla como V. S. no lo ignorara. en esta virtud y de nro oficio
el deido reman en cuantas este de mi parte para la rita de
de la Comunidad exponer para el efecto al causante de la b. rita
de para q reman para com. que se ofrancen la rita arbit
tal el deido remedio de pinto de este luego al Administrador. En caso
de que siempre q su conducta, citomendad no sea el m. d. y colocand
unos provisionalmente que se pinto de aparente a quien p
tra ha sido la entrega de la rita temporalidad con las forma
lidades acostumbradas para que ario para librando el curso de
de V. S. de pinto que lo hare connotacion de m. d. de m. d.

Pueblo de Loreto, concedi á su pedimento, tiempo há licencia para
que pudiera pasar á la Capital de N. P. de ver á su padre,
y vivir en la conformidad que en aquel entonces padecía,
después en otro pueblo en persona p. que hiciera sus funciones,
como posteriormente este se hubiere trasladado en mi orden
al el Corpus, por ciertas diferencias que tuvo entre el que
halli havia, y el dho. lo aviso á N. para que luego q. el
indicado como se le presente, lo haga pasar á este último
Pueblo á recibir en su Ministerio, en que deberá cesar el
substituto, evitando con su auto qualesq. diferencias que
ocurrere = Dios etc. á N. en el d. de Asunción N. de Enero de 1733 =
Baq. Ab. = J. D. Fran. Bruno de Lavala

168. Con J. de N. del mes pasado pasó á N. Oficio del tenor
siguiente = El Ex. Sr. Rey de estas Provincias, en Oficio de
27 de Octubre, con inserción del R. Orden de N. Sr. de N. dice
lo siguiente = El Ex. Sr. Pedro de Santa Cruz en N. de Agosto
p. p. dice lo siguiente = Ex. Sr. = Haviéndose informado
al Rey, de que en el Paraguay, y Pueblo de N. Carlos,
se halla en las espaldas Montañas, un sacerdote, que se
dice ser sacerdote Secular, propio llamado Enrique Es-
trac, ó Estrac, de Nación Alemán, y profesor de Botánica, Tri-
vniendo solo, con diez, ó doce Indios de la Nación Guaraní-
ces; y que este tiene dilatada sule: ha revuelto V. M.
prevenga á N. como lo executo, providencia de N. lo conve-
niente á la averiguación de lo referido, y que si fuere cosa
to que sea Secular el mencionado Enrique, lo arreste
N. y de cuenta, como de todo lo que inquiriere en el
particular para ponerlo en noticia de V. M. = J. de N.
Caso sigue la noticia comunicada á V. M. parece estar
equivocada, prevenga á N. q. mande averiguar el paradero
del contenido, por si acaso se hallare en las Montañas
de los Guaraníes más allá del Corpus, y quando halli no
se encontrare, y haya probabilidad de que pueda estar en
las de N. Carlos, expeso que N. practicara las diligencias
conducera, y que dará los oportunos avisos, acusandome
de lo p. mi independencia, y satisfacer á la Superioridad = J. de N.
Haviendo tenido antecoración abunda de N. sobre la presente
importante materia, y deber yo satisfacer á N. con la punt-
tualidad q. me lo encarga; expeso que N. me avisará el
recibo á Buenos Aires = Dios etc. á N. en el d. de Asunción N. de
Enero de 1733 = Baq. Ab. = J. D. Fran. Bruno de Lavala

Dijo así la suplicación que me ha pasado

Archivo Nacional de Asunción

64
 Comandante en Jefe y Adm^{te} del Pueblo de la Santísima
 Trinidad para que en caso de continuar las inquietudes que
 se expresan cunda tomar providencia con prontitud.
 Pues con esta misma fecha en contestacion le hebre
 se acorqu^{er} arts para darme cuenta de sus
 resultas pues estando mas inmediato puede mediante
 la interposicion que se tiene entre Pueblos proporcionar
 el remedio. Dada que arts en la Ciudad de 19 de febrero
 Joaquin Alon = F. D. Juan Bruno Lavala

El p. n. Santiago de la Encina, cura del pueblo de
 Itapua ha ocurrido a mi conocimiento el recurso q. quiere
 entablar por haver sido nombrado en el Definitorio de Vicario
 de Causa, y subrogado en su lugar, al Sr. Manuel Amal
 villa, proprio de la tierra, a que se le concede que verifique
 ante mi el recurso, y diligencias en su Curia, haciendo
 por medio de apoderado, respecto a q. por el no, ejercicio
 del R. N. Patronato que me declara el art. 6.º de la
 R. Instruccion de 1714. me corresponde privativamente el
 conocimiento de este asunto, con apelacion al E.º Sr. Virrey,
 quando se causare el agravio. lo que advierto a Sr. por
 si acaso huviere tomado inspeccion en este recurso, p.
 que me remita en su favor lo que huviere obrado, avisando
 desde del Recibo de esta para acordarlo al E.º Sr. Virrey
 para su formacion. = N.º de ven. que a Sr. m. d. Asuncion
 5. de sept. de 1733. = Joaquin Alon = F. D. Juan Bruno de
 Lavala.

El E.º Sr. Virrey de estas Provincias, en oficio de
 19. de pasado, me dice lo siguiente.
 En todo tiempo ha = Cuy tener tratado a Sr.
 para que abuelta de Correo me expona su dictamen
 sobre la materia, verificandome los Pueblos que
 puedan dedicarse al cultivo, y conduccion de
 maderas, si les remittiere perjuicio, con todo lo demas
 que se dirija a poner en execucion el proyecto.

Despues del
 Virrey expone
 en el caso n.
 7.

Al Cas. S. Jorrey de estas Pobl. supuestas hi utili-
dad, y beneficio que se viene al Rey. = Nro S. O. de
N. m. d. Asuncion 19. de sept. de 1733 = Joaq. de
S. J. Fran. Co. Bruno de Lavala.

172. Con oficio de N. de S. del corr. te. Recibo de don de la Jorja
existente en los Pueblos de cur. Departam. producido a
la Alcavala que se ha cobrado. Interdiente a que
no puede venderse con estimacion en esos Pueblos, ni es
util transportada aqui, con tanto costo, podra ser vendido
la en el primer Parco de la Cap. de Buenos Ay. rebajado
el 5% que debe tocar a los receptores; cuyo consentimiento
debe de procurarse para dirigirse a los otros reales de
N. m. d. a efecto de que la mandan percibir a su llegada,
y que verificada la venta se abone producido a estas
Cajas. = Nro venor que a N. m. d. Asuncion 19. de sept. de
1733 = Joaq. de S. J. Fran. Co. Bruno de Lavala.

173. Me parece muy bien supuesta la devencion de
los Pueblos de San Juan, y Trinidad, que se haya dispuesto la
remision de las tierras que han entresado los Pueblos de
el Corpus, S. Juan, y S. Toracio para por tributo, y dien-
do, incluso lo recaudado por tanto de Alcavala en especie
de tierra, y otra cantidad de 11. piasas, con 11026 varas, y
tres cuartales, y 57. p. 3. q. r. sta todo lo qual viene por la
Via de S. Coome, en la forma prevenida con lo q. con-
to al oficio de V. m. d. del corr. te. = Nro venor onarde
a N. m. d. Asuncion 19. de sept. de 1733 = Joaq. de
S. J. Fran. Co. Bruno de Lavala.

174. De las cueros diez mulas que se entregaron para el Serbi.
delas Pautas salieron mansas 59 que se tararon a 8 p. 16 p. d.
manas a quatro p. 27. y 39 chucnas al respecto de 27. p. 27. p.
seguis nro. Blam. se han aborado ha hoy del Pueblo de Itapua.
De las mansas por haber certificado con el informe de los
pautas. y por lo q. mira al num. 2016. aun que el asoderado de
los Pueblos ha recibido el imp. se ignora a quienes se ha de ha-
cer el abono y aplicacion en una brevedad presuncion de. ha
ber esta noticia para q. tenga una disposicion de imp. de lo q. ca-
ija uno pubere dado, adhiriendole q. de resultados se reconozca

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

que los Franciscanos sacaron las tres ⁶⁵ ciudades mencionadas como si pa-
rese del recibo que otorgó el Capatzen del Rey D. Juan Antonio Bace-
res. = Por cuenta de los Pueblos del Uruguay se recibieron 10
monte 15 mulas manadas cargadas al mismo precio de 8 pesos habien-
do salido D. entera ^{te} inusitas e inmensas y con esta noticia sea
Vt. quien ha de entregarse recibirse de los 60 pesos que en un
punto en casa para entregarse a la persona que
dejar con exclusion de la D. acua paga se resisten a los
curiosos principales de Sr. D. para el dicho. = Dios que
dus m. a. villa Rica 12 de Mayo de 1793. Fray. Alor =
D. D. Juan Bruno de Zavala

175. La adjunta copia autorizada de los que por este correo me remi-
tieron el Cua del Pueblo de S. Ignacio en un D. Sr. Eusebio Escobar ins-
tancia de lo que me informa contra aquel Administrador
y en embargo de que las ideas y conocimientos que del mismo no son los que me
aseguraron su conducta; no obstante para enterarme mejor de lo que y
afirmar mi resolución, combiene que Vt. me imponga de quanto le com-
peta y sepa sobre el manejo y estado de dicho no retardando como en un
por lo que pueda imponer Dios que dus m. a. de Asunción 19 de Enero
de 1794 = Joaquín Alor = D. D. Juan Bruno de Zavala

176. Por nueva del Sr. Pedro Yndio de Arquiaga se halla entendiendo el Sr. D. O. R.
devenido a ofensas en un estamento y debiendo asegurarse lo que de los Pueb-
de Corpus y Trinidad respondan Vt. quedé en el Gerónimo Day apoderado del Sr.
en los documentos que acrediten las contrataciones que celebró con los Pueblos
como apoderado de aquel mandante en su consecuencia que estas las rebajas
se liquida la cuenta para saber lo que cada comunidad le resta a su diligencia
de cada una por medio de un al expedito que se verá formará un me re-
mitirá Vt. a la mayor brevedad a fin de abajar lo que me quedare
re p. el Sr. D. Juan Bruno de Zavala de Asunción para asegurar ambos créditos
Dios que dus m. a. de Asunción 19 de Enero de 1794 = Fray.
Alor = D. D. Juan Bruno de Zavala

177. Por el correo pp. acompañando a Vt. una copia de la Carta que se
en el mismo del Cua del Pueblo de S. Ignacio en un D. Sr. Eusebio Escobar ins-
tancia de lo que me informa y de su situación en un resp. de que el admo. pedía
de me informar de el particular quanto le conviene y supiere a cada uno de los
de contra el admo. se deponían con el Sr. de Asunción en el asunto, y que
mi resolución y en haciéndolo beneficiado de que se le pague lo que se le
lo que no se sea disputado y reme de hay a la mano y p. de contado a Vt. ins-
de las operaciones de que como de las de cada una de las log. en un dificultad
Dios que dus m. a. de Asunción 19 de Feb. de 1794 = Joaquín Alor = D.
Juan Bruno de Zavala

En el año pasado de 1791. remitió V. S. con un papeo el ser. de
 la 3.ª. Partida de límites una Parca de mulas en número de 100 y más
 que sacó los Pueblos la vanda del Parana y remitió a D. José de
 Seguros para que este las uniese con otras q. allí fueran y las remitiese a
 Esmeralda de C. queyo donde todas se recibieran, y sin embargo de las
 dilig. que se practicó para saber a q. Pueblos pertenecían solo he
 podido averiguar que el núm. referido eran 30 mulas las q. corres-
 pondían al de Tacapua cuyo admn. pensaba su importe en r. p. no
 el respecto a los demas Pueblos mencionados se hallan en poder de
 D. Juan de Suallo en canch. de 1791 p. 65 como productores de 20
 mulas mansas sacadas a 8 p. plaza cada una 16 dhas. y 10 monedas
 a 2 p. 21. y 35 dem. Chucros q. 21. 21. de unas calidades se con-
 tinaron a lo tiempo de recibirlas en la indicada Cort. sin embargo de
 haberlas mandado los Administradores bajo el seguro de que eran
 todas mansas, y como quiera q. no llevaban marca para distin-
 guir las de cada Comunidad y afeccionar en su razón la sacada con
 perfección me he en el compromiso de q. ameng. q. note de las esta
 duda supran todas ellas aproracion el perjuicio que tal vez note
 corresponden así por falta de aquellos precaucion, como por no haberla
 venido los conductores de ellas con las que se murieron en el cam. q.
 tampoco se sabe si que Pueblos eran = Enas con fundamento y
 poder hacerles el respectivo abono en la forma expresada en la
 ia V. S. que Pueblos fueron los q. las contribuyeron quantos cada
 uno y si se fuere posible indagar, amadicia la calidad y subvencio mal
 estado en q. se hallaron que estas noticias las suyo precias para la
 de extirpacion de este anupio van por el cargo y evitar más
 de perjuicio a las Comunidades q. no deben sufrir. Dios que vos
 m. d. Villa Rica 17 de Nov. de 1791 = Joaquín Alas = O. S. de Tacapua
 D. Juan de Suallo

Comensal de Tacapua evidencio los cursos principales de Tacapua con
 Oficio de V. S. de S. del Cora. he recibido la oím. circunstancia q. acompaña
 y pasó el 12. de Nov. del año 1791, a los Administradores de los Pueblos q. de ella se
 parecen p. el aprompto, y entrega de las Mulas q. tuviessen sus respectivos
 Pueblos para el ser. de la Part. de Demacac. y aunq. este docum. no minis-
 tra los demas q. se di. por Oficio de V. S. de Nov. último como precios para
 hacer el competente abono a las Comunidades interesadas en la venta de
 estas Mulas con concepto a las q. dio cada una y sus calidades; con todo se

Archivo Nacional de Asunción

vinos de una p. haales la distribue. de la plata q. epite en poder de D.
 Juan de Chaloy, luego q. este requere de la Cap. de B. Ay. adonde caminó, y
 supran a facer la quibra q. hubo asi por raz. de las q. murieron antes de
 recibirse como despues de recibidas, y de las q. haviendose entregado bajo el
 cpto. de mannan, se entregaron en la Clase de Cocha Chucuar, y Rodomonas, to
 lo q. podria servir a. de Gov. lo mismo q. a los administradores a quienes se
 parece oportuna para p. n. de la noticia = Las mulas q. vt. encont
 de falta de la ... de los Pueblos de Concepc. 5.º Nuevas, 5.º Mig. y 5.º
 Carlos ... y no ... de ... de la ... de ... ascendió a 600 p.
 Gomez de ... como ... de ... Juan ...
 y persuadido q. la distribue. de esta Cant. la ... con la
 m.º de animales q. dio parece que ... = Dio que
 de ... de ... = ... de ...

180..... Remito art. 8.º de ... de ... con 21 exemplar
 res acada uno a fin de q. ... a cada Pueblo de los ... de su departam.
 el sus ordeno art. 10.º arreglen a ellos los mantos de ... de ...
 franga e instrucción de los ... en el nuevo modelo, y logran de este modo
 la bondad y uniformidad de letras ... el celo de ... haviendo
 responsables a aquellos de la perdida, i enagenac.º de qualq. exemplar
 y de su recibo expeso me dara vt. oportuna avisa Dio que
 15. de Dize de 1794. = S.º D.º Juan ... de Zabala

181..... Con of.º de vt. de 11 del Cor. te he recibidos los 6.º enados q. acompaña
 respectivos a los Pueblos de Candelaria, Sta. Ana, Loreto, S.º Ignacio mini
 Corpus, y Jesus, y comprehenden el total de sus productos con demostnac.
 del 2.º p.º en el año de 1793. de cuyas ... debido vio luego q.
 me lleguen las q. deben mandan las ... de ... y Trini.
 quienes ... q. la ... con ... de ...
 por falta de ellas tenga q. demorar y ... de las q. mucho tpo. ha
 se me pidieron concernientes a la materia. Dio que
 Dize de 1794. S.º D.º Juan ... de Zabala

Archivo Nacional de Asunción

182

Con of. de V. de H. del Cant. de ... p. q. del
Padron y numeraciⁿ de Indios q. acaba de practicarse en esos Pueblos se
raque la razon q. V. pide respectiva. a los q. son tributarios, a efecto
de arreglarlos los d. tributos vencidos en el presente año y q. V. como
solicita pueda estrechar p. su cargo a los administrad. en la forma
y especies q. se acordaron con la Realidad q. corresponde, y lo avisó a
V. p. su Intelig. Diego Guzman. D. Juan de Zamora y
Zabala

183

De ... y asimismo la carta
y nota q. ...
remite ...
q. la parte ...
sobre los efectos q. ...
no de Zabala

184

En el año pasado de ...
vision de limites una parte de ...
pueblos la ... y remitido a D. Toribio Antonio Segura para q.
esta las unidas ... q. alla junto y las remitiere ala En. de Cana-
yao donde todas se recibieron, y sin embargo de las dilig. q. he practicado
para saber a que Pueblos pertenecian, solo he podido averiguar q. del nu-
mero referido eran de las q. correspondian al de Napua mis adm. praxi-
bis su imp. en tiempo oportuno: el respectivo a los demas Pueblos ... se
habla de D. Juan de Ceballos en Cam. de 13 p. 6. como producidos de
29 Millas manzanas satisfas a 8 p. plata cada una 16. Rodomonas a 4
p. 2. x. y 35 dhas Chacaras a 3 p. 2 x. de cuyas calidades se encon-
traron al tiempo de recibirlos en la indicada Encom. sin embargo de
haberlas mandado los Adm. bajo el seguro de q. eran todas manzanas
y como quiza q. no llevaran marca para distinguir las de cada
comunidad, y efectúan en su razon la satisfacc. competente me veo
en el compromiso de q. a menos q. no se aclare esta duda sufran
todas ellas q. fueren el perjuicio q. tal vez no les corresponda, asi
p. q. ...
estas ... con las q. se murieron en el camino q. tan poco
se sabe de que Pueblos eran. En su conformidad, y p. q. poden hacer
les el respectivo abono en la forma expresada me dirá V. que
Pueblos fueron los q. las contribuyeron, quantos cada uno,

Archivo Nacional de Asunción

y si les fuere posible indagar, añadirá la Calidad, y subueno, o mal estado en q. salieron, pues estas noticias las juzgo precúrras p. la terminac. de este asunto tan postergado, y evitan mayores perjuicios a las comunidades que no deban sufrirlos. Villa Rica 18 de Noviembre de 1711 Para el Gov. Zaballa

185. Con esta fha ordeno a los Mmros ptales de R. Maz. se reciban con las formalidades debidas, y acostumbradas de los utiles, y efectos de la 3.ª parte q. corre al cargo de vno como Ministro q. es de ella, en cuya disposicion a q. está destinado, y se lo avisó p. su intelig. y contentacion de su oficio de 21 del vencido. Dios que asmo m. d. a. Villa Rica 3 de Novemb. de 1711. Son D. Bernabe Gonz. Bueno

186. Por el coxerpp. acompañando a V. una copia de carta q. tube en el mismo del Curá del Pueblo de San Ignacio Mini D. Jose Cusebio de Escobar instándome de la mala conducta y venia en su manejo de aquel Admón. pedia V. me informase sobre el particular quanto le constare y supiere, acerca de los hechos q. contra el Admón. se deponian con el fin de instruirme mas en el asunto, y asegurar mi resoluc. y no habiendolo verificado V. lo fuere con la mayor brevedad, lo q. no le sea dificultoso por tenerlo hay a la mano y por de contado a V. instruido asi de las operaciones de este como de las de todos los demas lo q. en mi dificultad la distancia. Dios que &c. Son D. Fran.º Bueno de Zaballa

187. Por muerte de D. Pedro Vidro de Orquiaga se halla entendiendo el juzgado mayor de bienes de difuntos en su testamentaria y debiendo asegurarse lo q. le deben los Pueblos de Corpus, y Trinidad, disponda V. q. D. Miguel Genorimo Diaz apoderado del finado escriba los docum. q. acrediten las contratas q. celebró con dthos Pueblos como apoderado de aquel mandado en su consecuencia q. hechas las rebajas se liquide la cuenta p. saber lo q. cada com. le resta cuya dilig. evacuada y por medio de forma exp. se q. deberá formalizarse me lo remitira V. a la mayor brevedad

Archivo Nacional de Asunción

a fin de evacuar lo demas q. se me paxione por el 5.^o Dydon
de Bienes de Difuntos sobre asegurar ambos creditos. Dios que
ay. D. = Son D.^o Fran.^{co} Bruno de Zabala.

188..... Ala oñ q. recibí de su Ex.^{ta} y Vt. me cita En ofiio de
8. del Conn.^{te} respondo q. mandandome su Ex.^{ta} la S.^{ta} oñ q. señala
propondré a aquella Superioridad lo q. hallé mas favorable a
los Pueblos q. desde su agregacion a esta Int.^a se manefa bajo la
instruccion dada por mi Antecesor y seguida por mi y hasta q.
reciba la N.^a oñ nada pueda resolverse q. pasara a Vt. de Gov.^{no}
A D.^o Manuel del campo escribo lo q. Vt. verá por la copia
adjunta, y Vt. mandara recoger todas las circulares despacha
das a los Pueblos de esta Int.^a y subdelegacion de Vt. y a los Ad-
min.^{es} y con q. observen mas ex.^{ta} q. las q. tienen de esta Int.^a o
las q. en adelante se librasen. por los Vt. Gen.^{es} deben satis-
facer a los Pueblos con sus respectivas cuentas generales, y para
Vt. muy bien en libros contra ellos el Donativo q. ofrecieron
los Pueblos por la presente guerra y para el Informe corres-
pondiente luego q. reciba las cuentas de esos Pueblos q. faltan
y recibidas q. sean las generales me pasara Vt. las concern.^{tes}
los dichos Pueblos para los efectos q. convengan. Villa Rica
16. de Noviembre del 1794. = Son D.^o Fran.^{co} Bruno de Zabala.

189..... Remite a Vt. las adjuntas 8 cuentas que ha venido d.
Juan de Cavallo respectivas a los 8 Pueblos de este departam.^{to} 16
el manep q. ha venido de sus caudales y sumas. Dos libros o cuad.^{ros} 5.
de comprobantes originales distinguidos el uno con la letra N. y
contiene 32 \$ uiles y el otro con la letra R. y abran 18 \$ uiles.
los tambien de comprobantes originales a fin de que las haga
pasar Vt. a sus respectivos Administradores y que reconociendo
cada uno de las Partidas le pongan los reparos que las encontraren
y la devuelban inmediatamente por mano de Vt. = como las india
dos comprobantes se contienen en dos cuadernos y no pueden sepa-
rarse los respectivos acada Pueblo por el enlace que llevan los
demas con los demas sera preciso el q. Vt. los mande a Vt.
ellas acada adon con sus respectivas cuentas p. q. practique el exa-
men de los docum.^{tos} que le son propios, o tiene relacion con

Archivo Nacional de Asunción

ella encargando el maior cuid.º para q no se desmembrase por
alguno de ningunos de sus comprobantes porq. se acuerda que se segu
los inconvenientes y perjuicios q. V. no ignora bien sea al interes
en ellas, o a los Pueblos. = Concluido el examen que conosciere p. ue
me las devolbera V. juntamente con la presentacion de los q. nombrados y lo
comprobantes exponiendo acerca de sus Partidas y demas puntos que ap
recen de ellas lo q. se le ofriere para que no se le deba reparo alguno
ni por parte de los Administradores como por V. proceder a su aproba
cion dandome por lo pronto noticia de su recibo. = D. D. que avs. m. a.
Asump. 31 de Nov. de 1755 = Baquin Als = Sr. D. Fran. Bruno de Ta
bala

120. Inluis a V. la adjunta circular para los curas Docentes de
los Pueblos de este Departamento. que aparece los puntos sobre que
ambien se conforman los d.ºs y sus tenientes esperando en V. que
luego que cada uno de ha formalidad me la devolbera para los fines
que conberga. = D. D. que avs. m. a. Asump. 19 de febr.
de 1755 = Baquin Als = Sr. D. Fran. Bruno de Tabala

121. Acompaño a V. los dos adjuntas docum. de q. aparece ser de un
dor D. Dionisio Albarado a las quenta del finado D. Pedro Guinoga
de cantidad de 51 pesos procedentes de la Alqueria de la casa en
que tubo correspondiente en aquellas temporalidades con el fin de
que le entregue V. a la satisfacion, o de los retenga de las deudas
que deba perubar en sus Pueblos por razon de su ejercicio de
medico y cirujano de ellos entendiendose con la ciudad de con
ferar el deuto y beneficiada la solucion ciudadana V. de minima
animo manoj la indicada suma para despacharla a limenes
D. D. que avs. m. a. Asumpcion del Paraguay 19 de febr.
de 1755 = Baquin Als = Sr. Gobern. y Subd. de Par.
D. Fran. Bruno de Tabala

122. Acompaño a V. en 29. de Nov. de 1755 veinte las mercedes pre
sentadas por D. Juan de Serrallos digo D. Juan de Encarnacion Jorja ad
ministrador del Pueblo del Corpus con el fin de q. cada una de las
variedades practicas por un deuto de 1000 rs. con la devolbera V.

acerta. Inocend^a para proceder a su aprobacion firmandose V^o
para el efecto del negocio que fuere con aceptacion. Dios
que a V^o m. a. P. Assump. 5 de Mayo de 1795. Fr. D. Juan
D. Juan Bruno de Tabala

193

La adjunta circular que acompaño a V^o tiempo
dia velos fines a que se dirije yungiendo el que conlami brevedad
ser y circuncibam los. Adm^o velos Pueblos del rector de V^o
climporne que la causa p. a darlo yo ala superior. y con benedicta
que V^o los entueche alo mirra y me los remita para hacer de
ellos. Eluso que conbeniga. Dios que a V^o m. a. P. Assump. 19
de Mayo de 1795. Fr. D. Juan Bruno de
Tabala

194

Consp. de V^o de 17 de Feb. pp. he recibido el errado q.
acompaña y le ha pasado el adm^o del P^o de Trinidad res-
pecto a los velos producidos velos de aquella comuni-
dad respecto al año pasado de 93 con demostracion del d^o p.
y mediantes aq. el adm^o del P^o de Truquena ha efectua-
do por hen la ocasion el envio del correspondiente a aquella co-
muni-^{dad} que es el unico que fabricaba por lo tocante a los P^o
ellos la p^o a V^o p. que con este motivo venga la satisf^o
de saber han venido el dicho efectos su disposicion. Dios que
a V^o m. a. P. Assump. 19 de Mayo de 1795. Fr. D. Juan Bruno
de Tabala

195

Queda enmi poder la causa y nota de precios de 1795 q.
el apoderado q^oal d. Juan de la Cruz Saenz remite al adm^o interino
de este Pueblo D. Stephano Cuenco y V^o para a mi mano cumplen-
do con lo q. me prometio por ofi. de 11 de Feb. ultimo acerca de su re-
mision que entonce no tubo efecto por habersele usurpado una
noticia que me es muy apreciable la reserva respecto ha haberse
quedado V^o con copia sellada p. inmutar a esta apoderado y manepre-
con los denos conoim. quando ocurra el q. algun Pueblo veniere
cedida. Vepedir algun suavitentis. = La alteracion que el. etc.
puntos y el de pagamentos dice V^o haber venido la d^o de
5 de mayo comunico esta hiperindidad por el conase proximo
veniente ha venido lugar no la he pasado aun en circular a

los Pueblos los referir con la brevedad que se puede y frate circular
 a los dichos Pueblos. = Dios que avr m. d. Asuncion 16 de
 Mayo de 1795 = Joaquín Alós = Sr. D. Juan Muñoz de
 Tabala

196. Aprecio la prebercion que V. ha hecho a los Administradores
 de unos Pueblos para que sin embargo de no haberlos pasado aun la orden
 del n.º de los que segun el Patron que he formado venian a tribu-
 tarlos por su parte a cada Com. los tributos que le correspondan sacis.
 hacer bauer apunando se para mas oneros lo que le pueda corresponder
 por el que deben bencido y a los hian servidos que como el Patron y
 numeracion indicada es de considerable volumen se necesita de algun pro-
 p. para sacar un certam. de los Indios empadronados. correspondi. a este
 deparatam. = me complazo de que la cosecha de algodón diga un
 buena por ser uno de los principales ramos de industria segun se
 utiliza en los natur. finiendo la escasez de los mas frutos originada
 de la gran seca q. han experimentado en esos Pueblos en donde se
 ha reparado el plantio y siembra de los p. tal qual asegurarian
 el preciso consumo y dejar lo necesario para repetir en tiempo las
 siembras de los que avr. = A. d. de Mayo 19 de Mayo de 1795 = Joaqu.
 Alós = Sr. D. Juan Muñoz de Tabala

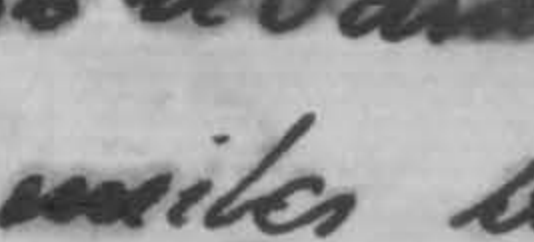
197. A consecuencia de lo que finifiquis avr. por mi of.º de que con
 respondido al q. en esta de recibo ultimo me dio V. comunicando la
 diputacion que debia hacerse a nombre de esos Pueblos para felicitar al
 Sr. D. Juan de Dios de la Torre y su familia y manera de ser por lo he
 visto el que debe luego se ponga por V. en practica dia de mañana
 valiendose como p. b. de los natur. los mas caperitos y condecorados
 de esos Pueblos de su mando y tambien el rebd. del deparatam. de San. el
 ticamente con. de de se esp. la p. que los condecora y me. a S. E. p. en p.
 ellos le doy en la p. ocasion la correspondi. licencia y que en cada ocasion
 da con V. dejando se publicara a la Sr. D. Juan de la Torre que anteriormente
 lo exaube. = da credencial p. S. E. segun igualm. hablo p. mi anterior po-
 dia V. acordarla y subscribirla p. en la copia el hacerlo como Sr. politi-
 co y militar de esos Pueblos a cuyo nombre p. ante la diputacion y que
 los gastos que los individuos de ella causaren los supian a p. de los
 de las Com. cuando V. se que en todo se lleve la deca. cuanta
 y para que no se grave una mas que otra. = Dios que avr m. d.
 de Mayo 19 de Mayo de 1795 = Joaquín Alós = Sr. D. Juan Muñoz de Tabala

198. Conof. vrs. de 26 de Mayo ultimo he recibido en 17 de Mayo
 la copia de la orden que usó en esos Pueblos tomada por el Excmo. Sr. D.
 Juan de Paula Bucareli y Ursua Govern. de la qual he de dar aires

Archivo Nacional de Asunción

... para y foliado por V. para darle la fe que corresponde
y hacer de ella el uso que prescribe para anterior de la materia
cuyo recibo acuso a V. para su inteligencia. Dios que así m. a.
on 18 de Abril de 1795. Joaquín Alós = J.º de Fran.º de Tabala

199. Queda en mi poder la certificación que he mandado el Sr. P.
cuyo y compañía de me. de. y. acompañada con ofi.º de 26 de
año pp. represente a lo que por mi circular en punto al me.
modo de Gov. que he observado cuyo recibo enq. V. en esta mun.
cha parece me ha llenado de una indecible satisfacción por no
dejar confusión por las muchas espaciones tan honrosas y
verdaderamente merecidas en que se copia su sabiduría y buen
espíritu de V. P. lo que conminos así p. su inteligencia
agradeciéndole lo mucho q. V. se merecen en que las demas. cu.
ras practiquen con la posible brevedad y eficacia su respecti.
ta igual dilig. como así se les prescribe por ofi.º con que le di.
xifó mi circular de la materia; advirtiéndoles q. V. que el cura
y su ven. del Pueblo de Santa Ana han remitido a sus
certificaciones. Dios que así m. a. on 18 de Abril de 1795.
Joaquín Alós = J.º de Fran.º de Tabala

200. Cumpliendo con lo que confieros de V. de curso ubi.
me paró el tomo de uney para q. remitan a V. los autos q.
dare en el año pp. en tanta cosa contra D. Nicolás Gona.
Admór. que ha sido del Pueblo de Santa Ana una vez; dirijo
a V. los adjuntos con  uniles de cuyo recibo se tendrá
V. para que así para el reg. de esta Intend. Dios
que así m. a. on 18 de Abril de 1795. Joaquín Alós =
J.º de Fran.º de Tabala

201. Instruido que queda V. del expreso de la
adjunta circular que le acompaña la dirija inmediatamente
a los Adm. de los Pueblos de este departam. según el
ofm que al margen de ella se prescribe, prohibiéndoles
a dhos. den con la brevedad posible y exactitud que
corresponde el Estado que le pide aviandome V.
con oportunidad del Nevo de esta p. mi gov. on 2.
que así m. a. on 2 de Mayo de 1795. Joaquín Alós =
J.º de Fran.º de Tabala

Archivo Nacional de Asunción

Vol.

N^o

Año: 1658-

^{Mosquera}
Cuellar y Gabriel contra
^{Veloso}
Domingo de ~~Topa~~ y Rodrigo de Rojas ~~Arceles~~ Sobre
deuda.

Fojas: 22 (1-22).

202 Con ofi. vlt. de 24 de Abr. proximo he recibido la copia
que acompaña en 4 unites respectivas ala cobracion de las cuen-
tas cur. en los cinco Pueblos del Departamento de Santiago, no pro-
curando dudar que el trabajo q. vlt. ha impondido en esta profusa
operacion ha sido para grandes como beneficios alas Comunidades
interesadas porque desde luego se cha de ver el particular en
ciudad y camero que le daren su natura. puen en quanto
puede con accion y facultades procura proporcionarles todo el
alivio posible. = Ahi mismo he recibido en 5. Pliegos sueltos
la misma polifolia de cobracion ejecutada con las respectivas alas
los Pueblos de Sanclara, Santa Ana, Loreto, S. Ignacio mi-
ny, y Corpus, faltando solamente para el completo sueltos, la
del Jesus, Trinidad, e Yagua, cuyos pliegos me prometo v. s.
dirigirme los luego que los ayere de copiar de los originales, o bo-
radores que ha formado lo que celebrare muy mucho puen tengo
deseos de imponerme bien a fondo del mismo y calidad de las
que los Pueblos han remitido ala Administracion. qual se venos
claros, tiempos y ocasiones en q. lo he verificado salda que se-

en uno lo general que sea conveniente a formar un cabal juicio
del dolo y exactitud con que se ha manifestado su fuerzo y trabajo
quedando por de contado muy satis. tho del vlt. puen sin embargo
algo alguno puede decir que p. con Dios y los Pueblos ha echo q. esta
ba echo para = Dios que cur. m. d. Ahamp. on 20 de mayo de
1795 = haq. n. alas = S. d. harr. Bruno de Tabala

203 A pueb. vlt. he habia Determinacion que me
comunica en ofi. de 24 de Abr. ultimo que heber comision
al Sargento a drag. Don. m. Santos ala abeisionacion de los
repartidos carteros q. el cura del Pueblo de S. Ign. cura ha casado
con aquellas Indias seg. le ha mudado cur. de don. D. Clem.
Silva de Lara y sin embargo de la just. p. que se venos vlt.

siempre que venia cierto escrito espero me comunicaria to
oumna sus la materia p. semejante desorden prohibido a los
curas por sus autos de bñca no debe admitir tolerancia alg.
por no corresponden a ellos corregir a las chinas del modo q.
lo ha echo el capitan, ni ser decente que un sacerdote se ponga
a castigarlas a carneras desnudas. = Dios que a. m. a. Assump.
20 de Mayo 1795 = Toaquim Altos = D. Juan Duran Zavala

204. Enofe del bendito refiriendose V. a la diputacion q. en
el dengnio se felicitar al Excmo. S. Rey D. Pedro Melo de Por-
tugal debe partir de estos Pueblos en la forma y man. que
adherci por sus anteriores; me dice V. que en om. a la docen-
cia con q. deben presentarse los diputados, ha prevenido lo ben-
fiquen con el uniforme que les dio el Excmo. S. D. Juan Duran
nely comp. de Casaca, y tambien se daño avel, Chupa y buelica
España encamado por lo correspond. a los Correg. y en quanto a los
caciques Casaca y avel encamado con chupa y buelica España
avel todo lo q. me parece muy acertado, y ya dije a. m. en otra
ocasion que se debe en d. p. particular con la ampliacion de fa-
cultades que le a. m. = Dios que a. m. a. Assump. 20 de Ma-
yo 1795 = Toaquim Altos = Señor D. Juan Duran
Zavala

205. Dado inteligencia por el ofi. de 20 de Mayo pp.
do que en el dia anterior havia llegado a este Pueblo el Sr. D.
Juan Valdehaser de Casasis Pr. de este Pr. coll. y unam. con los
tres alumnos que en calidad de diputados se transfieren a la Ci-
patal de Buenos Aires para felicitar al Excmo. S. Rey D. Pedro
Melo de Portugal por su bien benida y exaltacion al sup. idm
manda se. a. m. y que con el motivo se haberse demorado un
dia, puda V. manifestarle su afecto y darles un amplexo Pasap.
para que en el tránsito por los Pueblos ven resorte se satisfienda
y socorra con quanto necesitan, lo que he celebrado por merecer
de esta distincion el precitado Sr. y los diputados. Dios que a.
V. m. a. a. m. a. Assump. 1.º de Junio 1795 = Toaquim Altos =
Sr. D. Juan Duran Zavala

Archivo Nacional de Asunción

206. He recibido con oficio de V. de 20 del berrido los tres pliegos de las cuentas recibidas respectivamente de los Pueblos del Tercero Trinidad, e Itzapua, de cuyo envío me hablé V. en ofi. de 14 de octubre último p. a completar la revisión. y las demás correspondientes a esos ocho Pueblos, y habiéndome llegado los pliegos referidos a los cinco del departamento de Sancti. como abise a V. por mi última cunta quedará en mi poder todos los relativos a los 13 Pueblos agregados a esta Intendencia. Reciví también me instruíme como corresponde p. a hacer una relación de las noticias que me inminen cuando combenga pues no ignora el descuido y negligencia que ha habido por los apoderados generales en no llevar sus cuentas con la puntualidad, formalidad, y buena fe, y como que corresponden pagando cada bienio un tanto de ellas a los Pueblos como están obligados por la orden aprobada p. S. M. que los use haciendo Christianiana demarcación de las cosas q. se les han consignado de su venida, enajenación, y sucesos, de sus fondos y haveres sin perjuicio de lo que se acordó lo demás referente a su encargo de lo q. muy estrecham. se les prebino por la precitada ordenanza = Dios que. a. V. m. d. Assump. 1.º de Junio de 1795 = Juan quin años = Sr. D. Juan P. Quintero

207. Con ofi. de V. de 10 de mayo pp. recibo el orig. que diriji con fecha 7. de febr. último p. a los señores Curas Docum. de este departamento y firmam. el q. V. les acompañó con el mio que he celebrado p. q. en este descubrimiento el buen aspecto que debo a V. = en junta he recibido la certificación que han dado el cura y teniente del Pueblo de Itzapua, y también la q. han presuado D. Matías Ojeda cura del Pueblo del Tercero, y los Presbiteros D. Pedro Juan Ferrer, y D. Juan Páez curas y compañeros del de Trinidad, cuyo documento aun que no tiene en forma de certificación servirán no obstante a los fines para que los p. = Dios que. a. V. m. d. Assumpcion 1.º de Junio de 1795 = Juan quin años = Sr. D. Juan P. Quintero

Archivo Nacional de Asunción

208. El consabido Preligioso Determina a quien V. se trata en ofi.
del del cor. habiendo dirigido de viaje p. esta por los Pueblos de Juy y Ca
arapa, para arilla Pua y de ve alla arilla N. de Concep. cuyo Comandante
no dio parte inmediatamente, se habem remanecido p. aquel destino y habien
de ordenado suerimori, esta Cap. lo beneficio para P. 6 dias ha. luego que
semo presente mande sepuriere en el Convento de S. Juan. de Precedentes con
de demantendia esta suposiv. del V. de elerastio a q. para el testim.
relas dilig. que puctilo V. y seerte aqui asin de que le ega y de examina
la causa que tubere y de parte de ella aqui en compesa lo q. abuo arm
p. su intelig. en esta p. V. que art. m. a. Anump. 18 de oct. de 1795.
Sor. D. Juan. de Tabala

209. Queda en mi poder los dos Guad. de cuenta presentada p. D. Juan
Narvanta Abico de mor del Pueblo del Corpus que en 22 uniles no debido
V. en ofi. del cor. obaguada la puntualidad que faltaba al 3. estado
de ellas se subreubir las en que se han y en que se han p. sumario.
V. que art. m. a. Anump. 18 de oct. de 1795. Sor. D. Juan.
de Tabala

210. En ofi. del cor. se puenore V. abas cuentas que unido el ap. de
esos Pueblos D. Juan de Tabala respectaba al mando de un interese que
remitir a V. p. que se reconocen y se ammar por los adm. y poner
la reparas que han ementrasen, me dice V. que solo faltaba q. le remitiera
cuentas que unido el p. de los dos Pueblos de Curia de e. y de
arlo q. de bolonci unidas y recibidas las de los 8. Pueblos del Departam. de Candel.
y no habiendo que estar aqui en alguna de las expues. por haberlas remitido a
V. todas ellas solo ante asin de que intirun mejor el p. de de has dos
cuentas, o lo que lo ocurra en esta parte. V. que art. m. a. Anump. 18 de
oct. de 1795. Sor. D. Juan. de Tabala

211. Queda en mi poder el oficio conq. acompaño V. la circular q. dirige a los Com.
de los Pueblos del Departam. de Candel. p. que se les informasen de las
puntos a que se contraia en cam. a caranmora de indios concubinas,
varias libras como esclabas y habiendo lo obaguada con satisfacion y abere
ficio de las prebenciones que V. le hizo, de lo abuo p. su diligencia y en
comocoracion a su cargo ofi. del cor. con que me acompa
na las dilig. = V. no sor. que art. m. a. Anump. 18 de oct. de 1795.
Sor. D. Juan. de Tabala.
Conoficia. de V. se V. del cor. he recibido en 3. uniles el ap. de

